

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador
Departamento de Sociología y Estudios de Género
Convocatoria 2019-2021

Tesis para obtener el título de Maestría de Investigación en Ciencias Sociales con mención en
Género y Desarrollo

Politización de las identidades: La niñez trans en Ecuador

Diana Carolina Lara Niacata

Asesora: Sofía Argüello Pazmiño

Lectores: Christian Paula y Cinthya Carrazco

Quito, agosto de 2023

Dedicatoria.

A mi mamá, mi compañera y mi guía.

Índice de contenidos

Resumen	VII
Agradecimientos.....	VIII
Introducción	1
Metodología	5
Capítulo 1. Identidades trans en la niñez. Una revisión de la visión sexo/género en la niñez trans a través de la interpretación adulta.....	8
1.1 Las identidades como identificación.	9
1.2 Una verdad de sexo/género/ deseo normalizadora.	11
1.3 Las niñas y niños como objeto de tutela.	14
1.4 Politizando las identidades.	15
1.5 Hacia las ciudadanía s sustantivas.	18
Capítulo 2. Ciudadanía en derechos.....	21
2.1 La criminalización y patologización de las identidades disidentes.	22
2.2 La identidad de género como un derecho humano.	27
2.3 El menor como sujeto de derechos.	33
2.4 El derecho a vivir una identidad diversa en la niñez.	38
2.5 Conclusiones preliminares.....	40
Capítulo 3. Los procesos organizativos en torno a la reivindicación del derecho a la identidad en Ecuador.....	42
3.1 El proceso a reivindicarse como ciudadanos con derechos.	43
3.2 La conformación como actores políticos.....	49
3.3 La incursión en la política formal.....	52
3.4 La inclusión de la niñez trans en el proceso de reivindicación de derechos.	59
3.5 Conclusiones preliminares.....	64
Capítulo 4. El caso de Amada un referente de fortaleza.	66
4.1 Los precedentes constitucionales.....	67
4.2 El surgimiento de una necesidad.	77

4.3	La identidad de género de NNA un derecho constitucionalizado en el Ecuador.	85
4.4	Conclusiones preliminares.....	91
Capítulo 5.	Conclusiones.....	93

Lista de ilustraciones

Imágenes

Imagen 3. 1. Recolección de firmas en la Plaza Grande en Quito.	46
Imagen 3. 2. Titular de la prensa tras el dictamen favorable del Tribunal Constitucional ante el pedido de derogación del artículo que penalizaba la homosexualidad en el Ecuador.	47
Imagen 3. 3. I Congreso Trans del Ecuador noviembre del 2005.	50
Imagen 3. 4. II Congreso Trans del Ecuador, marzo 2007.	52
Imagen 3. 5. Cattleya Sierra.	62
Imagen 4. 1. Amada en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia de Calderón en Quito juzgado donde se tramito la primera instancia de su proceso de cambió nombre y sexo.	85

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis.

Yo, Diana Carolina Lara Niacata autora de la tesis titulada “Politización de las identidades: La niñez trans en Ecuador” declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de maestría concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, agosto de 2023



Firmado digitalmente por:
DIANA
CAROLINA LARA
NIACATA

Diana Carolina Lara Niacata

Resumen

Desde temprana edad Amada manifestó ser una niña, encontrar apoyo para afrontar la situación en medio del desconocimiento fue una labor difícil para ella y su familia. Sin embargo, el apoyo llegó y Amada se convirtió en la primera niña trans del Ecuador en obtener su documento de identidad conforme a su identidad de género vivida. Este hecho sin precedentes es el que dio origen a esta investigación que busca analizar como NN irrumpen en el espacio público y politizan sus identidades para demandar el reconocimiento de derechos que se les niegan u obstaculizan por romper las normas en torno a la *sexualidad*, el *orden cisheteronormativo* y *el sistema adulto-céntrico*. Así, el análisis se centra en ¿Cómo se politizan las identidades trans de niñas y niños (NN) en Ecuador? ¿De qué manera los procesos de reivindicación del derecho a la identidad de género de la población sexo-género diversa en Ecuador derivo en la inclusión de las necesidades de niñas y niños entre sus demandas? ¿Cómo actúan las articulaciones entre ciudadanía, sexualidad, niñez y Estado en el caso particular de la niñez trans en Ecuador? ¿Cómo operan los procesos institucionales en torno al reconocimiento de la identidad de género en la niñez trans?

Agradecimientos

Quiero agradecer a Karla, Madoley, Fabian, Nua, Sarah, Lorena, Bernarda y Edgar por compartir conmigo su conocimiento y experiencias.

Introducción

Las identidades trans rompen con la correspondencia entre *sexo/género/deseo* usada para normalizar cuerpos, invisibilizar identidades y naturalizar la exclusión sistemática sobre los cuerpos disidentes. Esta fuerza normalizadora ha excluido del estatus de ciudadano y por defecto del acceso a derechos fundamentales a la comunidad trans. Durante el transcurso de los años las identidades disidentes han posicionado en la esfera pública la necesidad de concebir a la sexualidad como un conjunto de derechos y no como una categoría netamente biológica que se basa en la genitalidad, que no respeta la libertad, la identidad y la autonomía. Al referirnos a la niñez trans se vuelve evidente que son ciudadanos que han debido enfrentarse a una situación de *déficit de ciudadanía*, por razones de identidad de género y de edad.

La propuesta de esta investigación tiene su origen en 2016 cuando me preparaba para titularme como abogada. Recuerdo que el caso televisado de una niña que contaba el día a día de su transición captó mi atención. En ese momento las preguntas que surgieron fueron más de corte legal y se enfocaron en la capacidad de NNA (niñas, niños y adolescentes) para iniciar un proceso de transición y las garantías que el Estado previa para que estos NNA lleven estos procesos de cambio en el ámbito legal, de educación, de acceso a la salud física y psicológica. Lo primero que me planteé en esta investigación fue que la transición involucraba la reivindicación de la identidad en diferentes aspectos de la vida de estos NNA. Uno de estos aspectos era el legal, pues, después de consolidar la identidad social dentro del género sentido el próximo paso era que esa identidad fuera reconocida por el Estado a través de la rectificación de los documentos de identidad. Lo que encontré fue que este derecho no era reconocido en ningún caso.

En Ecuador el acceso al cambio de nombre y sexo registral había sido negado durante años a la población trans y cuando parecía que habría un reconocimiento de las identidades trans lo que se hizo fue instaurar legalmente un sistema de cedulação discriminatorio. La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles fue aprobada en 2016 entre las novedades de este articulado estaba la potestad de las personas trans de cambiar su nombre y género a través de un trámite administrativo, lo que representaba un logro sin lugar a dudas. Sin embargo, al llevar a la práctica lo contenido en esta ley saltaron a la vista muchas disposiciones discriminatorias como: la exigencia de testigos para dar fe de la identidad trans de las personas, la restricción del cambio de nombre y género por una sola vez en la vida, la

exclusión del acceso al derecho a la identidad a NNA con identidades diversas y el establecimiento de una distinción que no es necesaria, idónea, proporcional y constitucional al crear dos formas de cedulaación una con sexo y otra con género.

En 2017 en la sentencia N.º 133-17- SEP-CC (Caso Bruno Paolo) tras un año de implementación la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles la Corte Constitucional exhorto a la Asamblea Nacional a elaborar un articulado que respete los derechos de las personas trans en Ecuador en vista de que la normativa vigente tenía muchas fallas. No obstante, estamos a pocos meses de que se cumplan cinco años desde la emisión de esta sentencia y ningún esfuerzo por regular el procedimiento de cambio de los datos registrales de las personas trans se ha hecho público.

Retomando el origen de este trabajo en 2018 cuando terminé la investigación llegué a la conclusión de que la edad en los procesos de cambio de transición es un factor relevante, pues la concepción de NNA como seres incapaces de tomar decisiones había permitido la vulneración de una serie de derechos. La niñez trans era invisible para el mundo jurídico, aun cuando la introducción del derecho a la identidad de género como núcleo de la personalidad ya se había dado años atrás. De la revisión de los casos públicos en que NNA habían exigido a los estados el reconocimiento de la identidad de género vivida se desprendía que los detractores de esta reivindicación manejaban, en líneas generales, el mismo argumento, la capacidad de discernimiento no desarrollada de NNA, misma que llevaría a un cambio de opinión en la etapa adulta.

En medio de las entrevistas que realicé para ese trabajo investigativo conocí el Caso de Amada. Amada era una niña que acompañada de su familia y de un grupo de activistas habían posicionado en el debate público la existencia de NN (niñas y niños) trans en Ecuador. En aquel entonces el proceso legal de Amada no había iniciado y pocos conocían sobre la solicitud que había presentado al Registro Civil para cambiar sus datos de nombre y sexo. En ese momento la investigación estaba muy avanzada, casi por concluir, y profundizar en este caso era imposible. Meses después su caso se judicializo y se dictó una sentencia que sentó un hito, pues, por primera vez el Estado ecuatoriano reconoció la identidad de género de una niña trans. De este modo, este trabajo investigativo es la respuesta a varias cuestiones que quedaron pendientes cuando hice mi primer acercamiento a la reivindicación de la identidad de género de NNA trans en Ecuador.

En este trabajo mi intención ha sido hacer un acercamiento a los procesos reivindicatorios de derechos de la población trans y mostrar como este largo camino de lucha hizo posible que los NN trans pasaran de la invisibilidad al debate, como estos NN politizan sus identidades para acceder a una ciudadanía en derechos y como estos NN han encontrado en el litigio con base en los derechos humanos una forma de reivindicar su existencia. A través de un análisis multidisciplinario que se enfoca en el posicionamiento del sistema jurídico ecuatoriano sobre las niñas y niños trans en contraposición con el actuar de los actores sociales, se ha problematizado sobre como los dispositivos legales nutren y legitiman una *sociodinámica* de la *estigmatización* y como se construyen estrategias legales y organizativas para la consecución de una *ciudadanía sustantiva*.

Para cumplir con ello se planteó como objetivo general de la investigación analizar los procesos de politización de las identidades trans de niñas y niños (NN) en Ecuador. Mismo que he explicado a partir de tres objetivos específicos que son: analizar las articulaciones entre ciudadanía, sexualidad, niñez y Estado, identificar los procesos de reivindicación del derecho a la identidad de género y describir los procesos institucionales que operan en torno al reconocimiento de la identidad de género en la niñez trans. Para a partir de ello responder ¿cómo se politizan las identidades trans de niñas y niños (NN) en Ecuador?

En el transcurso de esta investigación he encontrado varias historias de NN que al igual que Amada han iniciado sus procesos de transición acompañados por sus familias. Y que al igual que ella se ha topado con un *sistema cisheteronormativo* que es renuente a reconocer su existencia. La obstaculización del acceso a derechos lejos de ser la excepción se ha tornado en la regla. Si bien, NN no realizan procesos de alta complejidad en los que deban acreditar la veracidad de su identidad y en la mayoría de casos son los adultos a cargo de su cuidado quienes en su representación realizan los procesos. Hay ámbitos en los que la incongruencia entre identidad registral y la identidad vivida de estos NN queda en evidencia y entorpece el acceso a derechos.

Uno de los derechos que se ve mayormente afectado cuando la identidad de género de un NN no es reconocida legalmente es el derecho a vivir una vida libre de violencia. Escolarizar a NN trans en su género sentido es difícil, en las instituciones educativas son violentados por profesores, compañeros y padres de familia, que se rehúsan a reconocer que el género sentido de estos NN es tan válido como el sexo y nombre registrado en sus documentos de identidad. En respuesta a ello estos NN y sus familias remarcan con su visibilización que las

instituciones están fallando al negarse a reconocer su existencia, que valga de paso señalar, ya existe fuera de sus parámetros.

Durante la elaboración de esta investigación he pasado de buscar hacer una etnografía de Amada construida desde entrevistas a ella, su familia y todos quienes la han acompañado en su lucha a hacer una construcción histórica más holística, que busca presentar un proceso reivindicatorio que se ha tornado más diverso y que ha hecho posible la inclusión de las demandas de NN trans como Amada. El reflexionar sobre los procesos que sentaron las bases de lo que hoy llamo la politización de la niñez trans en Ecuador es lo que me llevo a dar este giro. Porque, esta lucha no es solo de Amada, esta lucha es producto del trabajo de muchos sujetos que llevan más de dos décadas en la escena pública y también es producto de muchos NN que hoy están manifestando que existen.

Sí, Amada no es la única niña trans que se ha visibilizado Cattleya, Clara, Coral y seguro muchos más NN han reivindicado su identidad trans y han politizado su identidad para que sus necesidades sean satisfechas. Sin embargo, Amada es un referente por ser la primera niña a la que el Estado reconoció su identidad de género vivida. Lo que hace de su experiencia algo particular, que esta investigación enfocada en el ámbito jurídico legal ha querido llevar a la academia. Acercándonos a la temática desde cuestiones más generales como la construcción de identidades, pasando por la reivindicación de derechos, para continuar con los procesos organizativos y concluir con una experiencia particular. Concluir con la experiencia de Amada que solo puede ser posible después de todo este recorrido.

Objetivos

Objetivo general:

- Analizar los procesos de politización de las identidades trans de niñas y niños (NN) en Ecuador.

Objetivos Específicos:

1. Analizar las articulaciones entre ciudadanía, sexualidad, niñez y Estado en el caso particular de la niñez trans en Ecuador
2. Identificar los procesos de reivindicación del derecho a la identidad de género de la población sexo-género diversa en Ecuador.
3. Describir los procesos institucionales que operan en torno al reconocimiento de la identidad de género en la niñez trans.

Metodología

Esta investigación es de carácter cualitativo y se caracteriza por poner interés en el contexto histórico social, jurídico y legal de los hechos que hacen posible la politización de las identidades trans en la niñez. La concepción sobre la metodología cualitativa como el “acercamiento a las situaciones que viven las personas, a sus vivencias y afectaciones, a sus tejidos de significados de mundo y sentidos de vida, a sus tramas simbólicas, a las significaciones del presente, a sus problemas en su condición humana” (Guarín-Jurado 2017,56); me lleva a buscar entender el problema de forma holística desde la multiplicidad de actores y discursos que se generan.

La metodológica que se utilizó para el desarrollado de este proyecto de investigación tiene su base en la revisión de documentos legales, periodísticos y entrevistas. El análisis de archivo proporcionó información que conjuntamente con las entrevistas situó un contexto histórico, político, social y cultural de los momentos reivindicatorios de la identidad vividos en Ecuador (Létourneau 2007). Todas estas fuentes permitieron identificar el derecho en disputa, los actores que intervienen en este conflicto, los procesos que se interpelan y las acciones que sirven de medio para la reivindicación el derecho a la identidad de NN trans en Ecuador. Analizar los procesos de politización de las identidades trans de niñas y niños en Ecuador permitió dar cuenta de cómo el derecho a la identidad de la niñez trans paso, de ser una cuestión *intima* a disputarse en la *esfera pública* y cómo se disputa en esta esfera.

Partiendo de la concepción de Piergiorgio Corbetta (2010) sobre la importancia de las fuentes escritas, pues, “no hay fenómeno de nuestra vida social que no pueda estudiarse mediante el análisis de documentos” (402) me permito señalar que las fuentes documentales fueron una herramienta primordial de mi investigación. Y por su parte, las entrevistas semiestructuradas contribuyeron a describir con mayor precisión este proceso histórico ayudando a entender el sentido que tienen estos procesos desde la visión y las subjetividades de los informantes (Portelli 2018).

El análisis de la articulación entre ciudadanía, sexualidad, niñez y Estado se realizó a través de la revisión documental y bibliografía complementaria. Los documentos en su mayoría son de carácter jurídico y con ellos he buscado describir el desarrollo de dos principios de derecho que son fundamentales para desarrollar esta investigación. El derecho a la identidad

de género como derecho humano y la auto determinación de la identidad sin restricción alguna.

La aproximación histórica a los procesos de reivindicación del derecho a la identidad de género en el Ecuador se realizó a través de la revisión de documentos, bibliografía complementaria y entrevistas. Las entrevistas temáticamente orientadas permitieron recolectar las voces desde los actores que han reivindicado el derecho a la identidad de género en diferentes momentos de este proceso. Partiendo de que la lucha por reivindicar la identidad de género de niñas y niños trans no está desligada de todo el proceso histórico que han llevado los colectivos. Estas herramientas permitieron dar cuenta de cómo las instituciones estatales actúan ante la demanda del derecho a la identidad de las personas trans, cómo este actuar genera una respuesta desde la sociedad civil y cómo la población de niñas y niños trans reivindican su derecho a la identidad desde la visibilidad.

El acercamiento a los procesos institucionales que operan en torno al reconocimiento de la identidad de género en la niñez trans se utilizó el análisis documental de sentencias emblemáticas, que problematizaban sobre el derecho a la identidad la identidad de NN y el derecho a la identidad de género. Para extraer de ello como el derecho a la identidad ha sido exigido, que peticiones y que actores han intervenido en la disputa de este derecho y cuál es la postura jurídica sobre el tema en cada momento. Las entrevistas semiestructuradas y temáticamente orientadas permitieron conocer especificidades del caso que la revisión documental no proporcionaba. Permitiendo construir la postura desde y de quienes demandan este derecho (Arfuch 2002).

Estructura.

Este trabajo investigativo se ha dividido en cuatro capítulos con los cuales se ha buscado poner en perspectiva, como se politizan las identidades trans de niñas y niños en Ecuador.

El primer capítulo, *Identidades trans en la niñez. Una revisión de la visión sexo/género en la niñez trans a través de la interpretación adulta* es un acercamiento a la teoría sobre las identidades trans. En el cual se presenta como esta construcción del *sexo/género/deseo binaria* impuesta en los cuerpos de los sujetos desde su nacimiento, provoca la exclusión de aquellos que transgreden el *sistema cisheteronormativo*. Pues, históricamente las identidades *sexo género diversas* no han sido reconocidas por los Estados, a través de los sistemas de

registro nacional, obstaculizando o negando el acceso a derechos. Una situación que ha llevado a crear formas de trasladar una cuestión privada como la sexualidad y en este caso las necesidades de NN, al debate público.

El segundo capítulo, *Ciudadanía en derechos* es un acercamiento a las identidades trans y los NN como sujetos de derechos a partir del discurso enmarcado en los derechos humanos. Esta aproximación socio-jurídica permite identificar las diferentes perspectivas que se han formado en torno a los derechos las identidades trans, así como, los derechos de NN. Con lo que se planteado exponer que la *judicialización* de derechos es el camino para la consecución de una *ciudadanía sustantiva*.

El tercer capítulo, *Los procesos organizativos en torno a la reivindicación del derecho a la identidad en Ecuador* posiciona históricamente los procesos reivindicatorios de derechos de la población trans en Ecuador. Partiendo de que la trayectoria político social del movimiento trans está compuesta por cuatro momentos fundamentales: a) las vivencias trans antes de la despenalización, b) la politización del activismo trans, c) la incursión en la política formal y d) la visibilización de las identidades trans desde la infancia. Para mostrar el largo proceso de lucha que permite que hoy esta investigación hable de las identidades trans de niñas y niños.

El cuarto capítulo, *El caso de Amada un referente de fortaleza* trata el caso específico de una de las formas que se identificó para *politizar* las identidades de NN trans en Ecuador, la utilización del litigio estratégico con base en los derechos humanos. En base al caso de Amada que ha permitido posicionar en lo público una cuestión invisibilizada.

Capítulo 1. Identidades trans en la niñez. Una revisión de la visión sexo/género en la niñez trans a través de la interpretación adulta.

La categoría de identidad entendida como la forma en que nos identificamos a nosotros mismos y como los demás nos identifican, ciertamente está vinculada con la sexualidad que encarnan nuestros cuerpos y marcan nuestras luchas. Desde cómo nos nombramos y somos nombrados, como somos sujetos sexuales y sexuados, como nuestros cuerpos se construyen en torno a las prácticas discursivas, pero también como buscan subvertirlas transgrediendo, interpelando, visibilizando y resignificando, valores y normas de orden social. De este modo, la ciudadanía entendida como estatus a través del cual se otorgan, garantizan, y protegen derechos ciudadanos permite iluminar el análisis de la politización de las identidades trans; pues, la ciudadanía se convierte en un mecanismo para categoriza a los sujetos, pero además a través de la cual se exigen una universalización de derechos.

En este capítulo se realizará una aproximación teórica hacia las identidades trans en la niñez. Para ello se inicia con un acercamiento a la categoría de identidad para situar el análisis en la acepción de identidad como identificación. Continuaremos con la visión estatal sobre las identidades, partiendo de que existe un vínculo entre identidad y ciudadanía, que convierte a la primera en un condicionante de la segunda, puesto que, en sentido estricto sin el reconocimiento de la identidad el ejercicio de los derechos ciudadanos se obstaculiza o niega; a partir, de dos categorías que influyen en la constitución del sujeto ciudadano, por un lado, el *sistema cisheteronormativa*¹ y, por otro, la visión *adultocéntrica*². Para concluir con la politización de las identidades entendida como la forma de visibilizar demandas, necesidades e interés de los sujetos vinculada a la categoría de ciudadanía sustantiva, como forma de asegurar la materialidad y el cumplimiento de derechos con atención a las diferencias entre los sujetos.

¹ La cisheteronormatividad hace referencia al sistema que busca regular, controlar y establecer un orden social y legal en el que las personas se dividen en dos sexos, dos géneros diferentes y excluyentes y se privilegia a la heterosexualidad, por cuanto, mujeres y hombres poseen performatividades específicas.

² El adultocentrismo puede ser entendido como una forma de subordinación de la niñez a una matriz socio-cultural dominada por el mundo adulto. Existe un conjunto de prácticas discursivas y no discursivas propias de la matriz socio-cultural adultocéntrica que sostiene la figura del adulto como modelo acabado al que se aspira llegar (Figueroa Grenett 2016).

1.1 Las identidades como identificación.

La identidad como categoría es usada para hacer referencia a gran cantidad de acepciones, desde individualidad hasta igualdad, desde una construcción fluctuante a una noción normativa y estática. La identidad es una categoría que tiende a ser ambigua y puede significar mucho si se entiende desde su sentido fuerte o nada cuando se entiende desde su sentido débil. La identidad no es solo una categoría de análisis, sino que además es una categoría de la práctica social y política cotidiana (Brubaker y Cooper 2000). Dentro de los estudios asociados con el género la identidad entendida desde su sentido fuerte “enfatisa la permanencia de lo esencial a través del tiempo y las personas” siendo la identidad algo que todos quieren tener, poseen, buscan y negocian (Vera y Valenzuela 2012, 274).

José Vera y Jesús Valenzuela (2012) consideran que “la identidad es resultante de acuerdos y desacuerdos, es negociada y siempre cambiante” y que no se trata de una determinación exclusivamente externa (273); pues, la identidad de género está localizada en el auto-concepto. En este sentido al hacer referencia a la identidad como categoría de análisis es pertinente señalar que en esta investigación la acepción que se usará es la de identificación. Argüello (2014a, 27) hace referencia a dos elementos que explican la necesidad del paso de la identidad a la identificación como elemento conceptual alternativo: por una parte, “las identidades son resultado de procesos relacionales de identificación (...; y por otra) las identificaciones nunca se concretan plena y finalmente, son objeto de una incesante reconstrucción y, como tales, están sometidas a la lógica volátil de la iterabilidad”.

El pensar la identidad en términos de identificación “nos invita a especificar los agentes que llevan a cabo la acción de identificar” (Brubaker y Cooper 2000, 18-19). De esta manera, la identificación puede darse desde uno mismo o desde otros; esta identificación externa está dada en relación a como nos autoidentificamos o como “los sistemas de categorización formalizados, codificados y objetivados desarrollados por instituciones poderosas y autoritarias” nos identifican. La identificación desde un actor externo es la forma de identificar que adoptan los Estados y es en base a la cual se moldea significados, se crean valores, se elaboran concepciones del mundo y se construyen identidades.

De este modo, el estado es un poderoso “identificador”, no porque pueda crear “identidades” en el sentido fuerte –en general, no puede– sino porque tiene el material y los recursos simbólicos para imponer las categorías, los esquemas clasificatorios, y los modos de conteos e informes sociales con los cuales los burócratas, los jueces, los maestros y doctores deben trabajar y a los que los actores no-estatales deben remitirse (Brubaker y Cooper 2000, 20).

Argüello (2014b) hace una aproximación a la relación que se genera entre género, sexualidad y Estado; misma que se materializa a través de la necesidad imperante del Estado de clasificar a sus ciudadanos en hombres y mujeres asignando un sexo a los recién nacidos y una posición socio-sexual que se reflejará en su identidad de género y por supuesto en su identidad civil. La identidad se constituye como el resultado de un conglomerado de información influenciada por las normas sociales y jurídicas; en base a las cuales se determina la necesidad de asignar un sexo, un nombre, un territorio, un origen y un sin número de datos, que tanto en las relaciones jurídicas como en las relaciones sociales generan una individualidad.

Es por esto que, la regulación de las identidades en razón del sexo biológico es una acción que los Estados han adoptado y ejercido conforme al pensamiento positivista obedeciendo lineamientos, estándares y prototipos, que a partir del binarismo sexo género actúan como determinantes de la ciudadanía. Judith Butler (2007) señala que categorías social, cultural y discursivamente construidas como sexo, género, deseo y cuerpo se convierten en determinantes al construir identidades. Pues, los sujetos solo pueden ser comprendidos cuando poseen un género y por ende un sexo, puesto que, el sexo actúa como “el resultado del aparato de construcción cultural nombrado por el género” (Butler 2007, 56). El proceso de construcción de las identidades (identificación) se ve influenciado por las prácticas discursivas generadoras de normas reguladoras que materializan el *sexo/género/deseo* en los cuerpos.

De este modo, la identidad se convierte en una categoría que permite la materialización del *sexo/género/deseo* en un sujeto específico, que encarna las normas dentro de un determinado contexto. Así, la construcción de la identidad de género de niñas y niños “comienza con la expectativa manifiesta y los deseos inconscientes de los padres (y) continúa lentamente” a lo largo de la existencia materializándose en experiencias de vida que pretende imponerse predeterminadamente (Alcántara 2016, 15). Desde el nacimiento se cataloga a las personas como hombres o mujeres, existe la necesidad de regular la sexualidad, las formas de ser ciudadano y desde que edad este ciudadano podrá hacer ejercicio de sus derechos sin restricción. “La sexualidad, la identidad y la (des)identificación con los roles de género son temas tabús, especialmente cuando se refiere a la juventud o la infancia” (Platero 2014, 185).

Resumiendo, la identificación como categoría de análisis permite en esta investigación visibilizar que la identidad de todas las personas sin distinción de edad es una construcción que, desde órganos de control, como el Estado, buscan imponerse dentro de un canon de

sexo/género/deseo que responde a una *matriz binaria y cisheteronormativa*. Siendo esta preconcepción del estereotipo de ciudadano la que a través de registros y normas legales y sociales interfiere en la construcción del sujeto y la posterior estigmatización de todas las expresiones que se construyen fuera de la lógica de correspondencia inculcada desde la primera infancia.

1.2 Una verdad de sexo/género/ deseo normalizadora.

Dentro de una *matriz binaria y heteronormativa* (Butler 2002, 2007) en la cual el *sexo/género/deseo* encuentran su génesis en función de cómo los adultos interpretan y construyen un *discurso de verdad* sobre la sexualidad. Las *infancias sexo/género diversas* llegan a interpelar el orden simbólico de poder sobre la sexualidad y la niñez como una cuestión íntima. Una entrada analítica que retoma la *matriz heteronormativa* como categoría de análisis permite poner en evidencia cómo la construcción social, cultural y discursiva sobre el sexo, género y cuerpo se convierten en determinantes al construir identidades. Pues, la *heterosexualidad* y el *binarismo* actúan como condicionantes de la identidad asignada a las niñas y niños al nacer.

La sexualidad en la niñez se ha concentrado en la regulación de la sexualidad infantil a través del registro de datos, como el sexo, desde el nacimiento (Argüello 2014b; Alcántara 2016) o la educación sexual infantil (Elias 1988) a partir del paradigma de protección y cuidado del menor, dentro del cual las niñas y niños son objeto de tutela. La *heterosexualidad obligatoria* crea un sujeto que “se construye a través de la fuerza de la exclusión y la abyección” (Butler 2002,20). Un sujeto al cual se le borran las diferencias y al cual se le impone con violencia una concepción biologicista de la *diferencia sexual*, que permea todos los aspectos de la vida y que busca mantener inamovible la *matriz sexo/género/deseo binaria*.

El proceso de construcción de las identidades (identificación) se ve influenciado por las prácticas y discursos generadores de normas reguladoras que materializan el *sexo/género/deseo* en los cuerpos. De este modo, se construye una *verdad de sexo* que el Estado como poderoso identificador materializa en los documentos de identidad (Argüello 2014b). La categoría de *identidad* entendida como una noción en construcción, maleable e influenciada por una estructura termina convirtiéndose en la base en torno a la cual se materializa la ciudadanía. Convirtiendo a la ciudadanía en un mecanismo para categorizar a los sujetos desde una mirada *heterosexual cisgénero binaria*, pero también en el medio a través del cual se exigen una universalización de derechos.

La propuesta teórica de Judith Butler (2002, 2007) sobre la construcción sociocultural de un discurso y una práctica de verdad sobre el *sexo/género/deseo*, lleva a señalar que esta producción es además legal. Pues, adquiere materialidad y legitimidad a través de las normas jurídicas con las que el Estado busca mantener una catalogación clara de quienes somos. Existe en el Estado una necesidad de clasificar a sus ciudadanos como hombres y mujeres asignando un sexo a los recién nacidos y una *posición socio-sexual* que se reflejará en su identidad de género y por supuesto en su identidad civil (Argüello 2014b). El Estado y la legislación custodian una lógica de correspondencia limitante para mantener una binariedad entre *sexo/género/deseo*. A través de la asignación sexual biológica el Estado ha mantenido un proceso de regulación sobre el género y la sexualidad.

Retomando la propuesta de que existe un vínculo entre identidad y ciudadanía, que responde al hecho de que entre los agentes que llevan a cabo la acción de identificar se encuentra el Estado (Brubaker y Cooper 2000), ente que cuenta con los recursos materiales y simbólicos para imponer categorías, como ciudadano. El lenguaje, que enuncia sobre los cuerpos es niña o niño, el mismo cuerpo (yo) que asume la enunciación y el mundo social que se encarga de coaccionar a los sujetos para naturalizar una asignación sexual *heteronormativa / binaria*, están moldeados por una construcción histórica situada de *regímenes discursivos y prácticas* sobre las diferencias entre los sexos.

Sofía Argüello (2018) propone pensar en el *poder* del discurso que regula y normaliza el *sexo/género/deseo* dentro de un tiempo y contexto concreto para identificar los mecanismos de discriminación y de reproducción de las desigualdades que actúan sobre los cuerpos, en este caso sobre los cuerpos trans. La enunciación sobre los sujetos como niña o niño como normal o abyecto responde a la *compulsión binaria* del *orden cisheteronormativo*. La construcción social y cultural sobre el *sexo/género/deseo* se convierte en la base de un sistema donde la exclusión no solo es normalizada, sino que además normativa.

El Estado ha tomado el control de la primera forma de identificación sobre los sujetos y en base a un proceso de registro otorga un documento de identidad que sirve de instrumento para conferir derechos. La *cédula de ciudadanía* toma un papel importante y al asignar datos en este documento que no corresponden a la realidad de los cuerpos trans se está utilizando como un mecanismo de sujeción, regulación y administración sobre la sexualidad de estos cuerpos. Llevando a la práctica legal una *verdad de sexo* que excluye del ejercicio de

*derechos personalísimos*³ a sujetos catalogados como anormales por transgredir el orden binario construido sobre el *sexo/género/deseo*.

La identidad no es meramente una cuestión teórica, es una manera de vernos y ser vistas de una manera que pueda permitir o impedir el reconocimiento, el goce, el acceso a derechos. (...) la identidad no es un detalle menor, todas las violencias que sobre nosotras se ejercen son por ser, precisamente, travestis (Berkins 2013, 92).

Las prácticas de sujetos con necesidades y características distintas desestabilizan la *cisheteronormatividad* interpelando el orden de género, la correspondencia entre cuerpos, subjetividades y prácticas de forma excluyente, opuesta y complementaria que se construye en torno a la feminidad y la masculinidad (Moreno 2008). De este modo, la identidad como una noción fragmentada, construida y deconstruida por discursos y prácticas que están sujetos a cambio y transformación (Recalde 2020). Se torna en una forma de *aculturación*⁴ sobre las infancias que sienten “la fuerza material ejercida por las practicas discursivas e interactivas mediante las que el dualismo masculino/femenino se constituye como dado. Sin embargo, ellos pueden aprender a verlo como una forma de discurso ante la que pueden resistir con entera libertad” (Davies 1998, 240).

Esta construcción de las identidades entorno a la *matriz sexo/género/deseo* binaria actúa como determinante del prototipo de sujeto reconocido dentro de un estado dado. Así, la *ciudadanía* entendida como estatus a través del cual se otorgan, garantizan, y protegen derechos ciudadanos nos permite pensar cómo se forma un *discurso* y un *marco interpretativo* sobre las necesidades de las personas (Fraser 1991). Necesidades influenciadas por el discurso político y estatal que promueven categorías sexuales y de género que designa a la comunidad LGBTI como sujetos excluidos de la ciudadanía por las injusticias derivadas de la *opresión* de la *cisheteronormatividad*.

³ Los derechos personalísimos son derechos subjetivos, innatos y vitalicios que tienen por objeto manifestaciones interiores de la persona. Una persona que no puede decidir sobre sí misma por ejemplo en cuestiones relativas a su cuerpo, salud, integridad, identidad pierde toda libertad. De igual manera sucede si estas decisiones quedan superadas y sus facultades subordinadas a nociones comunitarias y encerradas en el concepto del llamado bien común colectivo.

⁴ Aculturación entendida “como aquel proceso en el que se van incorporando las prácticas sociales, los valores y las normas de la cultura predominante” (Salguero 2004, 96).

1.3 Las niñas y niños como objeto de tutela.⁵

El sistema *sexo-género binario* impuesto por el Estado para regular la identidad que “se nos asigna social y políticamente, está impregnado por nuestro sexo biológico” (Argüello 2014 b, 114). El sexo biológico ha servido de herramienta para la regulación de la ciudadanía en los Estados y en relación a este se establecen rituales sociales, políticos, culturales y legales, creando un sistema dentro del cual la ciudadanía, como forma de identificación juega un papel crucial. Si bien la ciudadanía implica cuestiones que abarcan más que el acceso a derechos ciudadanos no es menos importante la noción de ciudadanía como categoría que da un *estatus de sujeto de derechos*. En el caso de niñas y niños el *estatus de sujeto de derechos* está subordinado a la concepción de las infancias *como objeto de tutela* llevando a que se limiten sus derechos.

Los documentos de identidad de una niña o niño que vive en un rol de género distinto al asignado al nacer adquieren un papel importante en su vida cotidiana (Alcántara 2016). Estos documentos se convierten en habilitantes para el acceso a derechos y la inconsistencia entre un dato como el nombre y el sexo con la estética corporal puede negar u obstaculizar el ejercicio de *derechos personalísimos*. En el caso de las niñas y niños implica el acceso a salud, a educación y a tener una identidad legal que avalen su género vivido (Alcántara 2016).

Sobre niñas y niños se inscriben varios paradigmas como el proceso de socialización escolar, la dependencia económica y la necesidad de ser sometidos a la autoridad adulta (Figueroa Grenett 2016). En las sociedades existen asuntos fundamentales en la vida como la sexualidad que han sido “legítimamente protegidos de la mirada pública y por ello excluidos al ámbito privado íntimo” (Pecheny 2001, 27). Instituyendo tanto a la sexualidad como a las necesidades de la infancia como exclusivas de lo doméstico (Fraser 1991). Las *instituciones domésticas* usan la idea de una separación entre lo público y lo privado para quitarle el estatus político a la sexualidad y las necesidades de la infancia. En este sentido la “ley en tanto regulación jurídica de los comportamientos y en tanto mensaje que el Estado fórmula en dirección a la sociedad” (Pecheny 2001, 16) se convierte en un *dispositivo* (Foucault 1978) que construye un *nosotros* y un *ellos* que descansa sobre la superioridad de la

⁵ Dentro del sistema legal ha habido un cambio de paradigma sobre el estatus legal de las niñas y niños. Este cambio de objeto de tutela a sujeto de derechos implica que niñas y niños dejan de ser sujetos sin ninguna participación en la toma de decisiones a gradualmente a la luz de la doctrina del desarrollo evolutivo tener voz y voto en las decisiones personales. Se mantiene que las niñas y niños gozan de una protección especial que abarca todos los derechos que le amparan.

heterosexualidad obligatoria, el binarismo sexo/género/deseo naturalizado y la pasividad en la niñez. Al respecto Siobhan Guerrero McManus en el marco del Primer Encuentro Internacional Infancias y adolescencias libres y diversas, México DF señaló que:

Históricamente hemos pensado que quien es un agente moral, un agente jurídico que pueda dentar derechos, un agente epistemológico que pueda defender que es lo que sabe (es un) adulto. Y hemos minimizado el hecho de que las personas vamos creciendo y vamos adquiriendo capacidades tanto en el ámbito epistemológico como en el ámbito moral. (...) es decir hay agencia en desarrollo cuando estamos hablando de infancia y adolescencias (Guerrero Mc Manus 2020).

Claudio Figueroa Grenett (2016) señala que “la infancia como categoría social (...) es el espacio y tiempo socialmente construido en el cual el ser humano es tratado y habita como niño” (119). De este modo, la idea de que las niñas y niños son demasiado jóvenes para saber quiénes son y para tener una sexualidad debe ser desechada. Pues, la representación de niñas y niños como incapaces de saber sobre su propia identidad se ha convertido en un obstáculo para debatir sobre las infancias y adolescencias de la diversidad sexual. El debatir sobre el tema no se trata de como adultos decirles quienes son, sino de crear entornos seguros para que ellos se descubran (Guerrero Mc Manus 2020).

Así, el modelo explicativo sobre la construcción de los *medios socioculturales de interpretación y comunicación* propuesto por Nancy Fraser (1991) nos encamina a pensar en el lenguaje que es reconocido oficialmente, en este caso el discurso sobre los derechos fundado en la doctrina de *protección integral del menor* que de la mano con el principio de la *madurez progresiva del menor* llevan a que niñas y niños sean escuchados, pero bajo la premisa de que existe una incapacidad de discernir subyacente. Además, de los términos que se usan para ejemplificar las demandas que dependerá del tipo de discurso: *discurso opositor*, *discurso reprivatizador* o *discurso experto*. Sin olvidar a los paradigmas argumentativos que son aceptados como autorizados en este caso la mirada adulta desde la cual las niñas y niños no tienen la capacidad, ni la madurez para actuar de forma autónoma; pues, los modos de subjetivación ubican a las niñas y niños como sujetos pasivos, receptores de potenciales derechos y no como agentes involucrados.

1.4 Politizando las identidades.

Mario Pecheny (2001) hace una aproximación a la politización como una forma de visibilizar las prácticas y las relaciones sociales privadas, que han sido consideradas como no

problemáticas y que tras desnaturalizar la demarcación entre público y privado convierte en objeto de debate y de decisión colectiva cuestiones como la sexualidad. Partiendo de que “la división entre lo público y lo privado no sirvió únicamente para cristalizar relaciones de dominación, posiciones entre derechos y entre sujetos de derechos” (26) sostiene que la politización de sexualidad busca “garantizar el respeto de la vida íntima libremente elegida” (28)

La *politización de las identidades* sexo-género diversas implica considerar “el carácter político de la sexualidad, su continua gestión y administración (...) sus estrategias y modalidades, (...) las formas de organización de la experiencia identitaria disidente, desde distintos espacios y marcos interpretativos” (Recalde 2020, 184). De este modo, Sofía Argüello (2014a) señala que dos cuestiones se hacen presente en el estudio de las sexualidades y la política:

a) las identidades sexuales se politizan de forma diferente según los contextos en que se formulan las demandas colectivas sobre la sexualidad y según el tipo de luchas y disputas políticas de que se trata(...); y b) (...) la politización de las identidades sexuales halla momentos de concreción no solo en el paso de lo privado a lo público en términos personales, vitales, cotidianos (momento de transgresión), también en las disputas en torno a los valores y normas que rigen el orden social y la convivencia (momento de ciudadanía) (Argüello 2014a,31).

Así, los procesos de *politización de las identidades disidentes*, se han abordado desde una mirada a través de los colectivos y a través de los sujetos buscando con ello comprender como la conformación de identidades y sentidos influye en la forma en la que se concibe la sexualidad. Laura Recalde (2020) sostiene que las personas al politizar sus identidades, utilizan categorías identitarias propias que van construyendo a partir de los diferentes ámbitos de su vida y que tanto la construcción de las identidades y las sexualidades tienen implicaciones que abordan lo cultural y lo político.

El paso de la sexualidad de la esfera privada a la pública es parte de la materialización de la *politización de las identidades sexuales* (Pecheny 2001), pero el transgredir, interpelar, visibilizar y resignificar valores y normas de orden social también es una forma de llevar a lo público una demanda concebida como privada (Argüello 2013). Así, la *politización de las identidades trans* desestabiliza la concepción de “la tolerancia social a las sexualidades no heteronormativas en tanto no transgreden los límites de lo privado” (Moreno 2008,228);

pues, al manifestarse en lo público echan abajo la compulsión por universalizar las experiencias cisheteronormativas.

El *proceso de politización* se encuentra “atravesado por tres niveles explicativos relacionados entre sí: a) la constitución de actores; b) la definición de la situación, y c) las estrategias y recursos para la acción” (Argüello 2019, 494). Así, esta categoría permite hacer un análisis situado en un tiempo y espacio particular, producto de un contexto de disputas específicas que actúan como determinantes de la producción política y jurídica.

Tomando en cuenta que el Estado es el ente regulador y productor de ciudadanía es imperativo que los límites y facilidades que se puedan generar en el *proceso de politización* sean analizados no como único factor, pero si como un factor substancial. La *politización* implica el entrecruce de tres nociones identificación, sexualidad y política (Argüello 2013).

Si bien el proceso de politización de identificaciones sexuales operaría grosso modo de la misma forma en que pueden hacerlo en general otras identificaciones sociales o sociopolíticas, no es menos cierto que el carácter personal/político, corporal, potencialmente disruptivo de la sexualidad nos alerta sobre particularidades que debemos tomar en cuenta en los estudios sociológicos (Argüello 2013, 184).

Ya que el estudio busca dar cuenta de la politización de las identidades de niñas y niños trans es pertinente añadir a estas la noción de niñez. La niñez no solo es un producto social que en efecto está influenciada por la socialización paterna y por la socialización en general; la niñez además es una construcción dentro de la cual la aceptación pasiva no debe estar implícita (Rodríguez 2000). La población de niñas, niños y adolescentes trans necesitan salir de la invisibilidad y el silencio que les aqueja y que los lleva a ser definidos (social y jurídicamente) como sujetos incapaces de discernir sobre un aspecto tan íntimo como su propia identidad (Ravetllat Ballesté 2018, Guerrero Mc Manus 2020).

Nancy Fraser (1991) identifica a lo doméstico como una de las dos instituciones que *despolitizan* los discursos sociales. Señala además que dentro de las sociedades modernas el discurso sobre las necesidades se ha convertido en parte fundamental de la cultura política. Hablar sobre lo que necesitan realmente los distintos grupos de personas y determinar quién es la voz autorizada para decir la última palabra se ha vuelto el centro del debate de la política, los derechos y los intereses. Así, el derecho a la identidad de género en la niñez es

una *necesidad fugitiva* que logrando escapar de los enclaves de lo doméstico llega a un espacio social en el que potencialmente se convertirá en foco de acción e intervención estatal.

Al institucionalizarse el discurso sobre las necesidades también se produce una política de interpretación sobre las mismas. Esta política está influenciada por los *medios socioculturales de intervención y comunicación* que se utilizan para interpretar las necesidades. Articular la propuesta teórica de Nancy Fraser (1991) con la entrada analítica que Eva Alcántara (2016) pone en evidencia al señala que la construcción social y normativa del *sexo/género/deseo* se hace desde la interpretación adulta. Permite cuestionarnos cómo se construyen discursos e interpretaciones sobre las necesidades de la niñez desde los sujetos acreditados (adultos) ocultando las voces de NN, en una especie de ventriloquismo que impide ver las necesidades reales de esta población.

1.5 Hacia las ciudadanía s sustantivas.

La ciudadanía como una práctica constante que atraviesa la cotidianidad de los sujetos desde los sentidos y las prácticas sociales se expresa como una forma de perpetuar un orden social. El sexo biológico ha servido de herramienta para la regulación de la ciudadanía en los Estados y en relación a este se establecen rituales sociales, políticos, culturales y legales (Argüello 2014b). Como señala María Luisa Femenías “a veces se promueven o se constituyen identidades en función de un cierto modelo o proyecto político estatal o cultural” (2008, 49). Si bien la ciudadanía implica cuestiones que abarcan más que el acceso a derechos ciudadanos no es menos importante la noción de ciudadanía como categoría que da un *estatus de sujeto de derechos*. En el caso de los NN implica “el acceso a servicios de salud, a inscribirse y a permanecer en la escuela, así como a contar con documentos de identidad que avalen su género vivido” (Alcántara 2016, 15).

Así, partimos de la concepción de la ciudadanía como “un *estatus* en el que se solicita, define y posibilita el acceso a los recursos básicos para el ejercicio de derechos y deberes” (Giraldo Zuluaga 2015, 79), una noción que trae consigo un amplio potencial de *usos alternativos del derecho*⁶. No obstante, si bien el adquirir el estatus de ciudadano habilita el ejercicio de

⁶ Desde su activismo transfeminista Elizabeth Vásquez a subvertido al derecho desde dentro usando los vacíos que las normas jurídicas dejan a la vista, para lograr reivindicaciones de derechos para la comunidad trans en Ecuador sin necesidad de acudir a instancias jurídicas superiores, como los Tribunales de Derechos Humanos. A esta forma de utilizar las normas jurídicas para conseguir reivindicaciones la ha denominado *subvertir desde dentro*.

derechos esta ciudadanía no se materializa hasta no tener el acceso a los recursos necesarios. En este caso en particular se sostiene que las niñas y niños trans son ciudadanos que han debido enfrentarse a una situación de *déficit de ciudadanía*⁷, por razones de identidad de género y de edad; pues, existen derechos ciudadanos, como el reconocimiento a su identidad, de los cuales se les excluye u obstaculiza su ejercicio.

La ciudadanía como estatus a través del cual se requiere, delimita y posibilita el acceso a los recursos básicos para el ejercicio de derechos y obligaciones, se vuelve ineficaz; pues, parte de una concepción formal que posiciona a todos los ciudadanos como iguales y desdibuja las desigualdades reales. La materialización de la ciudadanía y de los derechos ciudadanos requiere además del reconocimiento de derechos, el acceso a los recursos y medios necesarios para ejercer una práctica plena de la misma dentro de un estado que proteja y garantice una *ciudadanía sustantiva*. Sin embargo, el “modelo normativo de ciudadanía de la democracia liberal (lleva) a la exclusión de todas aquellas personas que no alcanzan los estándares de igualdad requeridos” (López 2019, 2).

Mario Pecheny y Rafael de la Dehesa (2009) sostienen que “el lenguaje del derecho da cuenta del largo proceso histórico, a través del cual una diversidad de actores se fue conformando social y políticamente en pos de ciudadanizar y redefinir relaciones de género y sexuales” (3). Parten desde el poder de creación de categorías de sujetos que tienen las normas jurídicas, pues, son estas las que dotan de significado y contenido a la categoría de ciudadano. De este modo, la ciudadanía se ha convertido en un bien escaso al rededor del cual se articulan disputas de reconocimiento, ampliación y participación; pues, “los derechos de ciudadanía pertenecen en principio (si no siempre en la práctica), a todo aquel que califique como miembro con pleno derecho de un Estado dado” (Tilly 2004, 277).

Así, el rol secundario que se ha otorgado a la sexualidad, producto de los estereotipos normativos que han implantado una idea y un ideal de sexualidad *heterosexual- binaria- cisgénero- patriarcal* (Araujo y Prieto 2008) posiciona a los cuerpos disidentes como cuerpos anormales que deben ser regulados, producidos y controlados y a los cuales el ejercicio de derechos se entorpece. Lo cual ha llevado a que se proponga una ruptura del modelo dominante de ciudadanía normativa a través de la ampliación de esta noción bajo la categoría de *ciudadanía sexual* (Sabsay 2013). Una noción de ciudadanía que se fundamenta en la

⁷ Situación que se genera por la falta de protección y garantía para el ejercicio pleno de los derechos derivados de la ciudadanía.

continuidad del sujeto y sus características tanto en el espacio público como en el privado y que parte de la sexualidad como un derecho inalienable del sujeto.

Sin embargo, la sexualidad y los asuntos vinculados a la misma han sido catalogados como “materias no legítimas de deliberación y decisión públicas y colectivas... (y son) objeto de fuerte regulación por parte del Estado” (Hiller 2013, 60). De este modo, la *ciudadanía sexual* implica la demanda por el reconocimiento del derecho a varias formas de prácticas sexuales, derecho de autodeterminación de la identidad, derecho de vivir una sociedad sexualmente libre y justa (Pecheny 2001). Por ello, cuando los Estados se ven en el deber de “reconocer a las personas en la vida pública en toda la extensión de sus especificidades corporales y aspectos confinados a lo privado” (López 2019, 9) se “des-anuda una cantidad de tabúes y sobre todo un cuestionamiento radical de las normas sexuales” (Sabsay 2013, 104); la sexualidad comienza a ser entendida como un derecho inalienable del sujeto.

La *ciudadanía sexual* como categoría permite *politizar* las diferencias de los cuerpos disidentes llevarlas a la esfera pública, llevarlas al ámbito político y traducirlas en normas, para lograr una producción política y jurídica que garantice el ejercicio pleno de los derechos originarios de la ciudadanía. Existe un patrón de ciudadanía y un ámbito público que tiende a universalizar al ciudadano dentro de categorías como la masculinidad, la heterosexualidad, el cisgénero y la adultez. Señalando que el cumplimiento de estas categorías hace del sujeto un sujeto con capacidades para discutir las cuestiones públicas, al tiempo que excluye a las infancias (Figueroa Grenett 2016).

Vivir en un rol de género distinto al señalado en los documentos de identidad conlleva grandes problemas desde una edad temprana; por ejemplo: para ingresar o mantenerse en la escuela, para recibir atención médica sin dificultades y para hacer efectivo que la identidad funcione a partir de documentos... (legales). Ni hablar de las dificultades cotidianas y reiteradas, como el derecho a utilizar el baño público que se desea sin ser blanco de agresiones y violencia (Alcántara 2016,10-11).

La ciudadanía se torna en “una identificación que se debe construir y propiciar a pesar de que no se encuentre dada empíricamente” (Figueroa Grenett 2016, 121). De este modo, la categoría de *ciudadanía sustantiva* se convierte en una entrada analítica más pertinente para este estudio. Pues, permite presentar una categoría amplia que toma en cuenta las necesidades reales y responde de manera adecuada a las mismas, partiendo de que la consagración de derechos es parte importante dentro del proceso reivindicatorio, pero no agota el asunto.

Capítulo 2. Ciudadanía en derechos.

El acercamiento a la temática trans tiene dos ejes de discusión, por un lado, el enmarcado en los derechos humanos como herramienta para la consecución del ejercicio de una *ciudadanía sustantiva*; y por otro, el discurso patologizante que posiciona a lo trans como un trastorno.

Es de particular importancia para esta investigación una aproximación al discurso enmarcado en los derechos humanos y el cambio de paradigma en torno a la protección jurídica sobre la sexualidad de los sujetos. Pues, resulta innegable la importancia de la *positivización de derechos* a la hora de garantizar una ciudadanía en condiciones de igualdad. A lo largo de los últimos años las necesidades sociales han propiciado un enriquecimiento del contenido y alcance de los principios de derecho. Este avance ha permitido que sujetos a los que se les negaba el ejercicio de derechos por transgredir el regimen *cisheteronormativo*, como las personas trans, en su calidad de humanos y ciudadanos accedan con menos trabas a derechos que para el resto de la población están dados desde hace décadas.

A través de una aproximación socio-jurídica en este capítulo se busca presentar los momentos que fueron construyendo la percepción sobre los cuerpos trans en el Ecuador, y el cambio jurídico legal que se ha generado en torno a los derechos de las diversidades sexogénicas. A través de un acercamiento al Derecho Internacional de los Derechos Humanos se expondrá el camino a la constitución como ciudadanos de la población trans desde una perspectiva jurídica. Visibilizando el estrecho vínculo que existe entre la creación de necesidades sociales con la inclusión de estas necesidades dentro del lenguaje jurídico y posteriormente en las normas legales. Comenzaremos con el cambio de paradigma que transforma la visión sobre los sujetos LGBTI de delincuentes a enfermos. Continuando con la inclusión de la protección del derecho a la identidad de género y la preferencia sexual como un derecho consagrado en el Sistema Internacional de Derechos Humanos. Por último, en vista de que la población objetivo de esta investigación son las niñas y niños. Una aproximación al posicionamiento de este segmento como sujetos de derecho permitirá identificar el cambio de paradigma sobre la capacidad de niñas y niños como titulares de derechos, entre ellos el derecho a la identidad de género.

2.1 La criminalización y patologización de las identidades disidentes.

Hace 50 años los movimientos LGBTI comienzan a posicionarse en la esfera pública mientras la disputa por los derechos humanos emerge (Pecheny y De la Dehesa 2009; Nemando do Nascimento 2013). La iglesia, el Estado y la sociedad construyeron discursos justificando la discriminación, la impunidad y la violencia en contra de los cuerpos disidentes. Las posiciones conservadoras representaron una fuerte resistencia a abandonar las construcciones de sexo, género y deseo que el feminismo y las diversidades sexogenéricas ponían en disputa (Garrido G 2016).

El poder civil, nunca claramente diferenciado del religioso, será el principal artífice de las interpelaciones que sentarán las bases de la persecución y represión contra los que alteren los cánones de la diferenciación sexual y de género (...). Todo desorden y exceso, especialmente en el campo de la moral sexual, entra en el territorio de la “enfermedad”. (...) El siglo XX, no hará más que profundizar esta situación sometiendo sistemáticamente a los homosexuales a los más crueles tratamientos, discriminación y burla (Figari 2010,226).

Los estados con el afán de regular la *moral sexual* de sus ciudadanos a través de normas legales señalaron a las personas de la diversidad como delincuentes que debían ser castigados por el sistema punitivo. La criminalización de las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo se incluyó en los códigos penales de la mayoría de países⁸. Hoy en día todavía existen penas como multas económicas, trabajos forzados, reclusión mayor e incluso la muerte, tanto para quien cometa activamente el delito como para quien consienta la relación.⁹

En América Latina la violenta represión en contra de los cuerpos disidentes se vio reforzada durante los períodos de dictaduras. A los atropellos y malos tratos en contra de los opositores al régimen entre ellos homosexuales, lesbianas y trans¹⁰ se le sumaba la creciente crisis de

⁸ Las leyes contra la sodomía, la homosexualidad y la indecencia se remonta al siglo XIII cuando por el afán de unificar las normas legales en Castilla se expiden las Siete Partidas. Redactado entre 1256 y 1265 este cuerpo normativo promulgado en Castilla durante el reinado de Alfonso X adopta su nombre debido a los temas en que se dividían sus normas. La partida séptima correspondía a las normas y el proceso punitivo, allí se contempla a la sodomía como un yerro que debe ser castigado con el fin de prevenir la reincidencia. Este cuerpo legal se convirtió en un referente jurídico para la expedición de futuras normas que adoptan los nuevos estado-nación.

⁹ Según datos de ONU el 35% de los países parte prohíben de forma explícita las relaciones sexuales consensuadas entre personas del mismo sexo. De este porcentaje 11 países son parte América Latina y El Caribe.

¹⁰ La represión en contra de la vida social, artística y política durante los periodos de dictaduras militares, así como la censura al debate en torno a la sexualidad era el panorama de la época en América Latina. Al estar

pánico generada por la aparición del VIH-SIDA. Durante los 80 y 90 los movimientos de derechos denunciaban violencia homo, lesbo y transfóbica justificada en el miedo a la propagación del virus y amparada en las normas penales en contra de las conductas no cisheteronormativas. El retorno a la democracia no significó un desmantelamiento de la represión en contra de la comunidad LGBTI; pues, en América Latina la penalización de la homosexualidad, la ofensa al pudor, moral y buenas costumbres reflejaron la criminalización estatal en contra de homosexuales y travestis.

En Ecuador se tipifica la sodomía en el Código Penal (CP) desde 1871. Según el artículo 401 del CP los culpables de sodomía eran castigados con penas de cuatro a ocho años cuando se tratara de un acto consentido. Con el paso de los años se añadió circunstancias agravantes, pero la esencia del delito no cambió; pues, el fin era penalizar las relaciones homosexuales. Fue en 1938 cuando se elimina la palabra sodomía y esta es reemplazada por homosexualismo. Sin embargo, no fue hasta la década de los 60 y 70 que la homosexualidad llega al debate en lo público y se la asocia con la violencia y el delito (Bilbao 2021).

A finales de los 70 la migración de personas LGBTI hacia las grandes ciudades (Quito y Guayaquil) propició una mayor visibilidad de la homosexualidad y el travestismo dentro de una sociedad conservadora. La sexualidad siendo algo reservado para lo privado estremeció a los habitantes de estas ciudades que comenzaron a ver en sus calles un creciente número de gays y travestis que perjudicaban la imagen de los barrios donde llegaban (Cabral y Cabrera 2017; Bilbao 2021). La década de los 80 y 90 fueron épocas marcadas por la violencia, la injusticia y la persecución tal parecía que el retorno a la democracia en Ecuador venía cargado de una fuerza normalizadora que no tenía límites. Durante el triunvirato militar actos homofóbicos desde el gobierno ya habían sido llevados a cabo, pero ninguno de ellos estuvo destinado a “reprimir a las personas LGBTI” (Buendía 2019, 116).

El 23 de mayo de 1985 apenas unos meses después del inicio del gobierno de León Febres Cordero se inaugura un grupo especial de la Policía Nacional. El denominado *Escuadrón Volante* es presentado al país con un discurso realizado por Jaime Nebot en ese entonces Gobernador del Guayas. Bajo la premisa de salir a las calles para acabar con la porción podrida de la ciudadanía para proteger la integridad del resto iniciaba el período durante el cual se cometieron la mayor cantidad de violaciones a los derechos humanos en el país.

“Tenéis el respaldo moral, legal y económico del gobierno. Salir a usar esas armas de fuego”

constituidos el movimiento gay por personas que se involucraban con la izquierda sufrían censura y represalias por sus acciones contra el sistema (Figari 2010; Nemando do Nascimento 2013; Garrido 2016).

manifestaba Nebot frente al presidente, altos miembros del gobierno, de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Alberto Cabral y Cabrera recuerda los años ochenta durante el gobierno de León Febres Cordero como la época “más llena persecuciones, torturas y represiones de todo tipo”, durante el gobierno militar o en el triunvirato los trans no vivieron un contexto similar (Cabral y Cabrera 2017,15).

Durante los años 80 se reportan los primeros casos de VIH- Sida en el mundo. En todos los contextos esta enfermedad se asoció con las prácticas homosexuales aumentando la estigmatización sobre este grupo de personas. A la sanción social por mantener una conducta fuera de los cánones de heterosexualidad y cisnormatividad se le sumó el terror colectivo de contagio. Ante el total desconocimiento de cómo se adquiría esta enfermedad los sujetos gays y travestis fueron blanco de la exclusión, el abandono y la violencia. Los lugares que frecuentaban estos sujetos estigmatizados se consideraban espacios de propagación del virus y de otros tipos de enfermedades de transmisión sexual; así, las arremetidas violentas protagonizadas por la policía en bares y discotecas gay eran justificadas por la sociedad como una forma de mantener el control de esta nueva enfermedad (Figari 2010; Garrido G 2016; Cabral y Cabrera 2017).

La aparición del VIH-SIDA en el contexto ecuatoriano durante 1984 detonó el surgimiento de las primeras organizaciones gay, ONGs y movimientos sociales vinculados con la atención de la comunidad gay y la prevención del VIH-Sida. Estas organizaciones años más tarde mutan en redes de ayuda para la excarcelación de compañeros criminalizados por tener un aspecto afeminado. Los continuos casos de abuso, injusticia y discriminación llevaron a que se tomara conciencia sobre estos actos como violaciones a los derechos humanos. De este modo, la fuerza de las organizaciones por la reivindicación de los derechos humanos propicia las denuncias por las trasgresiones a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexogenérica víctimas de la persecución y el terror policial que imperó a partir del gobierno de León Febres Cordero.

Durante la década de los 90 los movimientos y organizaciones gays y trans se fueron constituyendo a partir de la toma de sentidos sobre la injusticia y la discriminación. En su libro *“Los fantasmas se Cabrearon”* Alberto Cabral y Cabrera (2017) recuerda que antes de involucrarse como comunidad trans al proceso de despenalización de la homosexualidad el lenguaje de los derechos era prácticamente desconocido para ellas. Estas mujeres eran víctimas de represión y humillación por parte de la policía, en base a una interpretación parcializada del artículo 516 contenido en el Código Penal (CP) de la época, a la vista de

todos. La misma sociedad que las excluyó de los espacios y les negó oportunidades para mantener una mejor calidad de vida, se escandalizaba al verlas inmiscuidas dentro de “entornos de dudosa reputación o asociados directamente con la droga y la delincuencia”, espacios y oficios a los que habían sido relegadas tras vivir discriminación por su identidad (Cabral y Cabrera 2017, 23).

Durante los 90 también se llevan a cabo las primeras movilizaciones en Quito y Guayaquil, mismas que fueron realizadas por las trabajadoras sexuales travestis¹¹, estas mujeres protagonizaron y llevaron al éxito la campaña de recolección de firmas para la despenalización de la homosexualidad; pues, puede percibirse que al ser las más perseguidas, por ser la población más visible, eran las que más ganaban con esta conquista (Argüello 2013; Cabral y Cabrera 2017; Sancho y Paltero 2018). El artículo 516 del CP tipificaba la homosexualidad en los siguientes términos “En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos en reclusión mayor de cuatro a ocho años”. Particularmente la norma se refería a que la conducta penalmente sancionada era el mantener relaciones sexuales entre dos hombres no se hablaba del travestismo; sin embargo, en la práctica la policía detenía mayoritariamente a las personas por que su identidad de género no correspondía con su identidad civil. Jorge Medranda activista de la diversidad sexual en entrevista con Carolina Páez relata que: “(...) eran las travestis, quienes sufrían la peor parte, y uno que otro gay. Los gays corríamos un par de cuadras y podíamos mimetizarnos con los heteros de la calle estábamos salvados” (Páez 2009, 50).

La realidad es que ese primer inciso del artículo 516 del Código Penal no se usaba para detener a una pareja de hombres sorprendida en pleno acto sexual, procesarlos penalmente para luego sentenciarlos entre cuatro y ocho años de cárcel. De hecho, casi nunca sucedía que la policía encontraba a una pareja de hombres en el flagrante delito de sodomía y los llevara a juicio. La penalización de la homosexualidad se usaba para humillar, perseguir, torturar y en ocasiones matar homosexuales. Y también para extorsionarlos y sacarles dinero como único medio para que consiguieran su libertad. Para detener a una persona por el delito de homosexualidad a la policía le bastaba su forma de caminar, hablar, o su aspecto físico (Buendía 2019, 124).

En ese entonces (en 1994 Jessenia llega a Quito desde una pequeña localidad de la provincia de El Oro) la sociedad nos señalaba como delincuentes por ser homosexuales (...) Las cosas

¹¹ Durante la campaña de recolección de firmas para la despenalización de la homosexualidad la organización Coccinelle tuvo un papel crucial. Las mujeres que integraban esta organización en su mayoría trabajadoras sexuales fueron la cara visible de esta lucha.

eran muy difíciles la policía te corría demasiado, tenías que andar a escondidas. En el puente del Guambra los mismos policías a veces te violaban y teníamos que dejarnos abusar de ellos para que no nos lleven presas.¹²

La lucha durante los años previos a la despenalización fue por reivindicar su derecho a no ser criminalizados por su identidad u orientación sexual, pero, luego de la despenalización inicia un nuevo proceso que exige el reconociendo de derechos en igualdad. La penalización de la homosexualidad alimento los estereotipos negativos, prejuicios y expresiones de violencia en contra de la comunidad LGBTI. Estos estereotipos propiciaban que, ante las denuncias de hechos de violencia y discriminación, sean víctimas de nuevos actos de violencia por parte de los agentes de justicia y la policía. En base a argumentos de orden moral, religiosos, políticos e ideológicos las personas LGBTI continuaban siendo objeto de persecuciones, violencia y discriminación. A la criminalización en contra de trans, lesbianas y homosexuales se le sumo la fuerza e importancia que la patologización de la identidad de género y la orientación sexual comenzó a tomar.

Refiriéndonos específicamente a la transexualidad este término nace cargado de preconcepciones sobre el *sexo/género/deseo* dentro de la *normalidad biológica*. De este modo, la Organización Mundial de la Salud-OMS recogió al transexualismo como un *trastorno de la identidad sexual* contribuyendo a la patologización de la transexualidad y vinculándola con padecimientos como psicosis o paranoia. Al catalogar a la transexualidad como un trastorno mental se niegan a las personas trans el acceso a derechos como salud, educación e identidad; pues, se parte de la incapacidad manifiesta de los sujetos para decidir por sí mismos, reivindicar su autonomía y ser responsables sobre sus propios cuerpos (Missé y Coll-Planas 2010; Suess Schwend 2020). Así, las personas de las diversidades sexogenéricas pasaron a ser catalogados como incapaces mentales que requerían de la tutela del Estado y del aval de un médico para vivir su identidad.

Esta nueva visión sobre los sujetos de la diversidad sexogenérica, en tanto sujetos enfermos, le asigno al Estado el deber de protegerlos y evaluar la conveniencia de la expresión de sus identidades. Sobre jueces y funcionarios del Registro Civil recayó la potestad de reconocer legalmente su identidad de género vivida (Bilbao 2021). Nuevamente se encuentra un respaldo para intervenir en la reivindicación de la identidad de los sujetos trans. Así en el

¹² Entrevista con la autora, Jessenia Madoleyn Vivanco, activista por los derechos de la comunidad transgénero, miembro de la Asociación de la Comunidad Trans Estrellas del Futuro, ex -Coccinelle, a través de zoom, 5 de enero del 2021.

2000, 3 años después de la despenalización de la homosexualidad, el discurso médico sobre la identidad de género y la orientación sexual como patología propicia que en Ecuador se creen las primeras clínicas de *deshomosexualización*.

Las llamadas “clínicas del terror” nacieron con el objetivo de curar a los sujetos de su homosexualidad o transexualismo. Estos lugares aplicaban *terapias de conversión* amparadas en una postura patologizante sobre la diversidad sexogenérica, impulsadas por el deseo de remover las conductas sexuales anormales. Los testimonios y denuncias de tortura y violación abundan, pero el sistema de justicia al igual que con las denuncias de abuso durante la época de la penalización ha hecho caso omiso¹³. La catalogación de la homosexualidad y el transexualismo como un padecimiento incidió directamente en el tratamiento que se daba a los procesos judiciales que se entablaban desde esta comunidad. Todas las agresiones y violencia que se produce en contra de este grupo de personas se normalizan y genera indiferencia en la sociedad, llegando a ser percibidos como hechos no relevantes y justificables (Garrido 2017).

Ante las muestras de rechazo y la conducta pasiva por parte del resto de la sociedad la necesidad posicionarse como sujetos capaces de incidir política y legalmente va tomando fuerza. La capacitación en aspectos legales se convirtió en una herramienta para que los abusos y tratos denigrantes a los que se enfrentaban como sujetos trans tuvieran un final. El proceso de lucha por pasar de ser sujetos criminalizados a sujetos de derechos estuvo marcado por el nacimiento de un activismo legal desde las organizaciones trans que vieron en el derecho un sistema de protección del cual habían sido relegados por el desconocimiento de la sociedad y de ellas mismas (Red trans del Ecuador 2007; Bilbao 2021). De esta forma el derecho y en especial los derechos humanos se convierten en una herramienta para la reivindicación.

2.2 La identidad de género como un derecho humano.

Los Derechos Humanos tienen un rol primordial en el desarrollo de un estado, su función legitimadora y reguladora los ha convertido en una forma de validar el alto grado de calidad democrática, por cuanto, se constituyen como garantía legal, política y ética de una vida digna. La teoría crítica feminista de los DDHH ha señalado que el origen mismo de estas

¹³ El caso de Zulema Constante en 2013 es el único que ha terminado con sentencia durante los últimos años. La pena que se impuso fue pagar 6 dólares como reparación y pasar diez días en prisión. Los victimarios retuvieron contra su voluntad a esta joven por 21 días la maltrataron psicológicamente la obligaban a alimentarse de comida en mal estado.

garantías internacionales se cimienta sobre un sistema de subordinación basado en la diferencia sexual (Amorós y De Miguel 2007). Así, hace más de 70 años cuando por primera vez sale a la luz la cuestión de los DDHH, existe un punto de fricción sobre la universalidad de tales derechos y “su adaptabilidad para ajustarse a las necesidades de protección de ‘todos’” (Peribáñez Blasco 2018, 474).

Por ello, a lo largo de los años el Sistema Internacional de DDHH ha dejado en claro que “los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales” (Opinión Consultiva 24 de la CIDH 2017, párr. 58). En base al reiterado pronunciamiento sobre la adecuación de los DDHH a las necesidades reales la igualdad y no discriminación ha ido robusteciendo su contenido. La igualdad y no discriminación funciona como principio rector, como derecho y como garantía. Al tratarse de un principio rector la igualdad y no discriminación es entendida como parte misma de cada derecho y libertad reconocido, su “trascendencia impacta en todos los demás derechos consagrados a nivel del derecho interno y del derecho internacional” (CIDH 2019, 29), convirtiéndolo en eje del Sistema Internacional de los DDHH.

En efecto, el derecho a ser tratado con igual consideración y respeto, a no recibir un trato discriminatorio y a que el Estado promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, ocupa un lugar central en todo el corpus iuris internacional dado que se trata de un presupuesto necesario para el goce efectivo y universal de los restantes derechos humanos (CIDH 2019, 59).

Se entiende por discriminación al acto arbitrario que tiene como fin hacer una distinción que atenta contra el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, en detrimento del desarrollo del proyecto de vida de las personas. El Sistema Internacional de DDHH ha señalado que no toda diferenciación constituye discriminación. En cuanto tenga una justificación razonable y objetiva la distinción no es más que la forma de reconocer la desigualdad estructural “que se reproduce en el imaginario colectivo y en la continuidad de estereotipación de (cierto grupo de) la población” (CIDH 2019, 61), pue, es imposible eliminar todo tipo de diferenciaciones.

El desarrollo progresivo de los DDHH ha incluido nuevos motivos prohibidos de discriminación entre ellos la identidad de género que aun cuando no esté enunciada expresamente en convenios internacionales es considerada una categoría sospechosa de

discriminación. En repetidas ocasiones el Sistema Interamericano de DDHH ha señalado que la prohibición de no discriminar por *cualquier otra condición social* “debe ser interpretada en la perspectiva de la opción más favorable a la persona y de la evolución de los derechos fundamentales” (CIDH 2019,60). De esta manera, se incorpora al contenido del principio de igualdad y no discriminación la identidad de género como una categoría que ampara ante la discriminación estructural, generalizada y sistémica tanto de hecho como de derecho.

La necesidad de hacer un pronunciamiento oficial sobre la identidad de género como una categoría prohibida de discriminación tiene su origen en el cambio de paradigma en la percepción de las personas trans. Abandonar la perspectiva patologizante que define a las personas trans como desviaciones y las estigmatiza socialmente permite poner atención a la situación social y legal que viven, evidenciando las violaciones de los DDHH de las que son víctimas. En vista de que la discriminación por razón de sexo no cubre a todas las personas trans sino solo a aquellas que han intervenido quirúrgicamente sus cuerpos la identidad de género como categoría prohibida de discriminación se integra al catálogo de DDHH y amplía la protección (Hammarberg 2010).

El reconocimiento de la identidad de género dentro del Sistema Internacional DDHH era una cuestión que se venía exigiendo años atrás. En los 60 y principios de los 70 surgen los primeros movimientos sociales con enfoque en los derechos humanos; sin embargo, no fue hasta la década de los 90 que se incorpora a las demandas los derechos humanos de las personas LGBTI. El caso *Toonen vs. Australia*¹⁴, resuelto en 1994, fue la primera vez que el sistema de ONU hace referencias interpretativas sobre la discriminación por orientación sexual sentando un precedente internacional, que permitió posteriormente se solicitara como un derecho. Fue hasta 2003 que, en Observaciones Generales de los Comités, así como en Informes de Relatoría Especiales se comienza a hacer alusión a la inclusión de la orientación sexual y/o identidad de género como una forma de discriminación¹⁵. En vista de la necesidad de clarificar términos, garantías, derechos y obligaciones en 2006 ONU agrega a la

¹⁴ Nicholas Toonen en 1992 demandó al Estado de Tasmania ante el Comité de Derechos Humanos por la violación del derecho a la privacidad y a la igualdad y no discriminación. En vista de que el Código Penal de Tasmania criminalizaban el contacto sexual consentido y en privado entre hombres adultos permitiendo la inercia de la policía en la vida privada de las personas sospechosas alegando fines investigativos.

¹⁵ Observación General No. 15. El derecho al agua, de 20 de enero de 2003; Observación General No. 3. El VIH/SIDA y los derechos del niño, de 17 de marzo de 2003; Observación General No. 4 Sobre la salud y desarrollo de los adolescentes en el contexto de garantizar la Convención sobre los Derechos del Niño, de 21 de julio de 2003.

Convención de los Derechos Humanos la prohibición de discriminación por razones de orientación sexual y/o identidad de género. Posteriormente en 2007 ONU congrega un grupo de especialistas en derechos humanos para establecer lo que hoy son conocidos como los Principios de Yogyakarta.¹⁶

En vista de las graves y numerosas violaciones a los derechos humanos basadas en la identidad de género o la orientación esto Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género establecieron definiciones, lineamientos y garantías para que los Estados cumplieran con la obligación de “promover y proteger todos los derechos humanos para todas las personas, sobre la base de la igualdad y sin discriminación alguna” (Principios de Yogyakarta 2007; 7). Lo novedoso de este instrumento radica en la libertad de ejercicio respecto a las decisiones personales sobre el propio cuerpo, sin injerencias o imposiciones de orden moral, médico o jurídico. Tras varias décadas de criminalización, patologización, estigmatización y exclusión de las personas por razones de su identidad de género la comunidad internacional comenzó a ver la seriedad del problema.

En cuanto al ámbito Interamericano en 2008 la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptó la Resolución de Derechos, Orientación Sexual e Identidad de Género en la cual se consagró la identidad de género como un derecho protegido por la Convención Americana, así como la obligación de los estados parte de adaptar su normativa interna con una tendencia ampliatoria de derechos. “La identidad puede calificarse como un derecho humano de carácter y contenido tan fundamental y básico que puede oponerse erga omnes y no admite derogación ni suspensión” (Herdocia Sacasa 2008, 188); pues, al estar vinculada con el libre desarrollo de la personalidad este nuevo derecho pertenece al ámbito de los derechos personalísimos y su menoscabo implica también la afectación de la personalidad y de la dignidad humana (Salazar Benítez 2015).

En las dos últimas constituciones ecuatorianas se ha profundizado en los derechos DDHH y sus garantías en atención a los avances en la materia generados en el Sistema Internacional. Por un lado, la Constitución Política del Ecuador (CPE) de 1998 introduce por primera vez un listado enunciativo y no restrictivo de las categorías prohibidas de discriminación. Entre

¹⁶ Son una serie de principios y recomendaciones del derecho internacional en relación a la orientación sexual y la identidad de género, que tienen por objetivo orientar la interpretación y aplicación de las normas y políticas públicas; aunque, no son vinculantes muchos son usados como referente.

los avances de este documento están la inclusión de principios generales para interpretar y aplicar los derechos, el reconocimiento de los derechos colectivos, el derecho a la autodeterminación, la incorporación expresa de la orientación sexual y la prohibición de discriminación como una categoría abierta que permite inclusión de la identidad de género como una categoría sospechosa. Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008 amplía el catálogo de derechos incluyendo entre ellos a la identidad de género y adopta la doctrina de la *cláusula abierta* que permite el reconocimiento y la aplicación directa de los derechos y garantías reconocidos en la CRE y los instrumentos internacionales, sin necesidad de su desarrollo en la normativa interna. La reivindicación de la identidad personal en la CRE abarca el tener un nombre libremente escogido, conservar, desarrollar y fortalecer las *características materiales e inmateriales* de la identidad.

Conviene afirmar que, a diferencia de la Constitución de 1998, la propuesta (constituyente de 2008) tiene un vínculo directo entre los derechos y la organización del Estado. Este vínculo se evidencia en las garantías. La función legislativa tiene la obligación de adecuar el sistema jurídico a la parte dogmática de la Constitución (garantías normativas); la función ejecutiva tiene la obligación de emitir políticas públicas inspiradas en los derechos (garantías de políticas públicas); (...) y la función judicial y corte constitucional garantizan, en última instancia, que todo estado respete y promueva los derechos humanos (Muñoz Jaramillo 2008, 20-21).

El reconocimiento civil de la identidad trans y de su ciudadanía era un asunto sin resolver; pues, desde que el Estado ecuatoriano adoptó esta forma de registro de los ciudadanos las personas trans han utilizado diversas formas¹⁷ para obtener el reconocimiento de su identidad. El caso de “la ciudadana Luis Enrique” en 2007 es la primera vez que el Estado ecuatoriano reconoce una *ciudadanía trans* “que comprendía una distinción jurídica entre sexo y género, que anteriores ciudadanas o ciudadanos no habían necesitado” (Lind y Argüello 2009, 99). El Registro Civil exigía a las personas retirarse el maquillaje, joyas y recogerse el cabello para cederlas convirtiendo a estas exigencias en vulneraciones al derecho que tenían las personas trans a ser cedulas conforme a su imagen. Este hecho sin

¹⁷ La cédula de ciudadanía es un documento indispensable en el diario vivir de un sujeto, pues, de su presentación depende el acceso a derechos. Por ello desde décadas atrás las personas trans buscaban formas alternativas para cambiar los datos de registro en su documento de identidad. Así, aprovechando la escasa tecnificación de los procesos del Registro Civil cuatro formas encontraron las personas trans para obtener el reconocimiento de su identidad: 1) viajar a al extranjero y allí tramitar el cambio de nombre y sexo; 2) sobornar a funcionarios para obtener nuevos documentos; 3) solicitar la rectificación de datos registrales alegando error en el sexo inscrito; y 4) demandar el cambio de datos en base al artículo 114 de la Ley General de Registro Civil y Cedulación de 1976 (Bilbao 2021).

precedentes no solo beneficio a la comunidad trans, sino que, diversos sujetos que estando dentro de las *estéticas alternativas* pudieron acceder a un servicio público como la cedulación sin ser blanco de vulneraciones.

En 2009 la acción de protección que había impulsado años atrás Estrella Estévez para la rectificación registral de sus datos tuvo un dictamen favorable. Amparada en los artículos 11, numeral 2 y 66, numeral 28 de la CRE donde se reconoce la igualdad de todas las personas y el derecho a la identidad personal como un derecho humano la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dispuso que el Registro Civil proceda con el cambio de datos y el acceso al servicio público de salud para consolidar la identidad de género de Estrella Estévez. Esta sentencia convirtió al caso de Estrella Estévez en una referente jurisprudencia en torno al reconocimiento del derecho a la identidad de las personas trans. Aun cuando este reconocimiento no sea vinculante y pueda aplicarse a futuros casos de la misma índole, la sentencia que reconoce la identidad de Estrella como mujer es la primera de su tipo.

Al respecto de la identidad de género la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) ha establecido jurisprudencia en la sentencia N.º 133-17- SEP-CC. El caso de Bruno Paolo llevó a que CCE como la máxima instancia de interpretación de las normas constitucionales y de los tratados internacionales de derechos humanos deje en claro el vínculo que existe entre el derecho a la identidad y el libre desarrollo de la personalidad.

La dignidad humana, en tanto valor absoluto, dota de sentido a todos los atributos fundamentales, en especial al libre desarrollo de la personalidad, pues, es la propia concepción de la vida, desde la libertad de autodeterminación, la que permite individualizar al sujeto como ente único, capaz de realizarse, proyectar su presente y planificar su futuro. (...) Por tal razón, las instituciones del Estado, entes públicos y privados adquieren la obligación constitucional de respeto, garantía y protección del libre desarrollo de la personalidad. En concreto, la obligación de respeto se materializa en la no adopción de medidas ilegítimas o arbitrarias que tengan como fin el coartar la expresión de la identidad personal, pues tal hecho no solo que denigra la dignidad humana, sino que contraviene al carácter democrático y plural de nuestro Estado (Corte Constitucional del Ecuador 2017 a, 33-34).

Además, ha señalado que la identidad de género es parte esencial de la identidad personal a partir de la cual los sujetos planifican y construyen un proyecto de vida. De este modo, el libre desarrollo de la personalidad implica la libertad de realización individual en función de las opciones identitarias, la libertad de cambio del dato sexo y la libertad de establecer por sí

mismo una sola y única identidad. Por lo cual, cualquier negativa en torno a la rectificación registral de una persona trans constituiría una vulneración de los derechos al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal. Sin embargo, esta sentencia tiene efecto solo entre partes y las personas trans que quieran realizar el cambio de sexo en su documento de identidad deberán acogerse a la LOGIDAC y solicitar la sustitución del campo sexo por género o pasar por un proceso judicial si su petición es la de la rectificación del sexo inscrito.

La importancia del derecho a la identidad de género radica en el vínculo que existe entre la falta de reconociendo de este derecho y la violencia cotidiana a la se enfrentas las personas trans¹⁸. “El derecho al reconocimiento de la identidad de género resulta uno de los aspectos de mayor trascendencia al momento de analizar el efectivo goce de otros derechos humanos” (Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales CIDH 2020, 49). El reconociendo de la identidad tiene dos ámbitos uno legal (la rectificación registral) y otro social (vivir una vida libre de violencia y el libre desarrollo del proyecto de vida). En cuanto al reconocimiento legal de la identidad de género los estados tienen la potestad de decidir cuál será el recurso más adecuado. La CIDH al respecto ha señalado que la garantía del derecho a la identidad implica una adecuación registral integral que permita cambiar el nombre, el marcador de sexo y la imagen. Además, no deben quedar anotaciones visibles de dichos cambios, es decir, serán confidenciales.

2.3 El menor como sujeto de derechos.

Los derechos de los niños entraron al debate público en 1924 tras lo vivido en la Primera Guerra Mundial el proteger a los niños parecía una cuestión necesaria. Así, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños en su corto articulado reconocía las necesidades fundamentales como el derecho al desarrollo, la protección y la asistencia de los niños; aun cuando, este texto implicaba un aporte importante no tenía fuerza vinculante entre los estados pertinentes a la Sociedad de Naciones. En 1959 la ONU a través de la Declaración de los Derechos del Niño establece 10 principios sobre los cuales se erigiría un sistema de protección para los niños basado en la necesidad de un trato y cuidado especial debido a la falta de madurez física y mental producto de su corta edad. De esta manera nace dentro de las

¹⁸Ver Asamblea General Organización de Estados Americanos (OEA), Resolución No. 2435 (XXXVIII/O/08): Derechos Humanos, orientación sexual e Identidad de Género, 3 de junio de 2008; Asamblea General OEA, Resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09: Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, 4 de junio de 2009.

legislaciones internas de los estados parte de la Declaración de los Derechos del Niño la Doctrina de la Situación Irregular (DSI).

El fundamento de esta doctrina radica en que la categoría “infancia” no designa un campo social homogéneo, ya que en su interior se producen grandes diferencias entre los que tienen acceso a las condiciones de vida mínimas y los que no. Estos niños excluidos, considerados “los demás” se transforman en “menores” y en el objeto principal de esta doctrina (Campos 2009, 355).

En la década de los 80 el incremento de la pobreza provocó un crecimiento de la infancia excluida, el abandono y desprotección de la que eran blanco estos niños los llevaba a ser maltratados o a caer en la delincuencia. La DSI se enfocó en los niños delincuentes, abandonados o maltratados, sin hacer una distinción en el trato que se daba a cada uno, y creo para su control legislación, juzgados e instituciones que trabajaban para solucionar “el problema de los menores”. Para controlar a estos niños excluidos el sistema legal eliminó su autonomía bajo el discurso de protección; dando origen a la cultura jurídico social de la incapacidad de los menores de 18 años.

Si bien el fin de esta doctrina era asegurar la reinserción social de los menores delincuentes a través de penas menos rígidas, en la práctica terminó ocasionando limitantes para el reconocimiento y ejercicio de derechos. Sobre la idea de hacer el bien para estos menores, que requerían de la intervención de un adulto para su correcto desarrollo se construyó un imaginario estereotipado sobre NNA. La figura de la tutela de los menores que los posicionaba como incapaces y necesitados de un tercero que se haga cargo de representarlos irrestrictamente en todos los ámbitos de su vida negó a NNA el derecho a ser sujetos.

La DSI se caracterizó por una visión de las necesidades de NNA desde la perspectiva adulta dando origen a un sistema *adultocéntrico*. Una suerte de ventriloquismo se instauró, en el cual los adultos a su alrededor decidían por ellos, por cuanto se parte de la premisa de que no saben, no pueden, no conocen y no deben decir por sí mismos. Esta perspectiva asistencialista y tutelar trajo varios problemas como: el que NNA no gozaran de los mismos derechos que tenían los adultos; la judicialización de la pobreza, pues, todos los NNA que estaban desprotegidos eran objeto de las mismas medidas de corrección por parte del estado; y la instauración de un sistema legal específico para NNA en el cual no se respetaban

principios como la legalidad y el debido proceso con juzgadores que decidían sobre la vida de NNA basándose en sus preconcepciones morales¹⁹ (Ayuso y Alfaro 2005).

Al momento de su implementación este problema no se visualizó; de hecho, la DSI era un logro de la lucha por los derechos humanos que ponía en manos del estado la obligación de tutelar a los a los menores abandonados o con familias no adecuadas. Pero, el considerar que el menor requiere de un tercero que le otorgue y reconozca derechos lo convertía en objeto y le quitaba dignidad. En Latinoamérica la doctrina tubo amplia difusión y la judicialización de la pobreza se agudizo; pues, las condiciones socio económicas dictaminaban a quienes el Estado debía institucionalizar en defensa de la sociedad.

En 1989 la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) trajo consigo un cambio en el paradigma sobre el estatus jurídico de los menores de 18 años. La CDN visibiliza la diversidad de sujetos que se encuentra dentro de la minoría de edad; pues, a partir de esta convención se los denomina por primera vez niños, niñas y adolescentes. Además, introduce una nueva forma de ver a NNA “otorgándoles subjetividad, voz, facultades y competencias acordes a su autonomía progresiva, derechos y obligaciones propias” (Ayuso y Alfaro 2005). Con este nuevo instrumento se consagra la Doctrina de la Protección Integral (DPI) y se reconoce a los NNA como sujetos. La DPI rompió con la visión del menor como objeto de tutela y propicio su reconocimiento como sujeto de derechos con personalidad y capacidad jurídica, lo que le permite adquirir y ejercer derechos personal y directamente.

La base de este nuevo sistema es la protección de derechos. Esta nueva visión sobre los derechos de NNA buscaba evitar la estigmatización y discriminación de quienes están en situaciones desfavorables. En vista de que NNA se convierten en sujetos activos de derechos gozan en teoría de los mismos derechos que le asisten a los adultos sin restricción alguna. El reconocimiento de la personalidad jurídica de NNA permite abandonar la idea de estos sujetos como incapaces y reconoce su capacidad jurídica para decidir sobre su propia vida.

Dentro del Sistema Internacional de DDHH la capacidad jurídica es considera un derecho fundamental que abarca tanto la independencia legal como la necesidad de un *sistema de*

¹⁹ Los NNA infractores eran sometidos a juicios secretos, sin la intervención de abogados y quedaban a disposición de los jueces por tiempo indeterminado o hasta llegar a la mayoría de edad (Ayuso y Alfaro 2005).

*apoyo para el ejercicio de la voluntad*²⁰. Al dejar atrás la idea de que NNA necesitan de la intervención sin límite por parte de los adultos para su correcto desarrollo se genera un cambio en las relaciones de los NNA con los adultos y con el estado y posibilita el despliegue de la ciudadanía de NNA entendida como el derecho a ostentar y ejercer derechos.

Los derechos de los niños no son expectativa hasta que estos alcancen la madurez y puedan ejercerlos; todo lo contrario, son derechos completos que serán ejercidos por los niños de acuerdo a la etapa de evolución y desarrollo en que se encuentren. Todo esto debido a que existen diferencias entre las necesidades de un niño, un adolescente y un adulto (Minyersky 2007,260).

El cambio de paradigma se cimienta sobre tres principios íntimamente ligados entre sí: *el interés superior del niño*, que funciona como parámetro para la elaboración y aplicación de normas, *la autonomía progresiva*, que posibilita eliminar la intervención de los padres en la toma de decisiones gradualmente y *el derecho a ser escuchado*, que permite a NNA expresar sus opiniones libremente y que estas tengan un valor especial a la hora de tomar decisiones; la aplicación en conjunto de estos principios construye la concepción de NNA como sujetos de derechos.

El *interés superior del niño* se estableció en el artículo 2 de la CDN, como una protección especial que debe tomarse en cuenta en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar en relación a NNA. El Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N°14 (2013) ha señalado que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que asegura la efectiva realización de los demás derechos consagrados en la convención.

Como derecho el *interés superior del niño* estipula que se tenga una consideración primordial a los derechos de NNA al momento de evaluar un conflicto y que este derecho sea aplicado siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a NNA. Como principio jurídico interpretativo el *interés superior del niño* indica que toda interpretación debe respetar la consideración primordial de los derechos de NNA y actúa como un beneficio ante la duda, ya

²⁰ Un sistema de apoyo significa desarrollar una relación y formas de trabajar con otra u otras personas, hacer posible que una persona se exprese por sí misma y comunique sus deseos, en el marco de un acuerdo de confianza y respeto de la voluntad de esa persona. Estos sistemas buscan fundamentarse en, el principio de provocar la menor intromisión en la vida de la persona apoyada, en el respeto de la voluntad de toda persona como premisa principal, en la ausencia de conflictos de intereses y en la flexibilidad de los apoyos proporcionados para que los mismos respondan a las necesidades de cada grupo poblacional.

que, toda disposición que admita más de una interpretación deberá adoptar la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del menor. Como una norma de procedimiento el *interés superior del niño* establece un conjunto de garantías para la participación activa de NNA en el ejercicio de sus derechos y obliga a la autoridad a que ante toda decisión que afecte de forma directa o indirecta a NNA deba demostrarse como se ha respetado este derecho.

La CDN consagra en su artículo 5 el principio de *autonomía progresiva* como la garantía de la que gozan los NNA para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones frente a los demás de manera progresiva. La *autonomía progresiva* hace alusión a la posibilidad que tienen NNA de ejercer sus derechos de tal forma que no quepa la duda de que son titulares de estos, debiendo ser los padres un apoyo para que NNA expresen su voluntad y no quienes impongan su voluntad sobre los intereses de sus hijos. El Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No.7 (2005) señala que “la evolución de las facultades es un principio habilitador para el ejercicio de los Derechos contenidos en la convención”, por cuanto, NNA a raíz de sus particulares procesos de “maduración y aprendizaje adquieren progresivamente conocimientos, competencias y comprensión de sus derechos” (106).

La *autonomía progresiva* según la Convención Interamericana de los Derechos del Niño (CIDN) responde a la premisa de que a más edad mayor autonomía personal. Sin embargo, esto no quiere decir que la edad es el único indicador de desarrollo y madurez, pues, existen otros factores como la individualidad psicológica, social y cultural de cada niño. Por lo cual, no se puede limitar el ejercicio de derechos sin antes hacer un examen exhaustivo de las condiciones particulares de cada caso, debido a que, tal limitación implicaría dejar a NNA en estado de desprotección. No obstante, una intromisión a este principio es posible, pero solo sería justificable ante la concurrencia de dos requisitos: primero, la decisión tomada atenta contra propios intereses del sujeto; y segundo, la decisión que se toma a través de la intromisión es necesaria para mejorar las condiciones de vida del sujeto.

El artículo 12 de la CDN reconoce la capacidad del menor de expresar su opinión libremente basado en su propio juicio. El *derecho a ser escuchado y tomado en serio* es parte fundamental de la CDN. Este derecho es más que la facultad de opinar en asuntos que afecten la vida de NNA. Se basa en la participación activa en la toma de decisiones; esta participación debe ser informada, en un entorno seguro y expresada libremente. Todos los

NN sin ningún límite de edad tienen *derecho a ser escuchados*; debido a que, está comprobado que incluso antes de poder comunicarse verbalmente los NN pueden formarse una opinión.

La opinión que estos NN emitan da una mayor calidad a las decisiones tomadas, pues, a partir de este derecho se busca concretar varios estándares consagrados en la CDN por ejemplo el *interés superior del niño* que no puede definirse según lo que a juicio de un adulto debería ser. De este modo, el contenido de este principio es de carácter jurídico-procesal y exige una consideración especial en las sentencias que afecten la vida privada de NNA de la opinión de ellos dentro del caso. Los NNA deben tener la posibilidad de participar efectivamente en todas las etapas procesales del caso y para ello deben estar informados y respaldados técnicamente por alguien que se encargue de representar sus intereses manifiestos; pues, las opiniones, intereses, deseos y sentimientos de NNA deben llegar al juzgador sin distorsiones.²¹

El Estado ecuatoriano fue el primer país Latinoamericano en adoptar y ratificar la CDN comprometiéndose a adecuar su sistema jurídico para cumplir con los compromisos adquiridos en la convención. El reconocimiento de los NNA como sujetos de derecho está plasmado en el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) acogiendo los avances normativos que dentro del sistema internacional de DDHH se habían producido para entonces. Este cuerpo normativo tiene como eje al principio de igualdad y no discriminación, *el interés superior del menor, la capacidad progresiva y el derecho a ser escuchado*. En 2008 cuando se promulgó la CRE el principio de *interés superior del niño* se consagró constitucionalmente con el carácter de principio regulador de la normativa y entendido como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los niños.

2.4 El derecho a vivir una identidad diversa en la niñez.

El derecho a la identidad es parte primordial del ser, está atravesado por derechos como la dignidad, la libertad, la personalidad, la no discriminación, la vida privada, la construcción de un proyecto de vida y de una adecuada calidad de vida. Todos estos derechos son derechos de carácter personalísimo, es decir, no son factibles de ser ejercidos por o a través de

²¹ En la legislación de Argentina se ha introducido la figura del abogado del niño como una garantía del debido proceso y el respeto a los principios fundamentales de la CDN (*interés superior del niño, autonomía progresiva y derecho a ser escuchado*). Esta figura es pensada dentro de un contexto en el que se escucha únicamente la perspectiva adulta y las opiniones de NNA quedan relegadas a la hora de tomar decisiones.

representantes legales. Con el cambio de paradigma sobre los NNA como sujetos de derechos se reconoció su capacidad para ser titulares de los mismos derechos que asisten a los adultos, incluido el derecho a su propia identidad. Los cuerpos disidentes han llevado a la *esfera pública* y han traducido en normas sus necesidades, por lo que, los avances producidos en torno a reivindicar una *ciudadanía sustantiva* para la población LGBTI no puede limitar su alcance a razones de edad. La CIDH ha señalado que:

(...) la identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Es por ello que la identidad, si bien no es un derecho exclusivo de los niños y niñas, entraña una importancia especial durante la niñez (Caso Fornerón e Hija Vs. Argentina 2012, párr. 123).

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que el derecho a la identidad de NNA abarca características como el sexo, la orientación sexual y la identidad de género (Comité de los Derechos del Niño, 2013), pues, el desarrollo de cada sujeto está marcado por estos tres componentes esenciales. El derecho a la identidad de se vincula con el derecho a la identificación, a la documentación y al nombre. El no permitir el cambio de nombre a un NN afecta sus demás derechos. Porque, el “dilatar el cambio respectivo o someterlo a la voluntad de los representantes legales ocasionaría (...) un daño irreversible del niño/a, que se encuentra en pleno desarrollo individual de su vida de relación” (Burgués y Navarro 2019,157).

La identidad de género se va formando desde la niñez temprana, así, desde que un NN tiene conocimiento de su propia existencia también tiene conocimiento de quien es. No es posible pensar en el desarrollo de un NN fuera de características como el sexo, la orientación sexual y la identidad de género, que funcionan de manera independiente. La identidad de género de NN, “no está atravesada por un deseo erótico de otro u otra, sino por una muy clara necesidad de reconocerse a sí mismos” (Suntheim 2019,17). El registro de nacimiento es instrumento primordial para ejercer la personalidad jurídica ante el Estado y los particulares, por lo que, se torna en una obligación imperioso el reconocimiento registra de estos NN que viven una identidad diversa.

El derecho de las personas a definir de manera autónoma su propia identidad sexual y de género se hace efectiva garantizando que tales definiciones concuerden con los datos de

identificación consignados en los distintos registros, así como en los documentos de identidad. Lo anterior se traduce en la existencia del derecho de cada persona a que los atributos de la personalidad anotados en esos registros y otros documentos de identificación coincidan con las definiciones identitarias que tienen de ellas mismas y, en caso de que no exista tal correspondencia, debe existir la posibilidad de modificarlas (Opinión Consultiva 24/17, párr.105).

Está claro que la identidad de una persona se va construyendo internamente y no tiene nada que ver con su edad. Por lo que, la identidad de NNA trans deben ser reconocida en los mismos términos que se han desarrollado para los adultos dentro del Sistema Internacional de DDHH²². Es decir, NNA tienen el derecho a acceder a un cambio de sus datos registrales de forma gratuita, expedita²³, sin exigencia de requisitos irrazonables o patologizante y de forma confidencial²⁴. Puesto que, los estados están en la obligación de reconocer las identidades de género diversas y garantizar que estos sujetos puedan ejercer derechos sin verse obligados a detentar otra identidad que los representa.

En Ecuador la identidad de género tiene una protección constitucional que no crea distinción de edad para su ejercicio. No obstante, las normas internas desarrolladas en la materia hacen una distinción que ni la CRE, ni los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos han establecido. Cuando la niñez trans se visibiliza se pone en evidencia el incumplimiento del Estado ecuatoriano de garantizar la consolidación de la identidad de todos los sujetos según los deseos, sentimientos y expectativas que construyen para sí mismos. Esta restricción sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad de NN por razones edad ha ocasionado una respuesta por parte de estos NN y sus familias que al ver vulnerados sus derechos fundamentales buscan politizar sus identidades y necesidades.

2.5 Conclusiones preliminares.

La universalización de los derechos producto de una evolución propia de los Derechos Humanos, que van adaptándose a las necesidades que emergen, ha obligado a los Estados a elaborar normas para que la comunidad trans acceda a todos los derechos. Si bien, el reconociendo legal de un derecho, no es una solución automática a la problemática de

²² Ver Opinión Consultiva 24/17 de la CIDH, párrafo 154.

²³ El cambio debe realizarse dentro de un plazo razonable que será determinado por la afectación generada por el tiempo que duro el proceso. Ver Opinión Consultiva 24/17 de la CIDH, párrafo 142

²⁴ No debe reflejarse en los documentos de identidad de los solicitantes el cambio de la identidad de género. Ver Opinión Consultiva 24/17 de la CIDH, párrafo 134-135

violencia y estigmatización que enfrentan las identidades de género diversas, pues, una norma no asegura respeto, acceso y garantías para una igualdad material, la *judicialización* es la muestra de un logro alcanzado. Además, la *judicialización* de derechos ha resultado ser la forma más eficaz para el ejercicio de una *ciudadanía sustantiva* cuando se trata de poblaciones susceptibles a negligencias estatales.

A la hora de legislar sobre los derechos de sectores minoritarios como la comunidad trans, incluidos NN, se han cometido muchos errores al basar el contenido de las normas en creencias personales y no en los estándares ya proporcionados por el Sistema Internacional de DDHH. Los estados están en la obligación de reconocer las identidades de género diversas y garantizar que quienes ostentan estas identidades puedan ejercer derechos sin verse obligados a detentar otra identidad que no los representa. Esta obligación no establece excepciones, pues, la identidad al ser parte primordial para el desarrollo de la personalidad no aparece mágicamente al cumplir la mayoría de edad (18 años); de hecho, siempre ha estado allí construyéndose desde los primeros años de vida de los sujetos, una cuestión que el desarrollo de los DDHH ha dejado en claro.

Capítulo 3. Los procesos organizativos en torno a la reivindicación del derecho a la identidad en Ecuador.

Desde la década de los noventa la población LGBTI tomo el espacio público político para exigir al Estado ecuatoriano el reconocimiento y las garantías para vivir libremente su identidad. La represión sobre esos cuerpos que con valentía decidieron visibilizar lo trans fue brutal²⁵. Fruto de ese trabajo admirable hoy la comunidad LGBTI puede acceder varios derechos que se les habían negado y continuar luchando para vivir en igualdad. Hacer un recorrido por el camino histórico hacia la reivindicación del derecho a la identidad que ha impulsado la comunidad LGBTI en Ecuador es pertinente; pues, permite identificar el largo proceso de lucha que existe previo a posicionar las identidades trans de niñas y niños en el debate. Exponiendo que no se trata de una mera casualidad que esta investigación hoy hable de la identidad de un segmento de la población que ha sido invisibilizado históricamente, como lo son las niñas y niños, más aún cuando estas niñas y niños son parte de un grupo segregado como la población LGBTI.

Partiendo de que la trayectoria política y social del movimiento trans ha vivido cuatro momentos fundamentales como son: las vivencias trans antes de la despenalización, la politización del activismo trans, la incursión en la política formal y la visibilización de las identidades trans desde la infancia. Este capítulo busca construir un recorrido del movimiento trans en Ecuador a través de una aproximación histórico-jurídico-social hacia las reivindicaciones en torno al derecho a la identidad de la población trans. Para ello se inicia con un acercamiento a la constitución de la población LGBTI y en especial a la población trans en ciudadanos con derechos a partir la despenalización de la homosexualidad como el evento que marcó el inicio de las reivindicaciones que ha logrado la población LGBTI en el país. Continuando con una aproximación a la incursión como actores políticos de la población LGBTI y en especial de la población trans. Una incursión que les ha permitido a lo largo de los años posicionar en el debate legislativo iniciativas de ley para la consecución de derechos en igualdad. Por último, al tratarse de una investigación que busca presentar a las identidades de niñas y niños trans como nuevos actores dentro del proceso de reivindicación

²⁵ Alerto Cabral y Cabrera seudónimo utilizado por la activista transfemenina que en 2017 publicó sus memorias y las de varias de sus compañeras de lucha que vivieron la fuerte violencia durante la década de los 80 y 90 previo a la despenalización de la homosexualidad en 1997. En las páginas de *“Los fantasmas se cabrearón. Crónicas de la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador”* relata las vivencias de los trans en las calles de las ciudades del Ecuador.

se expondrá la incursión de este segmento de la población dentro de los procesos organizativos de la comunidad trans.

3.1 El proceso a reivindicarse como ciudadanos con derechos.

El que se asigne una ciudadanía donde el sexo biológico es un dato necesario se ha transformado en una práctica que obedece a los lineamientos, estándares y prototipos del *binarismo sexo/género/deseo*. El cuerpo y la sexualidad son categorías usadas por los Estados para la regulación de sus ciudadanos a través de redes de disciplinamiento que, con base a la exclusión, la discriminación y la violencia han constituido al lenguaje del derecho como el *dispositivo* para reafirmar un *nosotros* y un *ellos* que descansa sobre la superioridad de la *heterosexualidad obligatoria* y el *binarismo naturalizado*. Así, la restricción, obstaculización y negación de derechos a la población LGBTI es un mecanismo de represión sobre los cuerpos disidentes. El acceso a una *ciudadanía sustantiva* para este segmento de población ha debido enfrentar una constante lucha por reivindicar su *estatus* de persona.

Durante la década de los ochenta y noventa el Estado ecuatoriano protagonizó una persecución en contra los grupos defensores de derechos humanos. Los cuerpos policiales llevaban a cabo detenciones arbitrarias y violentas movidas por la homofobia y transfobia. Las detenciones se focalizaban en personas travestidas que por su estética llamaban la atención, pues lo que se veía en la cédula de identidad y la apariencia de estas personas no coincidían con lo “normal”, salían de la lógica de lo binario (Argüello 2013). Aun cuando la transición a un régimen de derecho suponía una mayor protección de los derechos humanos las personas de las diversidades sexuales eran sujetos de discriminación, injusticia y tortura, todos estos actos amparados en la legalidad (artículo 516 del Código Penal de Ecuador).

Antes del 97 había el artículo 516 que penalizaba la homosexualidad. No como un delito como la violación, penalizaba a las personas que vestían con ropas del género opuesto. (...) En ese tiempo si tú salías a la calle con una ropa que no representaba tu sexo entonces cometías un delito. La policía estaba a la casa de eso, muchas de las travestis que salían, salían porque no tenía un trabajo digno, bueno hasta ahora, se dedicaban a la peluquería y en la noche hacían trabajo sexual. (...) Si querían divertirse no existían centros de diversión inclusivos. Había un sitio al que le llamábamos “El Hueco” donde iban las personas GLBTI, (...) pero a cada rato caí la policía, si alguien no estaba con los documentos o si pasaban por los sitios donde hacían trabajo sexual les hacían subir al camión y les llevaban a la Alameda

para botarles, les cortaban el pelo o les llevaban a las afueras de la ciudad para que desde allí regresaran caminando, lo hacían para desaparecer a las personas.²⁶

Indudablemente, durante esta época había un fuerte componente de violencia cultural o normalizada, pues a pesar de las desapariciones, homicidios y torturas sufridos por hombres gays, travestis, transexuales y personas transgénero, no se producían muestras de solidaridad, compasión o rechazo por parte del resto de la sociedad. Las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual e identidad de género no producían más que indiferencia, ya que con seguridad se consideraba que las personas afectadas no eran víctimas sino merecedoras de la violencia en virtud de su conducta no normativa (Garrido 2017, 7).

La prensa tuvo un papel muy importante durante esos años, pues, los titulares de sus publicaciones sometían al escarnio público a las personas arrestadas presentándolas como “Mecos y mecas”, “depravados” y “delincuentes”. El Estado imponía un régimen de terror que obligaba a las personas a mantenerse en la clandestinidad para evitar ser víctimas de esta fuerza normalizadora que reprime las identidades sexo-género diversas (Argüello 2013).

(...) el febrescorderato marcó un punto de inflexión en la vida GLBT en Quito, porque hasta entonces era oculto, era delito, pero no era de correr. En la época de Febres Cordero le agregamos el ingrediente del pánico, veías un patrullero y se te helaba la sangre. (...) No era solo la paliza, la posible violación, sino que además te tomaban una foto y te sacaban el lunes en el Ultimas noticias bajo el título de “Cayeron por depravados” (Simon 2013, 19-20).

El artículo 516 del Código Penal (CP) vigente en la época tipificaba las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y la reprime con una pena privativa de libertad de cuatro a ocho años de reclusión mayor. El contenido de este artículo se mantuvo hasta 1997 cuando a través de una acción de inconstitucionalidad se derogó parcialmente. La fuerza coercitiva del Estado fue usada para mantener *el orden social, las buenas costumbres y la moral pública*, bienes jurídicos considerados fundamentales para la sociedad que eran puestos en peligro por el travestismo y la homosexualidad.

La cultura de violencia e injusticia a la que se enfrentaba esta comunidad los llevó a articularse a través de redes de apoyo para cuidarse entre sí, que evolucionaron en organizaciones mediante las cuales comienza un proceso de toma de conciencia en la sociedad LGBTI. Pues, las normas jurídicas habían producido *no sujetos* que la policía encerraba y torturaba.

²⁶ Entrevista con la autora, Karla Yadira Pillajo Rodríguez, activista por los derechos de la comunidad transgénero, Fundadora y presidenta de Círculo Transgénero Crisalys, a través de zoom, 31 de diciembre del 2020.

Estos marcos de injusticia se vuelven la plataforma tanto de los sectores conservadores, a quienes les produce “miedo” la presencia homosexual, como de los grupos organizados, quienes a través de detonar emociones (...) sobre sus propias experiencias de vida construyen un “nosotros” (Argüello 2013 ,128).

El activismo en los movimientos por la protección de los derechos humanos inicia desde la experiencia vital individual y está ligado a la opresión que sufren los miembros de los sectores subordinados. De este modo, el encarcelamiento masivo de casi 100 personas en el bar Abanicos de la ciudad de Cuenca dentro de un operativo que tenía como fin mantener la moral y las buenas costumbres; puso a pensar a los activistas de las diversidades sexogenéricas sobre ¿cómo enfrentar estos abusos? Esta clase de atropellos era una situación habitual que ya se había denunciado con anterioridad con fotos de los cuerpos de mujeres trans marcados por la violencia y represión del Estado y sus instituciones (policía y militares).

Con esas mismas fotos íbamos a hacer las denuncias respectivas. Nosotras, sobre todo, apuntábamos a los organismos estatales. Íbamos y mostrábamos las fotos con la intención de sensibilizar a la gente, pero eran unos monstruos. El Estado es un monstruo. Nunca aceptaron nuestras denuncias. (...) Queríamos decirles únicamente: vean, señores, esto está pasando, bajen su nivel de represión, pero nada. Mandábamos las denuncias con las fotos adjuntas, pero nada (Pelayo 2017).

Fue la irrupción en este bar el hecho que dio impulso a la iniciativa de despenalizar la homosexualidad en Ecuador que desde hace años atrás se había gestado. Así, las denuncias de quienes fueron agredidos esta vez tomaron fuerza y visibilidad, pues, la necesidad de vivir una vida libre de violencia en igualdad para todos se tornó imperante.

Eventos como el que tuvo lugar en el Abanicos Bar eran frecuentes (...). Sin embargo, en esta oportunidad algo cambió, pues las personas víctimas de estos maltratos alzaron sus voces para denunciar. Tal vez como consecuencia directa del cansancio frente a la situación de violencia generalizada contra homosexuales, travestis y personas trans, activó la necesidad de hacer algo más que una resistencia silente frente a los atropellos (Garrido 2017,27).

El 27 de agosto de 1997 las organizaciones Coccinelli, Triangulo Andino y Tolerancia, tres agrupaciones que surgen a raíz del incidente en el bar Abanicos de Cuenca toman la cabeza en la lucha por la despenalización de la homosexualidad en Ecuador, se toman el espacio público para la recolección de firmas para despenalizar la homosexualidad en el país. La

Corte Superior de Justicia, en Guayaquil y la Plaza Grande, en Quito²⁷ fueron los lugares elegidos para esta tarea. En las inmediaciones de estos emblemáticos lugares la protesta en contra de la violencia, la discriminación y el abuso de la policía, llamaron la atención de quienes transitaban por allí. A dos escenarios diferentes se enfrentaron ese día. En Guayaquil las críticas expresadas por los transeúntes obligaron a suspender la jornada de recolección después de un par de horas de su inicio. Mientras que en Quito la jornada terminó en medio de aplausos que demostraban el apoyo a quienes se apostaban en este lugar cada día para demandar justicia al Estado.

Imagen 3. 1. Recolección de firmas en la Plaza Grande en Quito.



Fuente: El Comercio (Quito), 1997.

²⁷ En ese entonces las manifestaciones en la Plaza Grande en Quito eran cosa de todos los días defensores de derechos humanos y familiares de personas desaparecidas durante el gobierno de Febres Cordero se tomaban la plaza para exigir al gobierno justicia.

La acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 516 del CP se basó en tres argumentos. En primer lugar, la homosexualidad no es una enfermedad, pero tampoco era un delito. En segundo lugar, la inconstitucionalidad de la penalización de la homosexualidad por cuanto contraría el principio de *igualdad y no discriminación*, pues, violenta el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas por tener una orientación sexual diferente a la heterosexual. En tercer lugar, los derechos sexuales son derechos humanos fundamentales (Salgado 2004). De este modo, el 25 de noviembre de 1997 el Tribunal Constitucional (TC) derogó el inciso primero del artículo 516 del CP, despenalizando la homosexualidad. Sin embargo, se puede evidenciar un discurso medicalizador y homofóbico en esta resolución que se inclinó por el mal menor al evitar que esta conducta se disemine en un ambiente más favorable como lo es la cárcel. Dentro del desarrollo jurídico que sirvió de base para la despenalización de la homosexualidad en la Sentencia No.111-97 el TC señaló:

(...) resulta inoperante para los fines de readaptación de los individuos, el mantener la tipificación como delito de la homosexualidad, porque más bien la reclusión en cárceles crea un medio ambiente propicio para el desarrollo de esta disfunción. Sin embargo, es claro que, si no debe ser una conducta jurídicamente punible, la protección de la familia y de los menores, exige que no sea una conducta socialmente exaltable.

Imagen 3. 2. Titular de la prensa tras el dictamen favorable del Tribunal Constitucional ante el pedido de derogación del artículo que penalizaba la homosexualidad en el Ecuador.



Resolución • Un inciso del art. 516, derogado
El TC falló a favor de los gays

Fuente: El Comercio (Quito), 1997.

La construcción de un actor colectivo y la reivindicación de una identidad no peyorativa eran necesarias para la despenalización. Establecerse como población LGBTI influyó en la visibilización de estas personas y de los tratos discriminatorios de los que eran víctimas. Así, el conformar una identidad común que ponga en la luz pública la lucha *anti-penalización* de la homosexualidad marcó el inicio de un proceso reivindicatorio de derechos.

(Después de la despenalización) el ambiente fue muy diferente ya. Por ejemplo, (antes) si uno caía detenido las detenciones eran ilegales te ponían por asalto y robo cosa que no era verdad. Ahí te enfundaban la cabeza con gas, te pegaban, te ponían corriente. A raíz de que se derogó esa ley nosotros teníamos derecho a un abogado, era muy diferente porque ya no nos podían maltratar por el hecho de ser una persona transgénero, porque había leyes que nos amparaban a nosotras.²⁸

En ese entonces (1997) no había ni idea de que era identidad y expresión de género solo había un solo termino para quienes sentíamos diferente que era ser “marica”. Imagínate lo que sentíamos los seres humanos en ese entonces que no podíamos salir libremente a expresar lo que era nuestra identidad y expresión de género.²⁹

Sin embargo, toda la violencia y abuso vivido antes de la despenalización dejó secuelas; pues la comunidad trans debió enfrentarse al aislamiento y la criminalización a la que el Estado les sometió. En entrevista para Wambra EC Alberto Cabral (2017) señala las repercusiones que han tenido en la vida de las personas trans el trato discriminatorio al que estuvieron expuestas por años, pues, como consecuencias de ellos sus proyectos de vida se han truncado y han sido condenadas a una vida de precariedad. Hacerse visible como transgénero dentro de una sociedad que los había catalogado como delincuentes y perversos no fue fácil. A pesar de que una norma ya no les obligaba a esconderse la condena social y la discriminación que aun persistía llevó a muchas personas de esta comunidad a permanecer en el *closet*.

Si bien hubo la despenalización el miedo existía. Las compañeras travestis que hacían trabajo sexual no tenían problema en hacerse visibles, pero las personas que se consideraban de closet ellas si tenía miedo porque muchas de las personas ya tenían un estatus social. Las travestis en ese tiempo muchas no habían ni siquiera cursado la primaria, pero las que se consideraban de closet muchas eran profesionales y no podían exponerse a ser arrestadas por aparecer como travestis.³⁰

²⁸ Entrevista con la autora, Jessenia Madoleyn Vivanco, activista por los derechos de la comunidad transgénero, miembro de la Asociación de la Comunidad Trans Estrellas del Futuro, ex -Coccinelle, a través de zoom, 5 de enero del 2021.

²⁹ Entrevista con la autora, Sarah Carolina Flores Taipe, activista por los derechos de la comunidad transgénero, vicepresidenta de Círculo Transgénero Crisalys, a través de zoom, 5 de enero del 2021.

³⁰ Entrevista con la autora, Karla Yadira Pillajo Rodríguez, activista por los derechos de la comunidad transgénero, Fundadora y presidenta de Círculo Transgénero Crisalys, a través de zoom, 31 de diciembre del 2020.

3.2 La conformación como actores políticos.

Después de la despenalización de la homosexualidad en 1997 comienzan a surgir varios movimientos sociales de las diversidades sexogenéricas en su mayoría liderados por gays y lesbianas. Estos colectivos desarrollaban proyectos para trabajar con población gay, lesbiana y trans. En entrevista con Anabel Bilbao, Rashel Erazo directora de Asociación Alfil relata que eran las organizaciones lideradas por gays las que “gestionaban fondos (de cooperación) destinados para trans, pero los usaban para ellos” (Bilbao 2021,78). La estigmatización sobre la población sexogenérica diversa había propiciado la “mala utilización de la imagen transgénero por parte de otros actores sociales”. Así, tras la despenalización de la homosexualidad devino la necesidad de reivindicar espacios para las personas trans (Red trans del Ecuador 2007).

En vista de que la población trans no contaba con un movimiento de representación propia que elabore proyectos desde y en atención a sus necesidades específicas. En 2005 se lleva a cabo el *I Congreso Trans del Ecuador* con el objetivo de crear una agenda independiente de trabajo y visibilizar a la población trans. Este congreso se desarrolló el 19 de noviembre del 2005 en un hotel de Quito. Al evento acudieron 35 participantes, activistas trans de todo el país. El primer punto del día en el Congreso se centró en clarificar conceptos y definir lo que abarcaba el paraguas trans. Fue a partir de allí que se definió a lo trans como una categoría que comprendía a travestis, transgéneros y transexuales y se elaboró las definiciones de lo que es la “T” dentro del LGBTI; pues, para ese entonces la identidad de las personas trans estaba mimetizada en la identidad gay.

El definir una identidad colectiva como trans los llevaría a concertar el siguiente paso, la visibilización en lo público como ciudadanos con derechos, para lo cual requerían de un proceso organizativo ordenado. En aquella época habían surgido varias organizaciones sociales que trabajaban con población LGBTI; sin embargo, las organizaciones dirigidas y enfocadas a la población trans eran escasas y el objetivo reivindicatorio de las mismas no había logrado un consenso. La búsqueda por “quitar la hegemonía de los grupos lésbicos y gays que sacaban proyectos de trabajo con la población transgénero”³¹ propició el *I Congreso Trans del Ecuador* y la *Red Trans del Ecuador*.

³¹ Entrevista con la autora, Karla Yadira Pillajo Rodríguez, activista por los derechos de la comunidad transgénero, Fundadora y presidenta de Círculo Transgénero Crisalys, a través de zoom, 31 de diciembre del 2020

Imagen 3. 3. I Congreso Trans del Ecuador noviembre del 2005.



Fuente: Archivo personal de Karla Yadira Pillajo Rodríguez.

En el *I Congreso Trans del Ecuador* surge la idea de que la población trans necesitaba una corporación que recogiera a las organizaciones trans del país y a partir de ella trabajar todas para un mismo fin, independencia, representación, organización y una voz propia. La respuesta a esta necesidad fue *Red Trans del Ecuador* una organización que surge en 2007 agrupando a cerca de 50 colectivos trans del país. Un trabajo de varios meses implicó la constitución de esta nueva organización, discusiones sobre la organización colectiva, el acercamiento al derecho y la lucha contra las limitaciones que imponen la discriminación fueron centrales para hacer un análisis retrospectivo de la situación que vivían por ser trans y para establecer mecanismos para superar estas vulneraciones (Red Trans del Ecuador 2007).

Red trans del Ecuador encaminarían el proceso organizativo para dar relieve a las demandas de las personas trans post despenalización, siendo el reconocimiento de la identidad de género a través de la rectificación registral una necesidad imperante. Pues de este

reconocimiento se deriva el acceso a derechos como salud³², educación³³ y trabajo³⁴, con las particularidades que el Estado debe considerar para el goce efectivo de estos derechos en el caso de la población trans. Una cuestión particular sobre este *I Congreso Trans* es la visión sobre el transexualismo de ese momento y varios de los participantes señalaron su inconformidad con la catalogación de lo trans como un trastorno de la identidad, por la fuerza que tiene la palabra para crear realidades. Sin embargo, en vista de que según el DSM-IV / ICD 10 la transexualidad requería un diagnóstico fue tema de discusión el protocolo a aplicarse tanto para diagnosticar como para tratar lo trans.

En 2007 del 26 al 29 de marzo de marzo se llevó a cabo el *II Congreso Trans del Ecuador*. En esta ocasión se realizó en la ciudad de Guayaquil la asistencia sobrepasó las 70 personas. Durante estos cuatro días se instalaron mesas de trabajo sobre políticas generales en el ámbito educativo, laboral y de salud. El 28 de marzo la agenda del día se enfocó en la reivindicación del espacio político. Así, a vísperas de la elaboración de una nueva Constitución este día se plantearon los temas que como comunidad trans debían presentar ante la Asamblea Nacional Constituyente para que fueran incluidos en la Constitución del 2008.

³² En el caso de cuerpos trans la salud implica además información y acceso a tratamientos para la transición corporal, temas de terapia hormonal, protocolos de acompañamiento, cirugías de reasignación sexual. La salud transicional se vuelve en una cuestión de gran importancia estableciéndose entre la patologización y el deseo de construir una identidad. Según datos del INEC (2012) en la encuesta de Condiciones de Vida de las personas LGBTI en el país más del 60% de la población trans encuestada no acude a los centros de salud públicos o privados para evitar cuestionamientos sobre su identidad.

³³ El manifestar de su condición sexual diferente tiene como consecuencia la expulsión de los hogares a temprana edad y la discriminación dentro del sistema educativo que desencadena en la deserción escolar. Según datos del INEC (2012) en la encuesta de Condiciones de Vida de las personas LGBTI dentro de la población LGBTI el 52% de la población trans tiene un nivel de educación media, el 27% nivel de educación básica y el 15% un nivel de educación superior.

³⁴ La baja escolaridad deriva en la imposibilidad de conseguir un buen trabajo para acceder a un pago justo y a los beneficios de ley. De este modo, debido a la exclusión que afrontan desde temprana edad sus oportunidades de insertarse en el mercado laboral se limitan principalmente a áreas laborales como el trabajo sexual y el trabajo en peluquerías donde son precarizados (Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2017).

Imagen 3. 4. II Congreso Trans del Ecuador, marzo 2007.



Fuente: Archivo personal de Karla Yadira Pillajo Rodríguez.

El reconocimiento de la *identidad de género* de las personas trans surgió como una necesidad destacada, pues, el reconocimiento de la personalidad jurídica está ligado con la reivindicación de su estatus de sujetos de derechos a través del documento de identidad. El reconocimiento de su ciudadanía por medio de una cédula de identidad que refleje las características de su persona se había convertido a lo largo de los años en una deuda pendiente del Estado. Se planteo esta exigencia desde el reconocimiento de la identidad de personas trans sin necesidad de una reasignación quirúrgica de sexo, trasladando al ámbito administrativo a este proceso. Durante muchos años las personas trans habían tenido que someter al escarnio público sus cuerpos para que un juzgador decidiera sobre quienes eran y como debían ser reconocidos (Bilbao 2021).

3.3 La incursión en la política formal.

La Constitución de 1998 fue catalogada como una de las más avanzadas de la región en temas derechos individuales y colectivos; sin embargo, también poseía un gran número de vacíos y ambigüedades que llevaron al Estado ecuatoriano a vivir una fuerte crisis (Ortiz 2008). La crisis política ecuatoriana sumada a la consolidación de una agenda económica neoliberal contribuyó a la formación de la coyuntura apropiada para la “participación activa y efectiva de los movimientos sociales” (Argüello 2013,135). Tras la consagración de un modelo de libre mercado la inequidad social crecía en el país. Todos los derechos que habían

sido consagrados en las Constitución de 1998 no habían generado los cambios legales e institucionales para ser garantizados. Así, durante la década de los noventa en Ecuador se vivió una época de intensas movilizaciones de las cuales emergieron nuevos actores sociales como las comunidades indígenas, el movimiento estudiantil y el movimiento de mujeres (Pazmiño Cepeda 2008; Argüello 2013).

Una década más tarde una nueva Constitución se promulga en Ecuador, este proceso constituyente está marcado por “la participación política electoral de líderes y activistas” LGBTI. La inclusión de actores no tradicionales en la conformación de las agendas constituyentes favoreció a que los colectivos LGBTI influyeran en la inclusión de normas antidiscriminación en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008. Al conformarse la Asamblea Constituyente la disputa por el poder Estatal inicia; por un lado, los partidos de derecha, la clase política tradicional y los grandes grupos económicos que encabezaron la oposición; por otro, los partidos de izquierda y los sectores populares (Argüello 2013,137).

Desde 2007 que se planteó la convocatoria a una Asamblea Constituyente los distintos sectores sociales y políticos de la tendencia progresista del país se comenzaron a reunir para debatir y formular los principales contenidos que llevarían a la Asamblea. Así, se formaron alianzas a las cuales se unieron el movimiento indígena, de mujeres y LGBTI, que dieron la apariencia de un consenso que permitirá realizar cambios necesarios en el modelo de desarrollo ecuatoriano. Las negociaciones dentro de la Asamblea estuvieron marcadas por dos temáticas controversiales los temas ecológicos y la sexualidad, ambos fuente de encendidos debates que propiciaron la fragmentación interna (Muñoz Jaramillo 2008; Argüello 2013). Esta apertura de un nuevo ciclo histórico político en Ecuador permitió que la Constitución del 2008 sea el texto más avanzado en el tema de derechos humanos en América Latina.

El proceso constituyente no estuvo exento de los discursos conservadores que apoyados en una corriente *anti-género* crearon una campaña de desprestigio juntado diversos actores que no tenían una ideología en común, movidos por el discurso pródiga y de la defensa de los valores de la familia. Estos actores políticos denunciaron a la nueva Constitución como abortista y destructora de la familia, aprovechando los miedos y ansiedades de una sociedad conservadora y creando un enemigo en común, el género. La corriente *anti-género* uso su

poder para promover un ambiente hostil para la reivindicación de los derechos de las diversidades sexogenéricas y los derechos entorno a la soberanía del cuerpo de las mujeres.

A pesar de ello, la promesa de campaña del presidente Rafael Correa de establecer una Asamblea Constituyente con plenos poderes para dictar una nueva Constitución en Ecuador que desmantele el modelo neoliberal y la partidocracia, permitió que la Constitución de 2008 introdujera derechos que amparan a las diversidades sexogenéricas. Si bien estos derechos originalmente no fueron gestados para la protección y garantía de la comunidad LGBTI a raíz de esta Constitución se reivindicó derechos como: la unión de hecho entre personas del mismo sexo, la no discriminación por identidad de género, el reconocimiento de las familias diversas y la libre determinación de la identidad.

A partir de las elecciones de 2008 la postulación de candidatos y listas LGBTI³⁵ incursionan en la política formal promoviendo una imagen abierta de sus identidades de género y orientación sexual, proyecto que ya había sido discutido por la comunidad trans en 2007 durante el *II Segundo Congreso Transgénero del Ecuador*. Aun cuando la población LGBTI no tuvo un consenso³⁶ en su agenda tenían clara la necesidad de elaborar normas que permitieran una interpretación amplia a la hora de su aplicación. Así, normas pensadas para un grupo específico de personas³⁷ terminaron siendo usadas por la comunidad LGBTI para el amparo de una vida en igualdad de derechos.

Esta igualdad consagrada en la CRE de 2008 requería de herramientas legales e institucionales que permitan el acceso a todos los derechos. El no contar con reconocimiento de la identidad de las personas trans por parte del Estado estaba obstaculizando el acceso a derechos de esta población. Desde el *I Congreso Trans del Ecuador* surge como parte de la agenda de trabajo a futuro la necesidad presentar una iniciativa de ley para el reconocimiento

³⁵ Diane Rodríguez fue la primera mujer trans que se postuló a una dignidad de elección popular. En 2012 fue candidata a la Asamblea Nacional por parte del movimiento Ruptura 25 e, esta ocasión no consiguió los votos necesarios para esta dignidad. En 2017 fue candidata a la Asamblea Nacional en representación del Movimiento Alianza País, en esta ocasión fue electa y se convirtió en la primera asambleísta trans del Ecuador.

³⁶ La agenda LGBTI no fue unificada el activismolésbico se alió a la agenda del movimiento de mujeres, los gays se concentraron en la unión de hecho y el matrimonio igualitario y los activismos trans en la reivindicación de la identidad de género y la libertad de estética (Sancho y Platero2018).

³⁷ El reconocimiento de la familia en sus diversos tipos se originó por un deseo de amparar a las familias migrantes, sin embargo, este artículo ampara a todas las familias y eso incluye a las familias LGBTI. De la misma forma el derecho la identidad personal y colectiva buscaba proteger principalmente la libre determinación de los pueblos y nacionalidades indígenas, no obstante, poder elegir un nombre libremente abre la posibilidad de que la comunidad trans acedada a un documento de identidad conforme a su identidad de género. Una lucha que se articuló en los años siguientes a la promulgación de la Constitución de 2008.

de la identidad de la población trans. Una idea que continuó formándose en el *II Congreso Trans* cuando en las mesas de trabajo se debatieron cuestiones relacionadas con el derecho a la salud, la educación y el trabajo, derechos que se veían entorpecidos por el hecho de no contar con una identidad reconocida legalmente.

La ciudadanía entendida como una categoría que posibilita el acceso a derechos se torna en una necesidad imperante. Porque, al momento de presentar su documento de identidad las personas trans se ven en una encrucijada al tener que explicar a los demás sobre su transición, eso no es algo que le pasa a todo el mundo y se vuelve discriminatorio³⁸. Esta iniciativa solo violó la luz pública hasta junio del 2012 cuando colectivos trans inician una campaña para obtener el reconocimiento de su identidad de género en sus documentos de identidad. La campaña “*Mi género en mi cédula*”³⁹, lanzada a través de la plataforma “Construyendo Igualdad” buscaba introducir una reforma a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, promulgada en 1976.

La reforma consistía en eliminar el dato de sexo de la cédula y en su lugar colocar el género. El género funcionaría como un paraguas que permitiría que identidades disidentes puedan reivindicarse. La lucha de los colectivos trans fue la inclusión del género universal en la cédula para que las personas trans puedan pasar desapercibidas. Partiendo de que todos tenemos un género y que este dato a diferencia del sexo es público, la propuesta legislativa cuestionaba al sexo como generador de la identidad pública (Propuesta de reformas a la Ley de Registro Civil en materia de Identidad de Género 2013).

Yo fui vocera y cabecera política de la ley. La ley estaba pensada en hacer un razonamiento muy clásico dentro del aspecto jurídico, que es jugar con lo público y lo privado. En la dinámica de una persona hay dos espacios lo público y lo privado. Lo privado sería el sexo una categoría de mi corporalidad que yo como persona trans puedo no visibilizar según lo que yo crea y el género que es algo totalmente visible. Pensando en esto se creó la propuesta que es “*Mi género en mi cédula*”. Fue una propuesta innovadora que no existe en otro contexto por eso está un poco difícil compararla. El punto era generar un género público que sea de

³⁸ El Ecuador se posicionaba como un país vanguardista con una de las constituciones más avanzadas de la región. “Sin embargo, su administración mantuvo estructuras heteronormativas, homofóbicas y homoproteccionistas”. En varias ocasiones Rafael Correa se mostró simpatizante con las demandas del movimiento trans, al reconocer las vulneraciones que día a día vivían esta población, pero también rechazó de frente la “ideología de género” con lo que se mostró la ambigüedad en su discurso (Viteri y Marmol 2020, 21).

³⁹ Diez años de trabajo estuvieron detrás de la construcción política de esta campaña para posicionar en el debate público la identidad a partir del género (Argüello 2014 a).

todos, que tanto tú como yo tengamos en nuestra cedula género femenino, pero en mi privacidad yo tener un sexo registral que podía ser masculino.⁴⁰

Dentro de la construcción de este proyecto de ley la cuestión de NNA trans fue pensada en un inicio como un trato igual al de los adultos trans. Eso quiere decir, que NNA podrían cambiar sus datos de forma administrativa, a partir de los 16 años y sin un límite de veces. Los 16 años eran la edad idónea para hacer este cambio, pues, para este entonces los cuerpos de estos adolescentes se abrían desarrollado libremente sin la presión de la normalización forzada; además, al plantear esta edad se busca romper con la visión adultocéntrica de que NNA no están en la capacidad de decidir sobre su propia identidad.

Cuando la propuesta varía al género universal entra en discusión la privacidad de los menores de edad y en razón de ello la mejor opción era no incluir este dato (sexo o género) en sus documentos identidad. Al cumplir los 16 años ellos tendrían la facultad de acudir al Registro Civil y declarar el género que ellos querían registrar en su cédula. Pensando en el sexo como un dato privado no era relevante que terceros conozcan el sexo legal de los menores.

En los menores de dieciséis años, se presumirá que el género corresponde con el sexo de nacimiento. Los recién nacidos e infantes en el momento de su inscripción, aún no han desarrollado su identidad personal, por lo que en sus cuerpos solo hay sexo, y no género que se pueda constatar (Propuesta de reformas a la Ley de Registro Civil en materia de Identidad de Género 2013, 31).

Esta iniciativa fue atacada por las fuerzas *anti-género* que durante los últimos años se había ido conformando en el país. El dialogo entre las autodenominadas organizaciones *profamilia*, *provida* y los diferentes partidos políticos se hacían más evidentes, y los discursos fundamentalistas religiosos tomaban fuerza (Viteri y Marmol 2020).

El 21 de abril de 2013, un año después de lanzada la campaña, la iniciativa 14 millones, Vida Familia y Libertad a cargo de Isabel María Salazar (Salazar, 2013) ataca la propuesta, así como otras demandas de las comunidades LGBTTI y del feminismo (que ella llama extremistas) argumentando que atentaban contra el “enfoque de familia” que debería prevalecer en las políticas públicas. Esta movida llevó una carta respaldada por cuarenta y tres

⁴⁰ Entrevista con la autora en el marco de la investigación “El consentimiento informado en los niños, niñas y adolescentes en los procesos de cambio de sexo”, Nua Fuentes, activista transfeminista por los derechos de la comunidad trans y disidentes, Co-coordinadora de Proyecto Transgénero, Quito, 15 de enero de 2018.

mil firmas hasta los Gobiernos Autónomos con la finalidad de oponerse a la propuesta (Viteri y Marmol 2020, 30).

El jueves 4 de febrero del 2016 después de años de debates y tras pasar por dos legislaturas el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDAC). El principio de igual y no discriminación, el derecho fundamental a la identidad y la obligación del Estado y sus órganos de adoptar las medidas necesarias que promuevan la igualdad real de los ciudadanos, son el fundamento para la expedición de esta ley. Esta norma permite la sustitución del campo sexo por género por una sola vez a quien al cumplir la mayoría de edad (18 años) lo solicite expresamente y en el caso de las personas trans cumpliendo con el requisito de presentar dos testigos que acrediten su autoidentificación por un periodo de al menos dos años.

Desde la comunidad trans esta victoria tenía un sabor agrí dulce. Se cuestionó la normativa aprobada; pues, el género facultativo crea dos regímenes para la cedula visibilizando sobre las personas trans una innecesaria excepcionalidad. Ahora existen dos cédulas una con sexo para las personas “normales” y una con género para las personas excepcionales. Además, esta cedula con el género facultativo vulnera el derecho a la autodeterminación de las personas trans al exigir que terceros acrediten una vivencia personal. Sin olvidar, que es un trámite que se realiza solo en cuatro ciudades del país⁴¹ y lo convierte en una diligencia dificultosa.

Toda la población tiene una cédula en la que consta como dato principal el sexo y una pequeña porción de la población una en la que en lugar del sexo va a constar el género. (...) Entonces que pasa con la población (trans) así una persona se le vea femenina (...) prima en la conciencia que nació hombre.⁴²

Si hablamos del género en la cédula para mí no es un derecho, aún está a medias. No me parece justo que si una mujer transgénero se identifica como tal y vive como tal tenga que llevar a dos testigos y que tenga que dirigirse a las grandes ciudades.⁴³

⁴¹ Para realizar el cambio de sexo por género las personas solicitantes deben trasladarse a las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca o Manta, pues allí están las agencias que pueden hacer este cambio.

⁴² Entrevista con la autora, Karla Yadira Pillajo Rodríguez, activista por los derechos de la comunidad transgénero, Fundadora y presidenta de Círculo Transgénero Crisalys, a través de zoom, 31 de diciembre del 2020.

⁴³ Entrevista con la autora, Sarah Carolina Flores Tape, activista por los derechos de la comunidad transgénero, vicepresidente de Círculo Transgénero Crisalys, a través de zoom, 5 de enero del 2021.

He hecho correos, he conversado con los líderes de la Federación diciéndoles que ellos como representantes de la población GLBTI a nivel nacional deberían hacer que este derecho del género en la cédula se haga una realidad. Porque para nosotras las personas transgénero que vivimos al día, de nuestros trabajos se nos hace muy difícil trasladarnos a diferentes instituciones públicas que están fuera de nuestros cantones y provincias.⁴⁴

El procedimiento administrativo que se establece ahora para el cambio género es vulneratorio en los derechos humanos en general, porque se pide dos testigos para el cambio. Esto es todo lo contrario a lo que significa la autodeterminación, por un lado, y por el otro, las personas testifican cosas que son irracionales, testifican que antes era hombre y ahora se viste de mujer o que antes era mujer y ahora se viste de hombre, cosas que no tienen realmente sentido con la identidad. Tal vez al Estado le pueda parecer que la identidad se dibuja en pantalones y vestidos, pero no es la realidad.⁴⁵

Por otro lado, esta norma permite el reconociendo de la identidad de las personas trans, con un nombre que les edifique y que complemente su vivencia personal convirtiendo en un trámite administrativo un cambio que antes debía hacerse por la vía judicial⁴⁶. En el marco del desarrollo de la campaña de promoción de la LOGIDAC varios spots publicitarios y entrevista a personas de la comunidad trans se realizaron en busca de mostrar la favorabilidad de la norma. Uno de los testimonios recogidos fue el de Diane Rodríguez ⁴⁷ quien señala que la posibilidad de sustituir el campo sexo por género en los documentos de identidad representa “un cambio en el cual se (les) reconoce como ciudadanos plenos” (Diane Rodríguez, “Transgéneros logran cambio de sexo en la cédula sin operación quirúrgica en Ecuador”, video 2:50-3:01). De la misma manera dentro de una serie de entrevistas desarrolladas por Diario El Telégrafo en junio de 2016 a propósito del mes del orgullo GLBTI Reina Selenia García, una mujer trans, expresa su satisfacción con el nuevo contenido normativo.

⁴⁴ Entrevista con la autora, Jessenia Madoleyn Vivanco, activista por los derechos de la comunidad transgénero, miembro de la Asociación de la Comunidad Trans Estrellas del Futuro, ex -Coccinelle, a través de zoom, 5 de enero del 2021.

⁴⁵ Entrevista con la autora, Bernarda Freire, Coordinadora de litigio estratégico en la Fundación Pakta, a través de zoom, 19 de mayo de 2021.

⁴⁶ Antes de la expedición de la LOGIDAC las personas transgénero para cambiar su nombre debían mediante un juicio demostrar que se había incurrido en un error en su registro u optar por nombres ambiguos que no causen confusión con el sexo registrado. Así, surgía la necesidad de hacer un cambio de sexo, el cual también se hacía por vía judicial y para obtener este cambio debían someterse a operaciones de reasignación genital.

⁴⁷ Activista por los derechos de la población trans.

Al presentar mi cédula en otros lados podía sentirme que me trataban diferente. (...) Cuando me hice el cambio era diferente, era un trato diferente. (...) Yo cuando voy a sufragar me siento orgullosa en poder formarme en la fila de mujeres para dar mi voto. Ya no me siento marginada opacada. (...) Cuando ya me cambié de nombre y principalmente cuando me cambié de género me sentí ¡guau, fue espectacular! (Reina Selena García, “Camino al orgullo: Reina Selena García”, video 1:04).

3.4 La inclusión de la niñez trans en el proceso de reivindicación de derechos.

En 2016 se emitió el primer programa de TV en Ecuador que visibilizó a la niñez trans. El programa se tituló “Personas Transgénero”⁴⁸ y expuso varias problemáticas que afectan a la población trans como la discriminación, la patologización y la falta de acceso a la salud. Este programa es de particular importancia, porque, mostró una nueva perspectiva sobre las personas trans y expuso que la niñez trans existe. Durante los 20 min de transmisión dos familias compartieron sus experticias, sus miedos y sus aprendizajes, en el acompañamiento de la transición de sus hijas. Aunque, debieron transcurrir un par de años más para que el tema volviera a estar en los medios y tuviera difusión, no deja de ser importante. Las entrevistas a estas familias pusieron a la vista dos cuestiones: la primera la existencia de NNA trans y la segunda el compromiso de las familias para acompañar el proceso de transición de estos NNA.

La inclusión de la niñez trans en la escena pública no puede ser entendida lejos del acompañamiento de las familias. Pues, resulta innegable que estos NNA requieren de las mismas para ser escuchados en ciertos espacios. Las reivindicaciones que la comunidad adulta trans ha llevado a cabo durante todos estos años sirvieron de impulso para que las familias reconocieran la identidad transgénero de sus hijos. Con la visibilización de NNA trans emergieron grandes necesidades que habían sido negadas, afectando el proyecto de vida de esta comunidad, y que hoy vemos la importancia de atenderlas desde la niñez. Pues, mientras más tarde se reivindique la identidad de una persona trans, más temprano recaerán sobre ella una serie de vulneraciones.

Ser una persona trans es ser desde que tienes uso de razón, cuanto no hubiese dado yo por tener esos derechos que hoy hay hace 23 años. Desde que tuve uso de razón a mis 5 años, cuando yo me sentía que quería ser una niña y no un niño. (...) En ese entonces no había ni

⁴⁸ Día a Día.2016. “Personas Transgénero”. Emitido el 17 de mayo de 2016, video 21:13, <https://www.youtube.com/watch?v=BdD45SzhWlo>

idea de que era identidad y expresión de género solo había un término para quienes sentíamos diferente que era ser “marica”. (...) Los niños trans dependen mucho de las decisiones de los padres; quienes toman la decisión de luchar por los derechos de los niños son los papas y nosotras las que ya somos veteranas apoyamos.⁴⁹

El acompañamiento de las familias le ha dado un giro a la situación de las personas trans. Las familias han comenzado a hacer un ejercicio de autoreconocimiento de la diversidad que día a día vamos viendo y que va cambiando las percepciones sociales. El apoyo de la familia es crucial en los procesos de estos NNA, pues, necesitan del soporte familiar para poderse desarrollar con libertad. El paso de la expulsión del hogar o el ocultamiento, al apoyo y la protección de estos NNA es producto de la autoeducación de muchas familias que decidieron parar con el ciclo de violencia y abandono al cual estaban expuestas las personas trans. La visibilización de estas familias diversas busca que más familias se reflejen en sus experiencias y vean que el acompañamiento permitirá a estos NNA llevar procesos de transición más seguros.

En 2016 decidimos hacer un programa de televisión para identificarnos con más familias porque en ese entonces éramos solos. Este programa de televisión salió el 17 de mayo de 2016 el día en que se lucha en contra de las GLBTI fobias y desde ahí nos empezaron a llamar muchas familias que habían tenido esa experiencia. (...) Nosotros pedimos que sea enfocado desde el tema familiar, porque esto te pasa en la familia y la familia es la primera que conoce que tiene una persona trans.⁵⁰

Definitivamente que las familias decidan acompañar y exigir al Estado trabajar por los derechos de NNA trans es muestra de un cambio de patrón en la conducta de las familias que han visto en la inclusión de la diversidad en la crianza una opción. Retomando el inicio del debate en lo público de la temática de la niñez trans en Ecuador. La siguiente ocasión en la que se tocó el tema fue cuando Amada inició el proceso para que legalmente se reconociera su identidad. En 2018 la historia de Amada como la primera niña trans del Ecuador en tener su documento de identidad con un nombre y género que la representa fue cubierta por uno de los diarios de mayor difusión en el país. Esta niña con tan solo 8 años de edad marco el inicio

⁴⁹ Entrevista con la autora, Sarah Carolina Flores Taipe, activista por los derechos de la comunidad transgénero, vicepresidenta de Círculo Transgénero Crisalys, a través de zoom, 5 de enero del 2021.

⁵⁰ Entrevista con la autora, Lorena Bonilla, madre de Amada, Fundación Amor y Fortaleza, a través de zoom, 4 de febrero de 2021.

de una nueva etapa dentro de las reivindicaciones del derecho a la identidad de la población trans.

El caso de Amada no es excepcional y tampoco es el único, sino que es la puerta abierta para que se reconozca la identidad de una niña que representa a un grupo de niñas, niños y niñas en el Ecuador que no tienen protección jurídica (Christian Paula, Desafíos de la niñez trans en Latinoamérica, 07/05/2021 17:00).

En Ecuador varias formas de tomar el espacio público para reivindicar el derecho a la identidad de NNA se han visibilizado y cada una de ellas tiene formas diferentes de llevar sus procesos, pero sin lugar a duda todas trabajan en líneas generales por un mismo fin que es mostrar que los NNA trans existen y tienen necesidades. De este modo, esta autora ha podido identificar dos sectores que trabajan por los derechos de NNA trans en Ecuador. Por un lado, quienes han decidido mantener a los NNA reservados, pues, no quieren exponerlos a la violencia de la sociedad y en este caso son los adultos a cargo del cuidado de estos NNA los que se hacen visibles y quienes impulsan los procesos para que se garanticen sus derechos. Y por otro, quienes apuestan por una reivindicación de la identidad trans desde las voces de los NNA trans, ya que, nadie puede expresar de mejor manera sus deseos, necesidades y expectativas que ellos como protagonistas de sus propias vidas.

Una de las organizaciones que ha dedicado su trabajo a visibilizar NNA trans es Fundación Amor y Fortaleza, en Quito. Esta fundación liderada por Lorena Bonilla y Mauricio Caviedes padres de Amada nace con la intención de acompañar a más familias que decidieron acompañar la transición de NNA. Lorena Bonilla señala que en Fundación Amor y Fortaleza han procurado visibilizar a los NNA en espacios donde se toman decisiones. El hacer mediático a los NNA no les ha parecido importante, pues, para debatir en los demás espacios están los padres. “Pensamos que ya a las personas trans adultas les hemos robado la infancia y en este momento nosotros no vamos a robarles la infancia a nuestros hijos”⁵¹. Esta postura respecto a cómo manejar la imagen de los NNA que acompañan está fundada en miedos reales.

Los niños trans no están diciendo yo soy niño trans, imagínate lo que pasaría, a la gente aún le falta educación, aún le falta conocer la expresión y la identidad de género. Yo he escuchado cosas tan horribles que dicen que los papas le enseñan al niño a ser “maricón”. Entonces, los

⁵¹ Entrevista con la autora, Lorena Bonilla, madre de Amada, Fundación Amor y Fortaleza, a través de zoom, 4 de febrero de 2021.

padres tienen que proteger a sus niños y no hacerlos públicos, es duro a un niño hacerlo visible por las expresiones que la sociedad tiene.⁵²

En 2017 nace Fundación Cattleya, en Manta, esta organización trabaja por la visibilización de NNA trans. Isabel Vera y Jarvin Sierra padres de Cattleya decidieron crear Fundación Cattleya para crear un espacio de aprendizaje y acompañamiento para NNA trans y sus familias. Cattleya de 12 años es una niña trans que ha tomado el espacio público para reivindicar su identidad visibilizando su imagen y haciendo escuchar su voz. Fundación Cattleya ha optado por hacer visible a los NNA que acompañan para demostrar que existen, buscando con ello sobre todo el empoderamiento de la identidad y el cuerpo de estos NNA. Pues, el mantener a los NNA reservados alimenta la percepción de que la niñez trans no existe y deja el campo abierto para que la percepción adulta sea la que determine que necesitan.

Imagen 3. 5. Cattleya Sierra.



Fuente: Instagram @cattleya_sierra.

Creo que cuando uno se hace visible es beneficioso para uno, para construirse como una mejor persona, pero también es beneficioso para el resto, porque cuando tú eres una persona visible te das cuenta que mucha gente se refleja en ti. El que la gente encuentre pares, encuentre experiencias similares es algo muy importante porque el identificarse con alguien, el ver que otras personas existen es importante para no sentirse solo.⁵³

⁵² Entrevista con la autora, Sarah Carolina Flores Taipe, activista por los derechos de la comunidad transgénero, vicepresidenta de Círculo Transgénero Crisalys, a través de zoom, 5 de enero del 2021.

⁵³ Entrevista con la autora, Fabian Tello, activista por los derechos de las identidades disidentes, Proyecto Transgénero, a través de zoom, 06 de mayo de 2021.

Cada una de estas organizaciones ha optado por manejar sus demandas, sus acciones y sus discursos de manera diferente. Sin embargo, las formas que han encontrado estas familias para acompañar los procesos de estos NNA tienen una base común que es el priorizar el amor, el diálogo y la libertad, ya que, acompañar implica sostener y caminar al ritmo que estos NNA crean que es mejor ir. El trabajo de estas organizaciones está enfocado en construir infancias y adolescencias libres. Las personas podemos percibir nuestra identidad de género desde los primeros años de nuestra vida y el ser NNA no debe ser justificante para imponer una identidad.

La visibilización de la niñez trans ha tenido que enfrentar, como en todo proceso reivindicatorio de derechos, los discursos conservadores que continúan patologizando la identidad de género. Quienes sostienen estos discursos aseguran que el bombardeo de imágenes hace que los NNA se confundan y que esta confusión desaparece al llegar a la mayoría de edad. De esta manera, afirman que con el correcto acompañamiento técnico estas personas aceptarían su sexo de forma libre y voluntaria. Pues, el permitir que las personas cambien sus datos como nombre y sexo porque se sienten del otro género causaría problemas legales al romper con la certeza de con quien entablamos relaciones contractuales; y en el caso de los NNA abre la posibilidad de que el día de mañana tengamos muchos NNA que accedieron al cambio de sus datos registrales, pero después cambiaron de opinión sobre su identidad.

De hecho, un niño puede no estar seguro respecto a si le gusta más un color u otro, pero es más porque eso es un factor totalmente externo. Cuando hablamos de identidad los niños se pueden reconocer y es un tema bastante criticable del adulto-centrismo porque a veces creemos que los niños son tontos y realmente no.⁵⁴

La renuencia a aceptar la inclusión de la niñez trans también proviene de ciertos sectores de la población LGBTI. Muchas personas de la comunidad tienen un discurso adulto-céntrico en el cual desconocen la potestad de NNA de identificarse a sí mismos. Aun cuando detrás de cada adulto trans, hubo un NNA que fue invisibilizado y obligado a reprimirse durante años.

Claro muchas personas trans dicen no yo creo en eso (niñez trans), pero te das cuenta que muchas personas desde su niñez sabían que eran diferentes. Entonces, como es que puedes decir que un niño no la tiene clara cuando tú de niño si la tenías clara (...). La niñez y

⁵⁴ Entrevista con la autora, Fabian Tello, activista por los derechos de las identidades disidentes, Proyecto Transgénero, a través de zoom, 06 de mayo de 2021.

adolescencia tenemos voz somos personas autónomas y claro que nos reconocemos, claro que la tenemos clara, claro que sabemos que somos y claro que sabemos que queremos.⁵⁵

A mí me duele escuchar a gente activista veterana y que les considero como compañeros de lucha y amigos que dicen que la niñez trans es un mito. Entonces nosotras las que rompemos el sistema binario que hacemos aquí. Hay organizaciones que no topan el tema y hay quienes respaldamos. Mucho maneja el tema de los intereses que es bueno y que no. No hay la voluntad necesaria de muchas organizaciones porque no le ven aun rentabilidad, suena feo, pero es así, es la realidad.⁵⁶

Es legítimo que haya sectores que crean que los NNA no están capacitados para decidir sobre su propia identidad y que lo trans no existe, pero no es legítimo que se busque restringir el acceso a derechos por creencias y convicciones personales. La reivindicación por la que abogan estas organizaciones permitirá que NNA trans tengan procesos saludables, respetuosos y felices.

3.5 Conclusiones preliminares.

Reivindicar su estatus de ciudadanos ha sido un trabajo de muchos años para las personas trans. Pues, los lineamientos, estándares y prototipos del *sexo/género/deseo* han impuesto sobre sus identidades etiquetas como las delincuentes, incapaces, pervertidos y enfermos. Estas percepciones sociales sobre lo que implica ser trans llevó a que estos sujetos cansados de la brutal represión normalizadora iniciaran procesos de reivindicación de derechos con miras a vivir con libertad. Una cuestión que caracteriza el inicio de este proceso organizativo es el salir de la clandestinidad para exigir respeto, derechos y garantías.

Previo al inicio de este proceso reivindicatorio el ser expuesto al escarnio público era uno de los más grandes miedos de esta comunidad. Pues, el Estado mucho había trabajado para crear y mantener la percepción de que travestis y homosexuales ponían en riesgo *el orden social, las buenas costumbres y la moral pública*, valores fundamentales de la sociedad. La cultura de violencia llevó a que esta comunidad se articulara para demandar justicia y derechos. La visibilización como ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos que habían sido blanco de

⁵⁵ Entrevista con la autora, Fabian Tello, activista por los derechos de las identidades disidentes, Proyecto Transgénero, a través de zoom, 15 de mayo de 2021.

⁵⁶ Entrevista con la autora, Sarah Carolina Flores Taipe, activista por los derechos de la comunidad transgénero, vicepresidenta de Círculo Transgénero Crisalys, a través de zoom, 5 de enero del 2021.

múltiples atropellos por su identidad de género diversa fue el inicio de un proceso organizativo que ha generado frutos.

Si bien, no es posible hablar de un consenso en las demandas, pues, la comunidad trans es diversa y cada sector de esta población tiene sus intereses, que pueden ser más asimilacioncitas o un poco más alternativistas. El inicio organizativo apostó por la reivindicación de espacios para las personas trans y la definición de una identidad colectiva que requería el mostrarse abiertamente como trans. Este reivindicar los espacios públicos en su calidad de ciudadanos permitió la consagración de derechos y la expedición de leyes que representan un significativo avance.

Después de años de lucha se ha logrado construir un espacio que hoy acoge las necesidades de NNA generando incidencia política, social y legal. El que los procesos de reivindicación de la identidad se hayan tornado más diversos, al incluir a NNA, permite romper poco a poco con la concepción de NN como seres asexuados. Además, muestra un cambio de etapa dentro de este ciclo de reconocimiento de las identidades sexogénico diversas.

Capítulo 4. El caso de Amada un referente de fortaleza.

Los procesos judiciales de cualquier tipo son procesos desgastantes. En estos procesos no solo se invierten muchos recursos económicos, sino que, también se invierte mucho tiempo, fuerzas y estabilidad emocional. Al iniciar un juicio por cualquier causa lo que deben tener presente las partes es que sus vidas personales se ventilarán en público, tendrán detractores y al final podrán no obtener el resultado que esperaban. Los *litigios estratégicos*⁵⁷ para la consecución de derechos no son la expresión, de hecho, en estos se maximizan estos estragos.

En el presente capítulo se hará una aproximación al caso de Amada la primera niña trans a la que el Estado ecuatoriano le reconoció su identidad de género. Para ello es pertinente poner en escena todos los precedentes constitucionales que se han desarrollado a lo largo de los años de vida de nuestra constitución⁵⁸ y que han servido de fundamento para la petición de Amada. Con este fin se ha pensado en dividir el primer apartado de este capítulo en tres temáticas que abordan el problema jurídico que se genera en el Caso de Amada. La primera es el derecho a la identidad de género de las personas trans, una cuestión que ha sido resulta a

⁵⁷ El litigio estratégico consiste en la selección de un caso de alto impacto que será llevado a los juzgados, con el cual se busca reformas legales que beneficien a todas aquellas personas que se encuentren en una situación similar. Esta estrategia es utilizada en casos en los que hay violaciones sistemáticas de los derechos humanos y pone en evidencia la incompatibilidad entre el derecho interno y los estándares internacionales.

⁵⁸ A partir de la Constitución de 2008 se establecieron dos sistemas para asegurar la protección de los derechos fundamentales de las personas en Ecuador. Así, se establecen las garantías y los controles constitucionales sobre las normas, sentencias u actos administrativos que se emiten y versan sobre derechos fundamentales contenidos en la Constitución o los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de la naturaleza.

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Control de constitucionalidad

- A) **El control abstracto de constitucionalidad** tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico.
- B) **El control concreto de constitucionalidad** tiene como finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales. Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.
- C) **El control automático de constitucionalidad** la Corte Constitucional debe hacer un control de oficio en el caso de Tratados Internacionales y Estados de Excepción.

través de dos casos que han reconocido la identidad de género de las personas trans, así como, la obligación del Estado ecuatoriano de asegurar el efectivo goce de todos los derechos humanos y de legislar según los estándares internacionales de DDHH desarrollados para su efecto. La segunda es el derecho a la identidad de NNA y la potestad que tienen de formar su identidad personal conforme a sus necesidades, deseos y expectativas. El tercero es la aplicabilidad de la OC24/17 en el sistema jurídico ecuatoriano una cuestión que ha generado posturas diversas y que aun cuando la Corte Constitucional se ha pronunciado claramente sobre su carácter vinculante en el Ecuador sigue siendo inobservada. Una particularidad de estos precedentes es que todos se han formado a través del uso de la acción de protección⁵⁹ como garantía jurisdiccional y han requerido llegar hasta instancias superiores, como la Corte Constitucional para que los derechos violentados sean reconocidos. En la segunda parte de este capítulo hará una aproximación a detalle a cómo surge la necesidad de Amada de tener un documento de identidad que la represente como ella siente y vive. Por último, se hará una aproximación al caso de Amada desde una perspectiva legal, para lo cual, se analizará las sentencias que se han emitido a lo largo de los años en su caso.

4.1 Los precedentes constitucionales.

En este apartado se busca exponer las sentencias en materia constitucional que sirven de fundamento legal a la solicitud de Amada. Estas sentencias tratan cuestiones como el derecho a la identidad, el reconocimiento registral de la identidad de las personas trans y la necesidad del desarrollo normativo para garantizar la consolidación de la identidad de las personas trans.

La despenalización de la homosexualidad en 1997 permitió que las personas de la comunidad LGBTI se reconocieran a sí mismas como sujetos con los mismos derechos que el resto de la población. Este reconocimiento de los derechos que les asistían dio pie a que Dayris Estrella Estévez Carrera, activista trans, iniciara un proceso judicial para exigir el cambio de sexo en

⁵⁹ La Acción de Protección es una garantía jurisdiccional que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. Esta vulneración supone una privación del goce y ejercicio de los derechos constitucionales ocasionada por acciones u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. Esta acción tiene dos instancias, la primera que puede recaer en cualquier Unidad Judicial por cuanto se parte de que todos los jueces son jueces constitucionales y la segunda instancia que la conoce las Cortes Provinciales. Después de esta instancia solo cabe la Acción Extraordinaria de Protección que procede en contra de sentencias o autos definitivos en lo que se haya vulnerado por acción u omisión los derechos reconocidos en la Constitución La competencia de esta acción recae en la Corte Constitucional y procederá cuando se hayan agotado todos los recursos dentro del proceso.

su documento de identidad. Este derecho le fue negado en repetidas ocasiones a lo largo de los años; pues, la Ley General de Registro Civil Identificación y Cedulación, vigente para ese entonces, establecía el cambio de sexo en el documento de identidad de una persona únicamente en caso de error u omisión al momento de inscripción o cuando el sexo del inscrito hubiera cambiado. El caso de Estrella Estévez no cumplía con ninguno de dichas situaciones, razón por la cual en el Registro Civil se negó su solicitud; dando inicio a un periodo de ocho años de disputas en contra del Estado ecuatoriano para el reconocimiento de su identidad.

Estrella Estévez es la primera mujer trans que logro el cambio de sexo en su documento de identidad sin necesidad de someterse a procedimientos de reasignación sexual. La sentencia que se dictó en su caso sentó un precedente importante en materia de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans. En el procedimiento previsto para el cambio de sexo las personas trans eran obligadas a someter a peritajes sus cuerpos para que un perito designado por un juez diera fe del cambio de sexo genital y poder acceder a el cambio registral de sus datos de inscripción.

En el año 2001 Estrella Estévez solicito a la Dirección General del Registro Civil el cambio de sexo en su documento de identidad a lo que esta institución respondió por repetidas ocasiones con negativas. Estrella Estévez en entrevista con Carlos Ochoa para Gama TV relata su experiencia durante esos años y recuerda que fueron dichas negativas bajo el discurso de que no era posible y que la legislación no contemplaba ese derecho, las que la llevaron a instruirse en el tema de los derechos. Cansada de ver como su petición era comprendida por todos, pero atendida por nadie, en 2007 decidió interponer una acción en contra del Registro Civil. El 19 de junio de 2007 presento una denuncia ante la Defensoría del Pueblo exponiendo la vulneración a su derecho a tener una identificación civil de acuerdo con su identidad de género en la que habría incurrido la Dirección General del Registro Civil a raíz de todas las negativas que se dieron a su trámite.

La Defensoría del Pueblo tras una investigación el 15 de enero de 2008 mediante la Resolución Defensorial No. 24-DNJ-2008-LRA exigió a la Dirección General del Registro Civil proceda con el cambio de sexo en los documentos de Estrella Estévez. Esta resolución señaló que: el derecho a la integridad personal de Estrella Estévez había sido violentado al obligarla a mantener una cédula que no es coherente con su identidad vivida; y, su derecho de igualdad ante la ley y a la igualdad de trato fue lesionado al disponer mediante la Ley

General de Registro Civil un proceso diferente para que las personas trans puedan consolidar su identidad. El 6 de marzo de 2009 una nueva Resolución Defensorial es emitida manifestando que las acciones del Registro Civil llevan al Estado ecuatoriano a incumplir con su obligación de respetar los derechos humanos de Estrella Estévez.

No obstante, el 13 de abril de 2009 la Dirección General del Registro Civil ratificó su negativa al cambio de sexo de Estrella Estévez a través de un trámite administrativo. El argumento fue que el dar procedencia a dicha solicitud se estaría contraviniendo los artículos 84 y 89 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el artículo 55 del Instructivo para la Estandarización del Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Ante esta negativa Estrella Estévez decidió presentar una acción de protección, que fue resuelta por el Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, quien decidió que no había lugar a la acción, Estrella Estévez apeló esta sentencia. De este modo, llegó a la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, donde se expidió una sentencia que marcaría un precedente.

El 25 de septiembre del 2009 por primera vez se reconoce en una sentencia constitucional el derecho a la identidad de las personas trans. La demanda que presentó Estrella Estévez se fundamentó en el artículo 66 numeral 3 literal a), 4, 5, 9 y 20 de la CRE, que reconocían el derecho a la integridad personal, el derecho a la igualdad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual y el derecho a la intimidad personal y familiar. La sentencia No. 365-09 hace un análisis sobre el alcance del derecho a la identidad, consagrado en el artículo 66 numeral 28 de la CRE, reconociendo su estrecha relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la autonomía. Llegando a la conclusión de que el derecho no puede desconocer una realidad psicológica y médica al seguir asignado legalmente el sexo de las personas en función de la constatación de un pene o una vagina, ignorando los datos cromosómicos o el estado psicológico de las personas.

En octubre del 2009 Estrella Estévez obtuvo su cédula con el cambio de sexo, sus nombres los había cambiado hace más de 2 años atrás. Aquel día la prensa cubrió su proceso de cedulación y las entrevistas comenzaron a llenar los medios de comunicación. El caso de Estrella Estévez permitió visualizar la importancia de la lucha por el derecho a la identidad de las personas trans; pues, ese documento que para el resto de la población era un trámite más para las personas trans representaba su vida, representaba poder ejercer efectivamente

todos los derechos ciudadanos. Aun cuando la resolución del caso de Estrella Estévez solo tenía efecto entre las partes el impacto de la misma abrió la puerta a debatir sobre el acceso a trabajo digno, salud integral e incluso la consolidación de una familia.

En lo referente al derecho a la identidad de las personas trans un nuevo precedente constitucional lo marcó el caso de Bruno Paolo. El 17 de agosto del 2011 Bruno Paolo acudió a la Dirección General del Registro Civil de Quito para proceder con el cambio de nombres y sexo en su documento de identidad. Meses antes la Dirección Provincial de Manabí del Registro Civil mediante resolución Administrativa No 1754-2011-DPRCICM-DJ había aceptado su solicitud de cambio de nombre y sexo. Sin embargo, en esta dependencia del Registro Civil de Quito procedieron con el cambio de nombre, pero decidieron negarle el cambio de sexo, con base en que los artículos 89 y 94 de la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación, señalando que esta modificación no es procedente a menos que mediante sentencia se reconociera la existencia de un error en la inscripción de nacimiento.

El 24 de agosto la Dirección Provincial de Manabí del Registro Civil emite una nueva resolución donde ordena la rectificación registral del sexo de Bruno Paolo por cuanto su sexo es masculino, no obstante, nuevamente el Registro Civil de Quito se niega a proceder con la correspondiente marginación. Después de esta negativa Bruno Paolo decidió acudir a la Defensoría del Pueblo del Ecuador para denunciar la vulneración de sus derechos. La Defensoría del Pueblo el 30 de agosto del 2011 solicita a la Dirección General de Registro Civil que responda técnica y jurídicamente las razones por las cuales no se procedió con el cambio solicitado por Bruno Paolo, petición que fue reiterada el 14 de septiembre del 2011 ante la falta de contestación. Aquel día la Dirección General de Registro Civil envió su respuesta donde se ratificaban en la negativa a la solicitud de cambio de sexo, por cuanto debería realizarse mediante acción judicial, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

De este modo y bajo el amparo del artículo 88 de la CRE y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el 14 de noviembre de 2011 Bruno Paolo con el patrocinio de la Defensoría Pública interpuso una acción de protección en contra de la Dirección General de Registro Civil. El fundamento de la acción fue la violación al derecho a la identidad personal, a la autodeterminación, a la identidad sexual y a la seguridad jurídica de Bruno Paolo. Por cuanto existe una reiterada negativa por parte del Registro Civil

de rectificar el sexo en los documentos de identidad de Bruno Paolo, aun cuando, existe una resolución de una de sus dependencias de proceder con el cambio.

El 21 de diciembre de 2011, el Juzgado Tercero de Tránsito de Pichincha, mediante sentencia No.17453-2011-0925 ordenó a la Dirección General de Registro Civil proceda con la rectificación de la inscripción de nacimiento de Bruno Paolo en el sentido que la persona inscrita es de sexo masculino. Dentro de la valoración del caso hecha por el juez se determinó que la negativa del Registro Civil de marginar el sexo en el acta de inscripción de Bruno Paolo violentaba el derecho a la integridad personal, el derecho a la igualdad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a tomar decisiones libres, informas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual y el derecho a la intimidad personal y familiar. Además, de la vulneración al derecho a la identidad que constituye un eje central del desarrollo de la personalidad contenido en el artículo 66 numeral 28 de la CRE

Al determinar las características materiales como inmateriales de la identidad debemos ser explícitos en manifestar que el sexo de las personas se convierte en el núcleo de las mismas; es decir, una determinación errónea del mismo conllevaría a que la vida de las personas se vea seriamente afectada por una afirmación alejada de la realidad y que vulnera como hemos dicho el libre desarrollo de la personalidad de manera general (Juzgado Tercero de Tránsito Adjunto 1 De Pichincha 2011, sentencia).

Parte importante del análisis que hace el juzgador es la aplicación del artículo 11 numeral 3 de la CRE que establece la aplicación directa e inmediata de los derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales, sin necesidad de que dichos derechos estén desarrollados mediante normas internas. Además del hecho de que existe una jerarquía normativa y pretender aplicar una norma secundaria como la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación por sobre la CRE es improcedente. No obstante, esta sentencia fue apelada por la Dirección Nacional de Registro Civil y por la Procuraduría General del Estado. La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Pichincha, resolvió aceptar el recurso de apelación y el 13 de enero del 2012 fallo a favor de la Dirección Nacional de Registro Civil. El argumento fue que existían otros mecanismos de defensa judicial adecuados y eficaces para proteger el derecho violado aun cuando el accionante había demostrado ya en primera instancia que había agotado los recursos en vía administrativa y que el proceso judicial no sería eficaz en su caso.

Tras este fallo Bruno Paolo decidió interponer una acción extraordinaria de protección para que esta vez fuera la Corte Constitucional la que resolviera su caso. En esta sentencia se reconoció la necesidad de regular el procedimiento de cambio de sexo registral de las personas transexuales, garantizando los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal. Tras hacer una consideración especial respecto a la identidad de género como una vivencia del ser humano, parte de la personalidad e identidad humana y primordial en el desarrollo del proyecto de vida.

En este escenario, resulta menester indicar que el derecho a la identidad es garantizado mediante el reconocimiento de la "personalidad jurídica" es decir la personalidad reconocida jurídicamente, lo cual permite que cada persona sea sujeto de derechos y adquiera capacidad para contraer obligaciones. Dicho reconocimiento -en principio- se realiza mediante el registro de nacimiento formalizado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la cual se deja constancia el nombre y demás datos propios del estado civil, los cuales acompañan a la persona a lo largo de su vida, mediante la cédula de identidad, documento que consagra los datos relativos a la identificación personal, *inter alía*, el nombre, nacionalidad, lugar de nacimiento, código dactilar, sexo (Corte Constitucional del Ecuador 2017a, 38-39).

La sentencia de la Corte Constitucional declaró la vulneración a los derechos constitucionales previstos en los artículos 75, 76 numeral 7 literal 1 y 66 numerales 4 y 28 de la CRE que son la tutela judicial efectiva, debido proceso, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal, a raíz de la negativa del Registro Civil de emitir una cedula de identidad con los datos reales de Bruno Paolo. Además, establecido que los términos en que la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles trata los aspectos de la identidad de género vulnera derechos y ordeno el cambio de sexo y no de género en los documentos de identidad de Bruno Paolo. Por lo cual, se dispuso a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación margine en la inscripción de nacimiento de Bruno Paolo en razón de que su sexo es masculino.

En los dos casos expuesto anteriormente se ve como constitucionalmente se ha reconocido la importancia que tiene la rectificación registral de la identidad de las personas tal como ellas la viven. Un reconocimiento que va más allá de la verificación de la presencia de genitales masculinos o femeninos y que debe dar importancia a la autodeterminación de la identidad de todas las personas. Partiendo de que la identidad de género es parte esencial en el desarrollo de la personalidad y la vulneración de la misma obstaculiza el proyecto de vida de las

personas trans. Podría pensarse que la cédula es un simple documento, pero este documento abre la puerta al ejercicio de todos los derechos.

En lo referente al reconocimiento de la identidad de NNA y la aplicación de los principios de *interés superior del niño, autonomía progresiva y el derecho a ser escuchados* la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones. La jurisprudencia pertinente al caso ha señalado que el principio de *interés superior* es de gran relevancia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; puesto que, “el interés superior constituye un principio cardinal en materia de niñez y adolescencia, mismo que debe fundamentar las decisiones, que en forma directa o indirecta afecten a niños y niñas” (Corte Constitucional del Ecuador 2018, 55-56). Es decir, el *interés superior* debe garantizar la real satisfacción de sus necesidades y debe ser entendido como un criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas en los casos que afecten la vida de NNA. Para lo cual, se hará uso de los parámetros generales establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar de los niños y se tomará en cuenta que estos parámetros pueden provenir tanto de la Constitución o de los tratados e instrumentos internacionales, que proporcionan una visión a nivel general, como, de la jurisprudencia nacional o internacional, que nacen del análisis de caso particular.

En 2018 la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 341-17-SEP-CC dentro de ella se hace un análisis del derecho a la identidad de una adolescente que ha manifestado libre y voluntariamente su deseo de ser tratada con los apellidos maternos por cuanto no existe un vínculo afectivo con su padre. Este caso la Corte Constitucional estableció que NNA tienen todo el derecho de determinar su identidad en la máxima expresión de la palabra. Esta sentencia es de particular interés por cuanto la Corte Constitucional reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad de esta adolescente y no lo limita hasta el cumplimiento de la mayoría de edad. Señalando que el libre desarrollo de la personalidad es la facultad que poseen todas las personas de “autodeterminarse, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses, y deseos” (Corte Constitucional del Ecuador 2017, 23). El fallo reconoció el derecho a la autodeterminación de las personas sin importar la edad; además, de la reivindicación de la identidad vivida, real y verdadera.

En cuanto a la aplicabilidad de la Opinión Consultiva 24/17 de la CIDH la Corte Constitucional la incorporó al *bloque de constitucionalidad*⁶⁰ en 2018 en la sentencia No. 184-18-SEP-CC (Caso Satya), misma en la que se pronunció en los siguientes términos:

La Opinión Consultiva OC 24/17, instrumento internacional que, por expresa disposición del artículo 424 de la Constitución de la República y por constituir interpretación oficial del órgano interamericano encargado de determinar el sentido y alcance de las disposiciones convencionales relacionadas con la protección de derechos humanos, se entiende adherido al texto constitucional y es de aplicación directa, inmediata y preferente, en tanto su contenido sea más favorable para el efectivo ejercicio y protección de los derechos reconocidos (Corte Constitucional del Ecuador 2018, 58).

Sin embargo, aun existían opiniones divididas y dudas sobre el carácter de este Instrumento internacional, por lo cual, en septiembre de 2018 la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Porte Provincial de Pichincha elevó a consulta a la Corte Constitucional la aplicabilidad de la OC 24/17. En razón de si es posible aplicar este instrumento sin reformar los artículos 67 de la CRE, 52 de la LOGIDAG y 61 del Código Civil por cuanto establece derechos más favorables al facultar el matrimonio entre parejas del mismo sexo. El tribunal consideraba que existía una contradicción entre el principio de supremacía de la constitución⁶¹ y el principio *pro homine*⁶². Cabe mencionar que, la CRE señala que todos los tratados o instrumentos internacionales en materia de DDHH tienen el mismo valor jurídico que la Constitución, es decir, dentro de nuestro ordenamiento jurídico en el Ecuador la norma interna de mayor jerarquía es la Constitución y al mismo nivel se ubican los tratados e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.⁶³

En 1969 el Estado ecuatoriano suscribió la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), sin presentar reserva. En 1977 se ratificó y reconoció las competencias de la Corte

⁶⁰ Dentro del sistema jurídico ecuatoriano en los artículos 11 numeral 3 y 426 de la CRE se ha establecido la directa e inmediata aplicación de las normas constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos. A esto se ha denominado bloque de constitucionalidad que es el conjunto de normas que aun cuando no están expresamente dentro del articulado de la Constitución forman parte de esta en virtud de la protección de la dignidad humana.

⁶¹ La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho Constitucional que posiciona a la Constitución como la norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico interno de un Estado. en este sentido la Constitución estará por encima de las normas jurídicas internas y externas.

⁶² El principio *pro homine* es aplicado en materia de Derechos Humanos y se refiere a que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para el ser humano.

⁶³ Ver artículo 424 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Interamericana (CIDH): competencia contenciosa y competencia consultiva. La CIDH es la máxima interprete de la CADH y ejerce esta facultad a través de su competencia contenciosa y consultiva. En cuanto a la competencia contenciosa la CIDH puede ejercer facultades jurisdiccionales de manera autónoma en casos concretos e impartir sanciones. En lo referente a la competencia consultiva la CIDH tiene la capacidad de absolver consultas formuladas por los estados miembros sobre la compatibilidad de las normas internas con la Convención y la interpretación de la Convención o tratados de DDHH dentro del sistema interamericano⁶⁴ (Barrera 2021).

Las Opiniones Consultivas son producto de la competencia consultiva de la CIDH. “La función consultiva de la Corte le permite interpretar cualquier norma de la Convención, sin que ninguna parte o aspecto de dicho instrumento este excluido del ámbito de la interpretación” (Freire Barrera 2021, 38). En materia consultiva la CIDH está llamada a emitir su opinión sobre la interpretación de una norma jurídica concerniente a la protección de los derechos humanos contenida en cualquier tratado internacional aplicable en los Estados Americanos. Esta competencia está destinada a ayudar a los Estados parte de la convención a cumplir y a aplicar tratados en materia de derechos humanos sin la necesidad de someterse a la competencia contenciosa y a posibles sanciones. Las Opiniones Consultivas no solo están dotadas de la autoridad del órgano del cual emanan y al cual los estados miembros decidieron reconocer, sino que, poseen un efecto jurídico vinculante, derivado de la propia Convención. Por lo cual, no es posible aplicar la CADH sin tomar en cuenta las interpretaciones que se han hecho de la misma y no incurrir en el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Retomando el caso referente a la aplicación de la OC 24/17, en esta consulta de norma que se hace a la Corte Constitucional se plantearon tres preguntas. La primera orientada a determinar la aplicabilidad directa e inmediata de la OC 24/17 como un instrumento internacional de derechos humanos. A la cual la Corte Constitucional refirió que en virtud de la aplicación de la CRE los instrumentos en materia de DDHH son de aplicación directa e inmediata y al ser la OC 24/17 un instrumento que versa sobre DDHH y prevé una mayor protección de los derechos expresamente se ha adherido al ordenamiento jurídico ecuatoriano desde el 2018 mediante la sentencia No. 184-18- SEP-CC. La segunda encaminada a determinar si OC 24/17, que reconoce el matrimonio de las parejas del mismo sexo,

⁶⁴ Ver artículo 64 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

contradice el artículo 67 de la CRE, que determina el matrimonio como la unión entre hombre y mujer. Al respecto la Corte Constitucional señaló que el matrimonio constituye parte del proyecto de vida de muchas personas y que este además es el medio para la consolidación de una familia, derecho reconocido constitucionalmente⁶⁵. Razón por la cual a través de una interpretación evolutiva⁶⁶ de la CRE y OC 24/17 el matrimonio homosexual al igual que el matrimonio heterosexual debe ser reconocido constitucionalmente. De manera que, el artículo 67 de la CRE y la OC24/17 no son contrarias, sino complementarios. La última enfocada en determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la OC 24/17 en las actuaciones administrativas y judiciales de los servidores públicos. A la cual la Corte Constitucional respondió estableciendo la obligación de suprimir las normas contrarias a la Convención, la interpretación de las normas internas a la luz de los instrumentos internacionales de DDHH y el adecuar las prácticas estatales a los estándares internacionales. La Corte Constitucional con este fallo determina que el Registro Civil si podía aplicar directamente la OC24/17.

La Opinión Consultiva 24/17 de la CIDH como un instrumento vinculante de inmediata y directa aplicación es parte del fundamento legal que fortalece el caso de Amada. Desde 2018 la Corte Constitucional ha tomado lo desarrollado en la OC 24/17 para argumentar sus sentencias en razón del contenido del derecho a la identidad.

Respecto al derecho a la identidad esta Corte ha indicado que puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y que, en tal sentido, comprende varios derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. El derecho a la identidad puede verse por un sin número de situaciones o contextos que pueden ocurrir desde la niñez hasta la adultez (...) Sobre este punto, esta Corte señaló, en los mismos términos que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, "que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios [que] facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y La Convención Americana. Por tanto, la

⁶⁵ El artículo 67 de la CRE reconoce a la familia en sus diversos tipos, es decir, la concepción social de la familia que a adoptado la Constitución permite varias formas dependiendo de las concepciones culturales y también de las expectativas personales. Por lo cual, entre los múltiples tipos de familia están aquellas constituidas por parejas del mismo sexo.

⁶⁶ Esta interpretación señala que los textos normativos son instrumentos vivos que van evolucionado según las necesidades reales.

falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos (Corte Constitucional del Ecuador 2018, 59).

4.2 El surgimiento de una necesidad.

Amada con solo 9 años se convirtió en la primera niña trans en Ecuador a la que se le reconoció legalmente su identidad de género. Este proceso ha tomado años y ha requerido del uso de variadas estrategias, entre todas estas el derecho fue el más grande aliado que encontraron en esta lucha. En 2009 cuando nace Amada en el hospital a sus padres les entregan lo que hasta ese momento para ellos era un niño. Entonces le pusieron un nombre masculino, le compraron pelotas y carros y la socializaron como niño, tal cual habían hecho con su primer hijo. Sin embargo, desde pequeña Amada insistentemente manifestaba que ella era una niña. Entonces, sus padres optaban por explicarle que la biología de su cuerpo era la de un niño, una explicación que era suficiente para su hermano mayor, pero no para ella (Orozco 2019).

Lorena Bonilla madre de Amada recuerda dos situaciones en particular que les motivaron a buscar ayuda de médicos y psicólogos. La primera fue durante el cumpleaños número tres de Amada para el cual sus padres planearon una fiesta grande con familiares y amigos. Después de una larga negociación pudieron convencerla de que no podía ser una fiesta de princesa que sería mejor una fiesta de príncipe. Entonces llegó el momento de las caritas pintadas en la fiesta y a Amada que estaba disfrazada de príncipe le pintaron un bigote provocándole un llanto incontrolablemente que terminó con la fiesta (Orozco 2019). La segunda sucedió cuando se planeaba el cumpleaños cinco de Amada, ella estaba encantada con la película *Frozen* y pidió a sus padres le compraran un vestido igual al que usa Elsa (Molina V. 2018). Sus padres quienes aún no comprendían lo que pasaba estuvieron a punto de negárselo. Hasta que su hijo mayor les pregunto ¿cuál era el problema en comprarle el vestido? ¿por qué no se lo compraban? ¡si ella era una niña!

Situaciones como estas fueron las que alertaron a Lorena y Mauricio, padres de Amada de que algo le pasaba. En especial, fueron las palabras de su hijo mayor las que los llevaron a darse cuenta de que debían buscar ayuda para apoyar a su hija, porque eran ellos quienes debían protegerla. La búsqueda de una respuesta sobre la condición de su hijo los llevo a pensar que estaba enfermo, así que, cuando descartaron cualquier condición física pensaron que el problema era psicológico (Orozco 2019). Fue una exploración compleja tras la cual se

encontraron con recomendaciones médicas llenas de juicios de valor, desconocimiento y violencia. Después de seguir varias de estas recomendaciones y ver el sufrimiento de su hijo deciden dejar de escuchar a los médicos y empezar a escuchar a Amada.

Parte importante de escuchar a Amada fue apoyar y acompañar su transición. Así, en 2016 Amada comenzó su transición, para ese momento la familia había encontrado un psicólogo que les había confirmado que su hija era una niña trans. Amada comenzó usando faldas y bichas en su casa, pero necesitaba transgredir ese espacio, una situación difícil por el entorno en el que estaba; pues, en ese entonces Amada estudiaba en un colegio católico, dentro del cual ya había sufrido episodios de bullying de parte de sus compañeros. La decisión de escolarizar a Amada en el género sentido trajo muchas dificultades, pues, en cada institución educativa que visitaban les cerraban las puertas.⁶⁷

La escolarización de NN trans en el género sentido⁶⁸ es un proceso agotador y lo que vivió Amada y su familia no es un hecho aislado. Lorena Bonilla tuvo que afrontar en 2016 tras la transición de su hija Amada la exclusión dentro del sistema educativo. En un reportaje para el programa Día a Día transmitido el 17 de mayo de 2016 relata el desgastado proceso de búsqueda que emprendió para escolarizar a su hija.

Vistamos alrededor de 14 escuelas, nos negaban los cupos, al momento que nos veían estaban muy contentos de que formáramos parte de la comunidad educativa. Cuando les comentábamos de la condición de mi hija, que dicho sea de paso no es contagiosa, enseguida había reacciones muy crueles como decirnos: que esto es una enfermedad, que abandonemos la institución y que tiene que ir a un hospital de salud mental (Día a Día 2016).

Circunstancias similares vivió Cattleya una niña trans de 12 años en este momento. Isabel Vera madre de Cattleya en una entrevista para el programa Visión 360 recuerda que en 2017 cuando su hija inicia la transición se vieron expuestos a situaciones discriminatorias en especial en los centros educativos.

⁶⁷ Entrevista con la autora, Lorena Bonilla, madre de Amada, Fundación Amor y Fortaleza, a través de zoom, 4 de febrero de 2021.

⁶⁸ En 2018 el Consejo Nacional para la Igualdad de Género en colaboración con el Ministerio de Educación publicó la “Guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional”. Este documento contiene recomendaciones para sensibilizar a la toda comunidad educativa en diversidades sexogenéricas. Además, establece directrices para detectar y prevenir el acoso y la discriminación dentro del sistema educativo de NNA LGBTI.

(Incluir a Cattleya) dentro de una unidad educativa ha sido el mayor obstáculo que nosotros hemos vivido. Una psicóloga y profesores la discriminaban y le hacían bullying, le decían que no iba a poder ser niña, que se podría vestir como niña, pero nunca iba a ser niña. En otro colegio le cerraron las puertas por ser trans. En otra institución- en la que está ahora- padres de familia han recogido firmas para sacarla y no permitirle entrar en el baño de niñas (Visión 360° 2018).

En octubre de 2017 María Gregori y Juan Abella padres de Clara una niña 6 años en ese momento, presentan una acción de protección en el canto de Santa Elena. Para exigir a la Unidad Educativa Jefferson en Salinas que realicen capacitaciones a la comunidad estudiantil y planta docente y administrativa para sensibilizar al entorno de Clara quien iniciaba su transición. En repetidas ocasiones los padres de Clara solicitaron a la institución que se establezca un proceso adecuado de acompañamiento, sin embargo, todas estas peticiones fueron ignoradas y se negaban a tratar a Clara con su género sentido, un acto que constituye violencia. A pesar de que los derechos al libre desarrollo de la personalidad e identidad de Clara fueron vulnerados la Acción de Protección fue negada en primera y segunda instancia. El argumento principal de los jueces fue la edad de Clara, pues, al tratarse de una niña no tenía capacidad para autodeterminarse. Con base en la falta de personalidad jurídica de Clara por ser menor de edad concluyeron que la Unidad Educativa no incurrió en una vulneración de derechos al negarse a tratar a Clara conforme a su nombre social; por cuanto, la identidad legal de Clara es masculina, un hecho que no podía cambiar hasta cumplir la mayoría de edad, y estaba siendo reconocida.

El poder encontrar más padres y NNA trans para acompañarse en esta lucha que decidieron emprender llevó a la familia de Amada a presentar su caso en un programa de televisión. El programa titulado “Personas Transgénero” se transmitió el 17 de mayo de 2016, el día en que se conmemora la lucha en contra de las LGBTI fobias. Este programa fue enfocado en presentar a una familia que acompaña a su hija trans; pues, querían mostrar a la sociedad la existencia de la niñez trans y hacer un llamado a las familias a ser los primeros en actuar para proteger a estos NNA. Después de esta transmisión recibieron varias llamadas de muchas familias que vivían la misma experiencia. “Nos empezaron a llamar de niños, niñas y adolescentes, pero lo que más nos empezaba a llamar la atención es que en su mayoría era

por jóvenes. Jóvenes que habían esperado sus padres que cumplan 18 años para poder hacer la transición de género y de esa manera ellos no se queden sin escuela y sin colegio”.⁶⁹

En contra de todos los pronósticos y a pesar del difícil camino que les esperaba decidieron continuar con la transición de la niña. Durante las vacaciones escolares de ese año (2016) Amada dejó crecer su cabello, comenzó a vestir como niña dentro y fuera de casa, a ser una niña visible en todo momento de su vida. La transición de Amada estuvo acompañada por un psicólogo que no solo acompañó a la niña, si no, a toda la familia dándoles herramientas para afrontar la discriminación en la sociedad, la violencia, los ataques y todas las emociones derivadas de contar que tienen una hija trans. Al empezar el nuevo año escolar Amada estaba en una nueva escuela en la que todo el personal había sido capacitado y sensibilizado con respecto a la niñez trans.

En 2016 nosotros para escolarizar a mi hija pedíamos 5 cosas: que se le trate de acuerdo a su nombre social, que use el uniforme de acuerdo a su género, que en todas las listas publicas estén con su nombre social, que ocupe los baños de acuerdo al género y que tanto el personal administrativo como la planta docente tengan una capacitación sobre diversidades.⁷⁰

Después de vivir el desconocimiento por la invisibilización de la niñez trans en Ecuador y de reflexionar sobre la necesidad de ser un grupo más fuerte para lograr los cambios necesarios para el acceso a todos los derechos en un entorno seguro y sensibilizado de su hija y todos los NNA trans Lorena y Mauricio deciden crear la *Fundación Amor y Fortaleza*. Esta fundación empieza sus actividades en 2016 tras el gran número de llamadas que recibieron a partir del primer reportaje que la familia de Amada hizo. Mauricio Caviedes en el marco del Taller de incidencia política para Región Andina y el Cono sur de RedLacTrans expresa que “Amor y Fortaleza es el nombre más preciso, porque, solamente el amor de familia, el amor que tenemos por nuestros hijos es el que logró que nosotros tengamos la fortaleza para acudir a los espacios y sincerarnos” (2017).

La fundación es un espacio para sensibilizar, visibilizar y educar a la sociedad, con el apoyo financiero de las familias de NNA trans en Ecuador. Esta fundación trabaja para: brindar información y asesoramiento a NNA y jóvenes trans y sus familias en sus procesos de

⁶⁹Entrevista con la autora, Lorena Bonilla, madre de Amada, Fundación Amor y Fortaleza, a través de zoom, 4 de febrero de 2021.

⁷⁰ Entrevista con la autora, Lorena Bonilla, madre de Amada, Fundación Amor y Fortaleza, a través de zoom, 4 de febrero de 2021.

transición; ofrecer capacitaciones para sensibilizar a la sociedad visibilizando la niñez trans; e incidir en la creación de políticas públicas para garantizar el acceso a derechos en igualdad para este segmento de la población. La experiencia de Lorena como madre de una niña trans evidencio una sociedad con mucho desconocimiento y la necesidad de que como padres debían empoderarse y auto educarse para acompañar a su hija en su proceso de transición. Durante su ardua búsqueda Lorena encontró a organizaciones aliadas con las que la F.A.F trabaja en conjunto: por un lado, Red Ecuatoriana de Psicología por la Diversidad LGBTI que se ha convertido en el soporte emocional de las familias y por otro, Fundación Pakta una red de abogados que de forma voluntaria prestan asesoramiento y patrocinio jurídico a las familias.

En entrevista con Natalia Orozco para el programa Fuerza Latina (2019) Lorena Bonilla recuerda que la primera actividad que realizaron como fundación, fue una capacitación dictada en la escuela de sus hijos, al personal docente y administrativo para sensibilizar sobre la identidad de su hija. Señala que su trabajo busca terminar con el cliché de que *el país no está preparado* para tratar y aceptar la inclusión de la temática de niñez trans, a través de hablar de ello en los espacios que le abran las puertas a F.A.F. Durante el paso de los años varias familias han llegado, han recibido la información, han establecido el contacto con los profesionales que los pueden acompañar y han continuado su vida. Actualmente son dos parejas las que llevan el manejo de la fundación y la parte más visible son Lorena y su esposo Mauricio. El trabajo que están desarrollando se ha enfocado en dos puntos: el primero, el cambio de nombre y sexo para NNA trans a través del juicio entablado contra el Registro Civil en el caso conocido como Amada; y el segundo, la elaboración de protocolos y manuales de atención dentro del sistema de salud pública para el acompañamiento de NNA trans.⁷¹

Resulta pertinente retomar una entrevista realizada por la autora en 2018 dentro del marco de la investigación “El consentimiento informado en los niños, niñas y adolescentes en los procesos de cambio de sexo”. Edgar Zúñiga psicólogo de la Red Ecuatoriana por la Diversidad LGBTI lleva varios años acompañando a NNA trans y sus familias. El trabajo que desarrollan es acompañar a las personas trans y sus familias para facilitar los procesos de congruencia de género. Explica que todas las personas tenemos al menos 4 sexos (biológico,

⁷¹ Entrevista con la autora, Lorena Bonilla, madre de Amada, directora de Fundación Amor y Fortaleza, a través de zoom, 4 de febrero de 2021

psicológico, social y legal) que en la mayoría de casos se encuentran alineados. Sin embargo, en el caso de las personas trans no existe esta alineación porque el sexo psicológico, es decir, como nos auto percibimos es diferente de nuestra biología, de cómo nos tratan los demás y que dicen nuestros documentos legales. Contrario a lo que puede creerse lo lógico no es alinear el sexo psicológico con los demás, más bien, lo que se propone es acompañar a las personas para llevar a cabo los cambios biológicos, sociales y legales que estime necesarios. El orden que se recomienda es: a) sexo social, que la persona empiece a tener una experiencia de vida en el género sentido; b) sexo legal, que la persona pueda acceder al cambio de datos como nombre, fotografía y sexo o género en el Registro Civil; y c) sexo biológico, que la persona pueda acceder a terapias de hormonización y cirugías de reasignación genital.⁷²

El caso de Amada ejemplifica de forma precisa lo que pasa con NNA trans en el Ecuador. Un segmento de la población al que el Estado, instituciones y funcionarios estatales y privados les niegan un derecho básico como la identidad. La normativa interna vigente en el Ecuador permite el cambio de nombre y la sustitución del campo sexo por género en las cédulas de ciudadanía de las personas trans mayores de 18 años⁷³ desconociendo la capacidad y autonomía de NNA para autoidentificarse. Hay que resaltar que al ser el nombre un componente fundamental de la identidad establecer restricciones por razones de edad resulta discriminatorio y afecta el acceso a otros derechos propios de la infancia. Al comenzar Amada su transición en 2016 se topa con varias dificultades que podrían evitarse con el reconocimiento legal de su identidad de género. No obstante, este reconocimiento legal requiere de una estrategia de litigio que ha tomado varios años.

Durante la búsqueda de información y apoyo Amada y su familia se encuentra con Fundación Pakta en 2016. Esta Fundación brinda asesoría jurídica especializada y patrocina casos de vulneración de derechos de la población GLBTI. Christian Paula abogado de la Fundación Pakta en el Webinar “Desafíos de la niñez trans en Latinoamérica” menciona que para la presentación de la solicitud en el caso Amada se tuvo en consideración el “escenario jurídico político más apropiado para iniciar el proceso judicial”. El año 2017 fue un periodo de repunte en las actuaciones de los grupos conservadores que buscaban ganar espacio durante el periodo electoral (Paula 2021). Este año además fue de gran expectativa en el ámbito

⁷² Entrevista con la autora, dentro la investigación “El consentimiento informado en los niños, niñas y adolescentes en los procesos de cambio de sexo” Edgar Zúñiga, Red Ecuatoriana por la Diversidad LGBTI, Quito, 16 de enero de 2018.

⁷³ Ver artículos 78 y 94 de la LOGIDAC.

jurídico internacional; pues, la CIDH se encontraba trabajando en la OC 24/17 en respuesta a la consulta presentada por Costa Rica en 2016 sobre: a) el cambio de nombre de las personas conforme su identidad de género; y b) los derechos patrimoniales derivados de la unión de parejas del mismo sexo.

En vista del panorama en 2017 se decidió esperar al próximo año para proceder con la solicitud. Por lo cual, en enero de 2018 una vez que se publica la OC 24/17 de la CIDH se presenta ante el Registro Civil de la Ciudad de Quito la solicitud de cambio de nombre y sexo de Amada. Bernarda Freire abogada de la Fundación Pakta señala que la petición fue el cambio de sexo de hombre a mujer y no de género, debido a que, la doble cedula que se establece desde la LOGIDAC es discriminatoria y no querían que Amada tuviera una cédula distinta a la de las demás personas para que se preste a futuras vulneraciones⁷⁴. Además, contaban con el precedente del caso Bruno Paolo en el cual la Corte Constitucional determinó que el no permitir el cambio de sexo en los documentos de identidad de una persona trans es una vulneración al libre desarrollo de la personalidad.

Los fundamentos jurídicos de esta petición fueron: a) la sentencia 133-17-SEP-CC, Caso Bruno Paolo en la que la Corte Constitucional dispone que la Asamblea Nacional legisle para regular el procedimiento de cambio de sexo de las personas trans conforme a derechos constitucionales como el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y no discriminación y el derecho a la identidad; b) la sentencia 341-17-SEP-CC, Caso Merchán Cordero en el que la Corte Constitucional reconoce la autonomía de NNA para solicitar cambios en sus datos registrales en base a la autodeterminación de su identidad; y c) la OC-24/17 de la CIDH que establece la obligatoriedad de los estados partes de reconocer la personalidad jurídica de las personas trans entre ellos NNA a través de la rectificación registral en los documentos de identidad, debiendo ser el cambio de datos un proceso administrativo, no patologizante, gratuito, sin requisitos y de acceso para todos sin discriminación alguna.⁷⁵

El 15 de enero de 2018 Amada y su familia acudieron al Registro Civil de la ciudad de Quito para solicitar el cambio de su nombre y sexo. Esa mañana fue inusual recibieron a la periodista y al camarógrafo de televisión que los acompañarían ese día. Al salir de su

⁷⁴ Entrevista con la autora, Bernarda Freire, Coordinadora de litigio estratégico en la Fundación Pakta, a través de zoom, 19 de mayo de 2021.

⁷⁵ Entrevista con la autora, dentro la investigación “El consentimiento informado en los niños, niñas y adolescentes en los procesos de cambio de sexo” Christian Paula, presidente de la Fundación Pakta, 18 de enero de 2018.

departamento los esperaba una limusina blanca en la que ondeaba una bandera de cinco franjas⁷⁶: dos celestes en cada extremo, seguidas de dos rosadas y una blanca en el centro. Amada llevaba puesta una chaqueta que sus padres habían enviado a hacer especialmente para la ocasión, tenía la misma bandera estampada en la espalda y sobre la franja del centro tenía escrito *Protégeme*. Junto a su familia Amada cruzo la ciudad para presentar su solicitud al Registro Civil en el norte de Quito. Minutos antes de su llegada habían arribado al lugar su abogado patrocinador y un grupo de activistas LGBTI que la acompañarían ese día.

La presentación de la solicitud en el Registro Civil constituía un acto simbólico, pero también formal; por un lado, visibilizo a la niñez trans a través de Amada, así como, las limitaciones de la ley y las instituciones ante las necesidades de NNA trans; por otro lado, la presentación formaba parte del inicio del proceso que llevaría al reconocimiento legal de la identidad de Amada. Ese día Amada llegó a las afueras del registro Civil firmo la solicitud en conjunto con sus padres e ingreso en su compañía para presentarla. El 5 febrero de ese mismo año el Registro Civil negó el pedido una respuesta que se veía venir. El Registro Civil como órgano administrativo se limita a cumplir lo que la norma dice y solo a partir de los 18 años las personas trans pueden cambiar sus datos registrales; por ello, la negativa tomo como eje central la minoría de edad de la solicitante (Amada).

El Registro Civil inadmitió la solicitud de Amada por improcedente pues a su criterio la normativa a aplicarse es la LOGIDAC que prevé que: el cambio de sexo debe tramitarse en vía judicial (artículo 76), el cambio de nombre está reservado para las personas mayores de edad (artículo 78) y en el caso de Amada al no existir un error en su inscripción de nacimiento en lo referente al sexo podría acceder a la sustitución del campo sexo por género al cumplir los 18 años (artículo 98). En su respuesta el Registro Civil además afirmó que la aplicación de otros instrumentos como la OC 24/17 de la CIDH pondría en riesgo la seguridad jurídica que ellos como institución del Estado deben garantizar a través del cumplimiento del ordenamiento jurídico interno.

⁷⁶ Bandera trans.

4.3 La identidad de género de NNA un derecho constitucionalizado en el Ecuador.

Imagen 4. 1. Amada en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia de Calderón en Quito juzgado donde se tramita la primera instancia de su proceso de cambio de nombre y sexo.



Fuente: El Telégrafo (Quito), 2018.

El 29 de junio de 2018 se presenta ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito la demanda de Acción de Protección de Amada en contra de la Dirección General de Registro Civil por su negativa a cambiar el nombre y sexo de la niña y expedir una nueva cédula con estos datos. Esta acción demandó la violación del derecho a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad, al derecho a ser consultada, a la igualdad y no discriminación y al principio de interés superior. Además, de la aplicación directa de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos como la OC 24/17 de la CIDH sobre la cual el Registro Civil desconoció su carácter vinculante.

Dentro de la audiencia que se llevó en este proceso la primera en pronunciarse fue Amada, pues, quien estaría más acreditada para hacerle conocer al juez sobre quien era y sus necesidades. El reconocimiento registral de la identidad de una persona no es una cuestión menor, pues, la falta de reconocimiento de la identidad implica que esta persona no tiene una constancia legal de su existencia lo que le dificulta el ejercicio de sus derechos. La defensa de Amada se refirió a la identidad de género según los términos que la Corte Constitucional había aplicado para resolver en el Caso de Bruno Paolo; así, la identidad de género de una persona debe ser entendida como “parte del núcleo duro del derecho a la identidad, porque a

través de esta un ente llega a ser lo que desea y a través de este una persona ejerce el desarrollo de su personalidad” (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano 2018, 20).

Varios activistas y organizaciones intervinieron en el proceso a través de los *amicus curiae* a favor de la petición de Amada. Estas intervenciones se refirieron a las vulneraciones a las que se exponía a Amada tras la negativa del Registro Civil de reconocer su identidad. Debido a que, “mientras más tarde se les permita, a las personas trans, ejercer su derecho a la identidad, más temprano recaerá sobre ellas la serie de discriminaciones que las vulneran” (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano 2018, 31) y que se manifiestan no solo como violencia física sino también como el rechazo o aislamiento. Antes de iniciar este proceso legal a Amada se le había negado la matrícula en 14 colegios por ser una niña trans y ahora no se le permitía cambiar el nombre y se le obligaba a renunciar a una de las cualidades que le permiten construir su identidad. Por lo cual, la Resolución del Registro Civil no solo carecía de motivación, sino que, además, hacía una diferencia que la Constitución no contemplaba al referir que los derechos que tiene una persona mayor de 18 años y una niña para poder identificarse no son iguales.

El argumento central de la Dirección General del Registro Civil era la vulneración a la seguridad jurídica, pues, el aceptar la solicitud de Amada implicaría desconocer el proceso que se ha desarrollado en las normas específicas para el cambio de nombre⁷⁷, que procede cuando el solicitante es mayor de 18 años, y el cambio de sexo, que debe tramitarse en vía judicial⁷⁸. No obstante, el juez considero que la vulneración a la seguridad jurídica se configuro cuando la Dirección General del Registro Civil decidio otorgarle mayor valor a una norma secundaria contraria a la CRE. Para emitir su sentencia el juez hizo un recorrido interpretativo sobre las normas Constitucionales del cual se desprendió que la OC No. 24/ 17, así como, la CRE debieron ser observadas y aplicadas de forma directa e inmediata por parte de la autoridad competente. El juez recalco que:

Es indispensable que las decisiones de las autoridades dentro de un verdadero Estado constitucional de derechos y justicia, se tomen según el sentido lógico de la norma constitucional, como de los tratados internacionales y no según la lógica de la

⁷⁷ Ver artículo 78 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

⁷⁸ Ver artículo 76 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

discrecionalidad en las normas de menor jerarquía (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano 2018, 23).

De este modo, el 6 de noviembre de 2018 dictó sentencia en la que se resolvió: declarar la vulneración de parte del Registro Civil del derecho a la seguridad jurídica de Amada, disponer que el Registro Civil proceda a marginar la inscripción de nacimiento con el correspondiente cambio de nombre y género y emitir una cédula con los datos reales de Amada. La sentencia acepto parcialmente la solicitud de Amada, pues, el cambio que se pedía era de sexo (masculino a femenino) y no la sustitución del campo sexo por género; además, fue declarada con efectos inter partes lo que implica que ningún tercero podría beneficiarse de esta resolución.

En el sistema judicial ecuatoriano se dispone que todos los jueces de primera instancia son jueces competentes para conocer causas constitucionales⁷⁹. La Acción de Protección es un proceso constitucional con dos instancias, que tiene como fin el amparo de los derechos humanos y constitucionales⁸⁰. El hecho de que todos los jueces sin importar la materia de su jurisdicción sean competentes para conocer una acción constitucional en primera instancia trae ciertas dificultades vinculadas como el conocimiento del juzgador de la materia en litigio. Si bien, todos los juzgadores deben conocer el contenido de la Constitución y deben impartir justicia teniendo como eje central los derechos y principios consagrados en ella y en instrumentos internacionales de derechos humanos el caso de Amada requería de conocimiento especializado.

Dicho esto, es necesario mencionar que el juzgador en esta primera instancia jugó un papel importante. Aun cuando el futuro de una demanda no debería estar condicionada al juzgador, pues, todos los jueces deberían estar capacitados para dictar una sentencia justa. En esta ocasión corrieron con suerte, ya que, el juez sorteado para el proceso de Amada era el mismo que años atrás había conocido el caso de Bruno Paolo y tenía comprensión de la temática trans. En esta instancia el juez escuchó a la niña durante la audiencia y pidió se lleve a cabo un peritaje psicológico a fin de crear un criterio para la decisión; indiscutiblemente, durante este juicio la opinión de Amada tuvo valor para el juzgador. Bernarda Freire destaca el actuar del juez de primera instancia quien a partir de un análisis jurídico brillante reconoce la identidad de género de Amada. “Gracias a la valentía y el conocimiento de ese juez nadie le

⁷⁹ Ver artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

⁸⁰ Ver artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador.

puede quitar la cédula a Amada”⁸¹; pues, el proceso podrá perderse, pero ella tendrá su cédula donde dice Amada.

Este hecho es posible ya que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 24 ordena que la apelación a las sentencias en materia de derechos constitucionales que son interpuestas por la persona o entidad accionada no suspende su ejecución. Así, aunque la Dirección General de Registro Civil apeló la sentencia que reconocía a Amada su identidad y ordenaba los cambios de nombre y género en su registro de nacimiento, el 27 de noviembre de 2018 Amada obtuvo su nueva cédula. El escoger esa fecha para acudir al Registro Civil fue una decisión que buscaba conmemorar los 21 años de la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador. Aquel día Amada en compañía de su familia se dirigieron al Registro Civil de Quito, en las afueras activistas GLBTI habían desplegado la bandera trans cubriendo toda la entrada. Ese día Amada obtendría su nueva cédula con un nombre y género que la identifica.

No obstante, esta victoria no marcaba el fin de la lucha que Amada y su familia empezaron años atrás. El 14 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la audiencia dentro del proceso de apelación en el Caso de Amada. En esta ocasión la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha fue la encargada de resolver la acción. La Dirección General del Registro Civil fundamentó la apelación a la sentencia de primera instancia, por cuanto, el juez habría incurrido en dos errores al momento de emitir su resolución. Debido a que, no determinó si la OC 24/17 era vinculante para el Estado ecuatoriano y no respondió si una niña de 9 años de edad tiene la conciencia y voluntad adecuada y apropiada para poder acceder al cambio de su sexo registral, dejando sin resolver el problema jurídico. Además, añadió que no alegaron la falta de ley, pues, si existe norma expresa que regula el cambio de nombre y de género por autodeterminación.

Por su parte la defensa de Amada expuso tres puntos a consideración de la Sala. El primero sobre que es una identidad trans definiéndola como la no concordancia entre el sexo y el género de una persona donde lo único que tiene peso es el cómo se percibe a sí misma esta persona. Amada se percibe como una niña y para ella se puede tornar incómodo tener que justificar constantemente que su sexo en la cédula de identidad, no es concordante con lo que ella es. Así, al garantizar el derecho de autopercepción de Amada le permitirá que ella ejerza

⁸¹ Entrevista con la autora, Bernarda Freire, Coordinadora de litigio estratégico en la Fundación Pakta, a través de zoom, 19 de mayo de 2021.

otros derechos. El segundo sobre las razones por las cuales la apelación del Registro Civil no puede ser aceptada, por cuanto, “el argumento que trae el Registro Civil es que se ha cumplido con la Ley Orgánica en cuanto a la identidad de los datos civiles y que no puede hacerse más de lo que dice esa ley”. El último sobre las razones por las cuales la sentencia de primera instancia contempla adecuadamente la vulneración de los derechos que ha sufrido Amada desde que inició su proceso de cambio de nombre y sexo. Refiriéndose a como el juez de primera instancia aplicó la CRE, la CADH y los preceptos constitucionales de la Corte Constitucional. Añadiendo, que en la sentencia de primera instancia se hizo un adecuado control de convencionalidad lo que permite que los derechos de Amada sean reconocidos sin tener que pasar, como Bruno Paolo, por cinco años de litigio (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha 2018, 18).

Entre los *amicus* que se presentaron a favor de la pretensión de Amada se destacó el actuar del juez de primera instancia al disponer dos pruebas (entrevista directa del juez e informe psicólogo) para formarse un criterio sobre el grado de madurez de Amada. Al cual el Registro Civil se había referido para fundamentar su apelación. El informe psicológico realizado por la Unidad Judicial concluyó que “Amada tiene estabilidad en su personalidad, que es una niña feliz, que su integridad psicológica no ha sido influenciada de ninguna manera en la toma de su decisión de cambiar su nombre y de cambiar su sexo” (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha 2018, 19). El actuar de este juez le dio un valor especial a la voz de Amada.

En vista de que el caso se tornó más visible los *amicus curiae* en contra de la pretensión de Amada no faltaron. En general estos *amicus* se fundamentaban en una visión legalista de los derechos y argumentaban que la acción de protección no es la vía para ventilar asuntos como el Caso Amada. Se señaló que la OC 24/17 no es vinculante en el Ecuador y que en ese sentido ha habido varios pronunciamientos de las Cortes Provinciales en casos como el matrimonio igualitario. Pues, la OC 24/17 debía ser entendida como una invitación a que los Estados miembros regulen bajo sus propios criterios el reconocimiento de la identidad trans y en vista de que el Legislativo no ha emitido la normativa correspondiente no era posible una resolución judicial. Además, acusaron a esta acción como una cuestión de militancia y no de derechos; una militancia de “los grupos GLBTI, que han utilizado siempre la misma mecánica, apoyándose en una opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 24/17, para tratar de generar derechos” (Sala Especializada de lo Penal, Penal

Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha 2018, 19). Desde su perspectiva la sentencia adolecía de muchas fallas entre las que estaba la falta de coherencia en el análisis del juez, el criterio errado sobre que normas forman parte del *bloque de constitucionalidad* y un informe pericial que no había tratado el tema profesionalmente.

Bernarda Freire⁸² señala que el argumento de que *no es el procedimiento* es la defensa por defecto que adoptan sus contrapartes, porque, saben perfectamente que en espacios como el Contencioso Administrativo y la Asamblea Nacional es poco probable que logren el reconocimiento de derechos⁸³. Recuerda que en esa audiencia Amada no estuvo presente y que cuando ella pidió se la escuchara, a la Sala le pareció incensario.

Si en procesos como visitas y tenencia se le escucha al menor a puerta cerrada, era necesárisimo que el Tribunal escuche a Amada, que el tribunal escuche con la voz de Amada. ¿Cuál es su experiencia?, ¿cuál es su identidad?, ¿cómo ella se siente?, sin embargo, esto no paso ella nunca fue escuchada por el Tribunal.⁸⁴

Previo a resolver la Sala considero pertinente consultar a la Corte Constitucional si la OC-24/17 de la CIDH, está en contradicción con el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la CRE. Por lo cual a fin de solventar esta duda se resolvió suspender la tramitación de la causa y remitir en consulta el expediente ante la Corte Constitucional. Para que fuera está en su calidad de máximo intérprete de la Constitución la que determinara si la OC 24/17 es contraria el artículo 44, 76 numeral 1, y 82 de la CRE. Donde se reconoce el derecho al desarrollo integral de NNA, las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica. Sin embargo, esta acción fue inadmitida por no cumplir con los requisitos necesarios. Razón por la cual la Sala debió continuar con la sustanciación de la causa.

Dentro del análisis que hace la Sala para resolver se toma en cuenta la sentencia del matrimonio igualitario (11-18-CN) en la cual la Corte Constitucional declara que los derechos y las garantías reconocidos en la OC 24/17, forman parte del bloque de constitucionalidad, tienen la misma jerarquía que la constitución y son directa e inmediatamente aplicables en el sistema jurídico ecuatoriano. El razonamiento jurídico se

⁸² Bernarda Freire fue la abogada de Amada en esta parte del proceso.

⁸³ Entrevista con la autora, Bernarda Freire, Coordinadora de litigio estratégico en la Fundación Pakta, a través de zoom, 19 de mayo de 2021.

⁸⁴ Entrevista con la autora, Bernarda Freire, Coordinadora de litigio estratégico en la Fundación Pakta, a través de zoom, 19 de mayo de 2021.

centró en argumentar como la sentencia de primera instancia había errado en la aplicación de la CRE y de los instrumentos internacionales de derechos humanos. De este modo, se consideró que, en aplicación del *interés superior de la niña*, su *derecho a ser escuchada* y la autonomía progresiva, el Juez no debió pedir la intervención de un perito psicólogo, pues, es patologizante. El Juez debió darle valor a la voluntad libre e informada de Amada, voluntad que no fue precisada en ninguna parte de la sentencia. Por lo cual, en respeto de estos principios fundamentales de los derechos de NNA, Amada debía tomar una decisión cuando haya cumplido los doce años. A esto añadió que la negativa del Registro Civil no respondía a una acción discriminatoria, sino que, respondía a la falta de implementación de un trámite administrativo simple para el cambio de nombre y sexo de las personas sexo-género diversas menores de 18 años. Por lo que, para el caso de NNA existen otras vías como la judicial, en la cual se garantiza el cumplimiento del debido proceso; pues, las decisiones de NNA sobre su sexualidad, vida y orientación deben tomarse en un ambiente seguro, tema que no corresponde decidir mediante una acción de protección.

Con esta argumentación poco se revocó la sentencia que reconocía el derecho de Amada a tener una identidad coherente con su persona. El próximo paso a seguir era iniciar una acción extraordinaria de protección. La acción se presentó el 8 de agosto de 2019, pero fue inadmitida mediante auto el 9 de julio de 2020. Por cuanto, el 18 de mayo de 2020 la sentencia dictada en segunda instancia fue calificada para el desarrollo de jurisprudencia vinculante en la Corte Constitucional, con lo que la sentencia del Caso Amada sería de obligatoria aplicación para todos los casos similares. Sin embargo, que la sentencia haya sido seleccionada para crear jurisprudencia vinculante no quiere decir que la Corte Constitucional no hará una revisión de las sentencias de primera y segunda instancia con el fin de precautelar el cumplimiento de las garantías constitucionales. Lo cierto es que a Amada le esperan más años de litigio y sus abogados han puesto sus expectativas en lograr este triunfo para Amada y los NNA trans que son obligados a vivir una identidad falsa.

4.4 Conclusiones preliminares

El litigio con base en los derechos humanos se ha convertido en una de las herramientas primordiales para la reivindicación de derechos de la comunidad GLBTI. A partir de estos litigios se han conseguido derechos como la homoparentalidad, el matrimonio civil igualitario y el reconocimiento de la identidad trans. Los litigios estratégicos con base en los derechos humanos se caracterizan por poner en evidencia a partir de un caso de alto impacto

la violación sistémica de derechos. En el caso de la niñez trans Amada ejemplifica de manera clara lo que pasa con los derechos de NNA trans en Ecuador, al develar conductas ilegales, arbitrarias e incompatibles con los estándares de DDHH en la estructura del Estado ecuatoriano.

El fin de este tipo de litigios va más allá de reparar a las víctimas directas y con el caso de Amada se busca que todos los NNA puedan tener una identidad registral verdadera que respete y refleje sus vivencias. A lo largo del proceso se torna evidente que la interpretación adulta sobre los derechos y necesidades de NNA tiene alta relevancia reforzando la concepción social de NNA como seres incapaces de reconocer su propia identidad. Este escenario hostil ha llevado a que NNA tomen el protagonismo de este procedo de reivindicación que interpela la concepción binaria de *sexo/género/deseo*, el *sistema cisheteronormativo* y la concepción de NN como seres asexuados. La visibilización de NN trans como Amada y como Cattleya, ilustra como se demanda la reparación de una *necesidad fugitiva* con la que NN y su sexualidad irrumpen en el ámbito público.

Capítulo 5. Conclusiones.

La apuesta por presentar las vivencias y experiencias cotidianas de estos NN a través de una comprensión amplia de los procesos y las discusiones en torno al reconocimiento del derecho a la identidad de género en Ecuador. Identificó que la lucha reivindicatoria de derechos de la comunidad GLBTI ha permitido el desarrollo de visibilidad política, producción de valores y universalización de derechos. La población GLBTI en Ecuador ha transitado de la invisibilidad a la consolidación como movimiento social articulado en demanda del reconocimiento de una *ciudadanía sustantiva*. La construcción de una imagen política que llega a controvertir el sistema, responde a una transición de la desigualdad de reconocimiento a la universalización de derechos, del ocultamiento de la sexualidad dentro de las familias a la reivindicación de esta sexualidad en la esfera pública y política, es decir, a la *politización de identidades y necesidades*.

El análisis de la politización de las identidades trans de niñas y niños en Ecuador implica una aproximación al *proceso de politización* a través de tres factores: los actores, la situación y las estrategias (Argüello 2013). Estos factores están relacionados entre sí y permiten hacer una observar situada en un tiempo y espacio particular. A lo largo de este trabajo se ha presentado el contexto jurídico-social en el que la disputa por el derecho a la identidad de género de NN se ha producido. Desde una visión más general, a partir de la teoría social y los preceptos jurídicos, hasta acercarnos a las vivencias particulares de estos NN en Ecuador.

Los actores que se han constituido en este *proceso de politización* son NN trans acompañados de sus familias, no obstante, antes de esta reivindicación de las identidades diversas de NN existe un trabajo previo de la comunidad trans adulta. Una comunidad que enfrente discriminación, estigmatización y abandono, de sus familias, la sociedad y el Estado, y que hoy después de poco más de dos décadas de visibilización y lucha han hecho posible que se tome con menos renuencia hablar de la sexualidad en la niñez. Si bien, se entendería que la reivindicación de la identidad es un proceso personal en el que los principales protagonistas son los NN que reivindican su identidad, no podemos pensar el actuar de NN lejos del acompañamiento familiar. La historia nos ha mostrado que si a un NN no se lo acompaña se está situando sobre él un futuro en la marginalidad.

La situación que encuentra estos NN trans respecto al reconocimiento de su identidad es dificultosa, el Estado poco ha trabajado en pro de satisfacer sus necesidades. Estos NN que interpelan el orden normativo *binario* sobre el *sexo/género/deseo* han sido excluidos de vivir

una ciudadanía en derechos. Por lo que, en busca de cambiar esta situación NN trans y sus familias buscan salir del anonimato para acceder a todos los derechos que se les niegan por romper con la *verdad de sexo* impuesta por el Estado a través del registro de datos civiles. Los documentos de identidad y el reconocimiento de la identidad real y verdadera en los mismos no es una cuestión menor, pues, estos pueden facilitar o entorpecer el acceso a derechos.

La visibilización de estos NN y sus identidades disidentes se ha encontrado con escenarios diversos uno en el que se ha incluido sus demandas como actores activos del proceso de reivindicación; otro en el que los discursos opositores buscan reforzar por un lado el *binarismo sexo/género/deseo* y por otro la percepción de NN como seres incapaces de expresar sus decisiones con claridad; y un tercero, justo en medio de estos, en el que se demandan sus derechos, pero con cierto recelo de exponer públicamente su imagen, porque, después de todo son NN y no están listos para afrontar todo el desconocimiento de la sociedad. Esta investigación ahondo en la presentación de este último, porque, ha permitido analizar el fenómeno desde las aristas que se plantearon al inicio del trabajo.

A través del caso de Amada podemos ver cómo actúan las articulaciones entre ciudadanía, sexualidad, niñez y Estado, pues, su caso se basa en presentar cuán importante es el reconocimiento de sus características específicas en un documento de identidad para dejar de ser violentada en diversos espacios. Amada es una niña, pero ello no implica que el reconocimiento de su ciudadanía tal cual ella la vive sea menos importante. Amada es una niña, pero ello no implica que no tenga derechos sexuales que deben ser garantizados al reconocer su identidad trans. Amada es una niña, pero ello no implica que el Estado pueda desconocer todos los derechos que ella tiene. Su caso ejemplifica de manera clara como el Estado desconoce la posibilidad de que ciudadanía, sexualidad y niñez confluyan.

El desarrollo de derechos en base a los estándares del Sistema Internacional de DDHH ha abierto la puerta al ejercicio de una *ciudadanía sustantiva* dando cada vez menos peso al discurso patologizante impuesto sobre las identidades trans. De este modo, resulta incuestionable la importancia de la *positivización de derechos* a la hora de garantizar una ciudadanía en condiciones de igualdad. Pero también, resulta innegable que todas estas protecciones constituciones a los derechos humanos no ha hecho de Ecuador un país más justo, donde los derechos no sean obstaculizados por normas u operadores estatales que quieren permear con sus convicciones y creencias los derechos fundamentales. Por lo cual, la

reivindicación de derechos a debido afrontar el desgaste que implica iniciar un proceso judicial.

El litigio con base en los derechos humanos, la visibilización como sujetos de derechos, la reivindicación de una imagen nueva y el empoderamiento de la identidad son las formas que han servido de base para *politizar las identidades* trans de estos NN que resisten a la fuerza normalizadora del Estado.

Lista de referencias

Alberto Cabral. Entrevista, 11 de diciembre de 2017, Wambra Medio Digital Comunitario.

“Alberto Cabral. Coccinelle: los nombres de la despenalización”. Disponible en:

https://www.youtube.com/watch?v=XL9WCbVFn0Q&feature=emb_imp_woyt

Alberto Cabral. Entrevista, 17 de mayo de 2019, Diario El Comercio. “Nueva Coccinelle’ demanda al Estado ecuatoriano por lesa humanidad. Disponible en:

<https://www.elcomercio.com/actualidad/nueva-coccinelle-demanda-fiscalia.html>

Alcántara, Eva. 2016. “¿Niña o niño? La incertidumbre del sexo y el género en la infancia”.

En: *Revista interdisciplinaria de estudios de género* 2 (3): 3-26.

Amorós, Celia y Ana de Miguel Álvarez. 2007. “Teoría Feminista y Movimientos sociales”.

En: *Teoría Feminista de la Ilustración a la globalización*, 15-89. Minerva Ediciones: Madrid.

Araujo, Kathya y Mercedes Prieto. 2008. “Introducción”. En: *Estudios sobre sexualidades en América Latina*. 11-24: Chile: FLACSO.

Araujo, Kathya. 2008. “Entre el paradigma libertario y el paradigma de derechos: límites en el debate sobre sexualidades en América Latina”. En: *Estudios sobre sexualidades en América Latina*. 25-42: Chile: FLACSO

Arfuch, Leonor. 2002. “La vida como narración”. En *El espacio biográfico. Dilemas de la subjetividad contemporánea*, 87-115. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica

Argüello, Sofía. 2013. “Los procesos de politización de las identidades sexuales en Ecuador, 1985-2010”. En: *Un fantasma ha salido del closet. Los procesos de politización de las identidades sexuales en Ecuador y México, 1968-2010*. México D.F.: El Colegio de México Centro de Estudios Sociológicos: 122-161.

Argüello, Sofía. 2014a. “Identidades en disputa: discursos científicos medios de comunicación y estrategias políticas del Movimiento de Liberación Homosexual mexicano, 1968-1984”. En: *la memoria y el deseo estudios gay y queer en México*. 25-49: México D.F: UNAM.

- 2014 b. “¿Tiene sexo el Estado? Imbricaciones entre las luchas políticas transgénero y el Estado en Ecuador, 2002-2013”. En: *Formas reales de la dominación del Estado: perspectivas interdisciplinarias del poder y la política*. 111-149: México D.F: El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos.
- 2013 a. “Los procesos de politización de las identidades sexuales en Ecuador, 1985-2010”. En: *Un fantasma ha salido del closet. Los procesos de politización de las identidades sexuales en Ecuador y México, 1968-2010*. México D.F.: El Colegio de México Centro de Estudios Sociológicos: 122-161.
- 2013 b. “El proceso de politización de la sexualidad: identificaciones y marcos de sentido de la acción colectiva”. En: *Revista Mexicana de sociología* (75): 173-200.
- Ayuso, Analía Laura y Griselda Alfaro. “Niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos: mucho más que un cambio de paradigma, una búsqueda a la inclusión en el ejercicio de la ciudadanía”. Ponencia presentada en las X^o Jornadas Interescuelas- Departamento de Historia, Rosario 20 al 23 de septiembre de 2005.
- Bilbao, Anabel. 202. “El proceso de politización de la demanda por el reconocimiento civil de la identidad de las personas trans en el Ecuador”. Tesis para Maestría en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Ecuador.
- Buendía, Silvia. 2019. “Desde la vergüenza hacia el orgullo El trayecto que nos permitió dejar de ser delincuentes y empezar a ser ciudadanos”. En: *Violencia, géneros y derechos en el territorio. Serie Territorios en Debate* 8: 113-138. Disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/57931.pdf>
- Butler, Judith. 2007. “Sujetos de sexo/género/deseo”. En: *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós: 45-100.
- Calvopiña, Verónica. 2017. “Alberto, Coccinelle, Paloma y los miles de nombres contra los fantasmas”. Wambra Medio Digital Comunitario. Disponible en: <https://wambra.ec/alberto-coccinelle-paloma-los-miles-nombres-los-fantasmas/>
- Campos, Shirley. 2009. “La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia”. En: *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (50): 351-377

Caviedes, Mauricio. 2017. "La necesidad de luchar en la región por los derechos de niños, niñas y adolescentes trans en América Latina". Taller de incidencia política para Región Andina y el Cono sur de RedLacTrans. video de Facebook 22:35, 19 de mayo de 2022. https://fb.watch/5N9U-Svi_d/

Cifuentes, Santos. 2001. "Bases para una teoría de los derechos personalísimos" En: *Derecho Privado. Homenaje al Profesor Doctor Alberto Jesús Bueres*. Buenos aires: Ed Hammurabi.

Cillero Bruñol, Miguel. "Infancia, Autonomía y Derechos: Una Cuestión de Principios". Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes Disponible en: http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/explotacion_sexual/lectura4.infancia.dd.pdf

Código Penal del Ecuador. Registro Oficial Suplemento No.147 del 22 enero de 1971

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. Observación General No.14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). 2013. Disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. 2017. "Una aproximación a la situación de los Derechos Humanos de las personas trans en Ecuador". Disponible en: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/10/ESTUDIO-TRANS-EN-ECUADOR-CNIG.pdf>

Constitución de la Republica del Ecuador (CRE). Registro Oficial (RO) 449 de 20 de octubre de 2008. Ultima modificación: 25 de enero de 2021.

Convención American de Derechos Humanos. Pacto de San José.1977

- Corbetta, Piergiorgio. 2010. *Metodología y técnicas de investigación social*. Madrid: McGraw Hill.
- Corte Constitucional del Ecuador. 2019. Consulta de Norma No.11-18-CN. 12 de junio de 2019. Acceso 16 de agosto de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. 2018. Acción Extraordinaria de Protección No.184-18-SEP-CC. 29 de mayo de 2018. Acceso 18 de agosto de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. 2017 a. Acción Extraordinaria de Protección No.133-17-SEP-CC. 10 de mayo de 2017. Acceso 20 de agosto de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. 2017 b. Acción Extraordinaria de Protección No.341-17-SEP-CC. 11 de octubre de 2017. Acceso 10 de agosto de 2021.
- Corte Provincial se Justicia se Santa Elena. 2017. Acción de protección No. 24571-2017-00415. 07 de diciembre de 2017. Acceso 24 de agosto de 2021.
- Davies, Bronwyn. 1994 (1989). “Conclusiones”. En: *Sapos y culebras y cuentos feministas. Los niños de preescolar y el género*, 237-243. Madrid: Cátedra.
- Día a Día.2016. “Personas Transgénero”. Emitido el 17 de mayo de 2016, video 21:13, <https://www.youtube.com/watch?v=BdD45SzhWlo>
- Farji Neer, Anahí. 2017. “Travestismo, transexualidad y transgeneridad en los discursos del Estado Argentino: Desde los Edictos Policiales hasta la Ley de Identidad de Género”. Teseo: Buenos Aires.
- Femenías, María Luisa.2008. “Diferencia, identidad y ciudadanía”. En: *La manzana de la discordia* 3(2):41-50.
- Figari, Carlos. 2010. “El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas”. En: *Movilizaciones protestas e identidades colectivas en la Argentina del Bicentenario*. Buenos Aires: 225-240.
- Figueroa Grenett, Carlos. 2016. “¿Ciudadanía de la niñez? Hallazgos de investigación sobre el movimiento por una cultura de derechos de la niñez y adolescencia en Chile. En: *Revista Última década* (45): 118-139.

- Foucault, Michel. 1981 (1978). “La gubernamentalidad”. En: *Espacios de poder*. La Piqueta: Madrid: 9-26.
- Freire Barrera, Bernarda. 2021. Informe anual situación de los Derechos Humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales en el Ecuador 2020. Disponible en: https://issuu.com/sendasecuador/docs/informe_ddhh_lgbti_2020
- Fundación Cattleya. 2018. “Niñx trans Ecuador Cattleya”, video, 9:09, https://www.facebook.com/ninestransec/videos/787606724770813/?video_source=permalink
- Garrido, Juan Carlos. 2016. “Historias de un pasado cercano. Memora colectiva, discursos y violencia homo-lesbo-transfóbica en la dictadura militar y transición a la democracia en Chile. En: *Serie Jóvenes investigadores* (24): 1-23.
- Garrido, Rafael Jose. 2017. “La despenalización de la homosexualidad en Ecuador: el legado de la acción colectiva GLBTI”. Informe de investigación Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Disponible en: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5776/1/PI-2017-04-Garrido-La%20despenalizaci%C3%B3n.pdf?fbclid=IwAR0SUaAtr5qt8J__zFmXbqFumNI-OTtEXQc4XUdt3SdHK_lp9A_ZDq54ql4
- Giraldo-Zuluaga, Gloria. 2015. “Ciudadanía: aprendizaje de una forma de vida”. En: *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal* 8 (1): 76-92.
- Guarín-Jurado, Germán. 2017. “Una aproximación a una metodología socio histórica”. En: *Revista Eleuthera* 16: 54-65.
- Guber, Rosana. 2011. “La entrevista etnográfica o el arte de la no directividad”. En: *La etnografía. Método, campo y reflexividad*, 69-88. México: Siglo XXI Editores.
- Guerrero Mc Manus, Siobhan. 2020. “Infancia, Adolescencia y Diversidad Sexual. Entre los derechos y los pánicos morales”. Ponencia presentada en el Primer Encuentro Internacional Infancias y adolescencias libres y diversas. México DF, 11 de noviembre.

- Hammarberg, Thomas. 2010. “Derechos humanos e identidad de género. Informe temático del Comisario de Derechos Humanos de Europa”. Publicaciones Transrespeto vs Transfobia (1). Disponible en: http://transexualia.org/wp-content/uploads/2015/03/Legal_Derechosidentidad.pdf
- Hiller, Renata. 2013. “Notas sobre el matrimonio gay lésbico en Argentina: estudiar los procesos políticos en su contemporaneidad”. En: *Dossier Primer Encuentro Patagónico de Teoría Política*: 60-68.
- Juzgado Tercero de Tránsito Adjunto 1 De Pichincha. 2011. Acción de protección No. 17453-2011-0925. Disponible en: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Létourneau, Jocelyn. 2007. “Cómo interpretar una fuente escrita”. En: *La caja de herramientas del joven investigador guía de iniciación al trabajo intelectual*, 77-88. Medellín: La Carreta Editores.
- Ley General de Registro Civil Identificación y Cedulación. Registro Oficial No.70 del 21 de abril de 1976.
- Ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles. Registro Oficial Suplemento No. 684 del 04 de febrero del 2016.
- Lind, Amy y Sofía Argüello Pazmiño. 2009. “Ciudadanías y Sexualidades en América Latina”. En: *ÍCONOS Revista de Ciencias Sociales* (13): 13-18
- Lopez, Ericka. 2019. “Los derechos humanos para las personas LGBT y sus limitantes frente al modelo de la ciudadanía normativa”. En: *Revista Rupturas* 9 (2): 1-22.
- Muñoz Jaramillo, Francisco. 2008. “introducción” en: Nueva Constitución. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/05700.pdf>
- Minyersky, Nelly. 2007. “Capacidad progresiva de los niños en el marco de la Convencion sobre los Derechos del niño”. En: *Hacia una armonización del derecho de familia en el Mercosur y Países asociados*. 82-98: Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Molina V., Óscar. 2015. “Amada”, 24 de septiembre. <https://bit.ly/3yOpPbO>

- Ochoa, Carlos. 2009 a. En entrevista con Estrella Estévez. “Estrella Estevez en GamaTV (Parte Uno)”, Video 5:00, <https://www.youtube.com/watch?v=NEA7fMuATPU>
- 2009 b. En entrevista con Estrella Estévez. “Estrella Estevez en GamaTV (Parte Dos)”, Video 5:00, <https://www.youtube.com/watch?v=UujPmY25OC0>
- Orozco, Natalia. 2019. En entrevista con Lorena Bonilla. “Lorena Bonilla y su hij@ Amada”, Video 25:48, <https://www.youtube.com/watch?v=F2ha4fp--n0&t=191s>
- Páez, Carolina. 2009. “Travestismo Urbano Género, Sexualidad Y Política”. Tesis para Maestría en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Ecuador. Disponible en: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1259/10/TFLACSO-02-2009CPV.pdf>
- Peribáñez Blasco, Elena. 2018. “La ONU y los Derechos Humanos de las personas LGBTI+ historia de un reconocimiento tardío”. En: *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos* 22: 471-498. Disponible en: <file:///E:/descargas/Dialnet-LaONUyLosDerechosHumanosDeLasPersonasLGBTIHistoria-7452330.pdf>
- Pazmiño Cepeda, Juan José. 2008. “Visión histórica de las constituciones de 1998 y 2008”. En: *La Asamblea Constituyente: contexto, funcionamiento y estrategias de actores*. Disponible en: <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-449.html>
- Pecheny, Mario y Rafael de la Dehesa. 2009. “Sexualidad, derechos y política en América Latina: un esbozo para la discusión”. Disponible en: <http://www.sxpolitics.org/ptbr/wp-content/uploads/2009/10/sexualidades-y-politicas-en-america-latina-rafael-de-la-dehesa-y-mario-pecheny.pdf>
- Pelayo, Purita. 2017. “Memorias trans: una lucha por la igualdad”. En: *La Barra Espaciadora*. Disponible en: <https://www.labarraespaciadora.com/libertades/memoria-trans-una-lucha-por-la-igualdad/>
- Proyecto Transgénero. 2012. “Campaña Mi Género en Mi Cédula” Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=pD8h9H1Ujac>

- Portelli, Alessandro. 2018. “Lo que aprendimos: consideraciones sobre la entrevista de historia oral”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=tHkGki3DR1Y>
- Portelli, Alessandro. 2017. “El uso de la entrevista en la historia oral”. En: *ANUARIO* (20): 35-48
- Ravetllat Ballesté, Isaac. 2018. “Igual de diferentes: la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en Chile”. En: *Revista Ius et Praxis* (24): 397 – 436.
- Recalde Burgeueño, Laura. 2020. “Politizaciones fronterizas: el “lugar” de las identidades sexuales disidentes en los espacios de la ciudad”. En: *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades* 3: 178-208.
- Reina Selene García. Entrevista, 26 de junio de 2019, en El Telégrafo. “Camino al orgullo: Reina Selena García”. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=9vsxJe0whr8&feature=emb_logo
- Registro Civil del Ecuador. 2016. “Transgéneros logran cambio de sexo en la cédula sin operación quirúrgica en Ecuador”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jWfrqVZEyHs>
- Rodríguez Pascual, Ivan. 2000. “¿Sociología de la infancia? aproximaciones a un campo de estudio difuso”. En: *Revista Internacional de Sociología* 3 (26): 99-124.
- Sabsay, Leticia. 2013. “Dilemas queer contemporáneos: ciudadanías sexuales, orientalismo y subjetividades liberales. Un diálogo con Leticia Sabsay”. En: *ÍCONOS Revista de Ciencias Sociales* (47): 103-118.
- Salazar Benítez, Octavio. 2015. “La Identidad de Género como derecho emergente”. En: *Revista de Estudios Políticos* 169: 75-107. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rep.169.03>
- Salguero, Manuel. 2004. “Socialización política para la ciudadanía democrática”. En: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 38: 95-113.
- Sancho, Fernando y Lucas Platero. 2018. “Memorias posibles para el movimiento trans* en Ecuador”. En: *Exaequo* 38: 49-65. Disponible en: <https://doi.org/10.22355/exaequo.2018.38.04>

- Scott, Joan. 2012. "Releer la historia del feminismo". En: *Las mujeres y los derechos del hombre: feminismo y sufragio en Francia, 1789-1944*: 17-38. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Scott, Joan. 2008 [1986]. "El género: una categoría útil para el análisis histórico". En: *Género e historia*. México: FCE-UNAM.
- Simon, Paulina. 2013. "La memoria histórica LGBT de Quito". En: *Revista Max* (3): 18-20. Disponible en: https://issuu.com/elugarsinlimites/docs/rmax_150_2
- Suess Schwend, Amets.2020. "La perspectiva de despatologización trans: ¿una aportación para enfoques de salud pública y prácticas clínicas en salud mental? Informe SESPAS 2020". En: *Gaceta Sanitaria* 34 (1): 54-60. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.07.002>
- Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia. 2009. Acción de protección No. 365-2009, 25 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=APP003&cnl=3&opc=4&codcontenido=3658&codcampo=21>
- Tilly, Charles. 2004. "De dónde vienen los derechos?". En: *Sociología año 19* 55: 273-300.
- Torres, German. 2009. "Normalizar discurso, legislación y educación sexual". En: *ÍCONOS Revista de Ciencias Sociales* 3 (35): 31-42.
- Tradicón Intelectual. 2012. "Sexualidad, derechos y política en América Latina Entrevista con Mario Pecheny". Disponible en: http://www.clam.org.br/uploads/arquivo/Entrevista_Mario_Pecheny_tradicion_intelectual.pdf
- Tribunal Constitucional del Ecuador. 1997. Sentencia No.111-97. Registro Oficial Suplemento No.203 del 27 de noviembre de 1997.
- Visión 360°. 2018. "Niñez Transgénero". Emitido el 31 de octubre de 2018, video 22:40, <https://www.youtube.com/watch?v=FHct1zusx1Q&t=1063s>

Viteri, María Amelia, Massiel Marmol.2020. *Políticas antigénero en América Latina: Ecuador - La Instrumentalización de la “Ideología de Género”*. Ecuador: Observatorio de Sexualidad y Política (SPW).

Entrevistas.

Entrevista a Edgar Zuñiga, Quito, enero de 2018

Entrevista a Nua Fuentes, Quito, enero de 2018.

Entrevista a Christian Paula, Quito, enero de 2018

Entrevista a Sarah Carolina Flores, a través de jitsi meet,7 de diciembre del 2020.

Entrevista a Karla Yadira Pillajo, a través de zoom, 9 de diciembre del 2020.

Entrevista a Karla Yadira Pillajo, a través de zoom, 30 de diciembre del 2020.

Entrevista a Jessenia Madoleyn Vivanco, a través de zoom, 5 de enero de 2021.

Entrevista a Lorena Bonilla, a través de zoom, 4 de febrero de 2021

Entrevista a Fabian Tello, a través de zoom, 06 de mayo de 2021

Entrevista a Fabian Tello, a través de zoom, 15 de mayo de 2021

Entrevista a Bernarda Freire, a través de zoom, 19 de mayo de 2021